



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ACATLAN**

**Derogación del Acuerdo 2763-BIS relativo a la pensión vitalicia
que perciben los expresidentes de México**

TESIS
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
PRESENTA:

REYES ARROYO VILLEGAS

ASESOR: LIC. IRENE DIAZ REYES

Acatlán, Estado de México, mayo 2007



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DEDICATORIAS y AGRADECIMIENTOS

A DIOS

Por darme salud y felicidad
Porqué siempre guié mis pasos
Por permitir a mis padres estar conmigo
Porqué siempre me de sabiduria en el
desempeño de mi trabajo!

A MIS PADRES

Por querernos tanto
Por haberse sacricado tanto!
Porqué su sacrificio no fué en vano!
Por estar siempre conmigo en todo momento

Muchas Gracias

A MIS HERMANOS

Por tener fe en mi
Por apoyarme siempre
Por impulsarme a terminar esta tesis

Gracias

A MI ASESOR

Por ser tan profesional
Por ser tan comprensiva y cordial
Por ayudarme tanto con sus propuestas
Por ayudarme a realizar un buen trabajo de tesis

Muchas Gracias

A MIS SINODALES

Les dedico esta tesis en agradecimiento a su apoyo

Gracias

"Bajo el sistema federativo, los funcionarios públicos,
no pueden disponer de las rentas sin responsabilidad.

No pueden gobernar a impulsos de una voluntad caprichosa,
sino con sujeción a las leyes. No pueden improvisar fortunas,
ni entregarse al ocio y a la disipación,
sino consagrarse asiduamente al trabajo,
disponiéndose a vivir, en la honrada medianía
que proporciona la retribución que la ley les señala".

Benito Juárez

"Actualmente, México sería una potencia mundial
Como nuestros vecinos del Norte: Estados Unidos y Canadá
En cambio, nuestros servidores públicos
Se han encargado de sumir a México en la ignorancia, la inseguridad
El desempleo, la emigración y la pobreza a más de 50 millones de Mexicanos
Sin embargo, hay una esperanza!
Terminar con esta clase política de servidores públicos a nivel federal, Estatal y
Municipal
Que no sirven a México, para dar surgimiento a un Congreso Federal
Total de 124 miembros que trabaje por el bien de todos los mexicanos
Siendo remunerados de acuerdo a un parámetro económico
Del país, la productividad y competitividad
De la solución de los principales problemas nacionales"

Reyes Arroyo

INDICE

INTRODUCCIÓN.....	I
--------------------------	----------

CAPITULO 1

EL EJECUTIVO FEDERAL

1.1.El Papel que desempeña el Presidente de México es:	
Trabajador, Empleado de Confianza o Servidor Publico?	1
1.1.1. Papel que desempeña el Presidente de México en Sentido Amplio ..	7
1.1.2. El Presidente de la República Mexicana.....	14
1.1.3. Requisitos para ser Presidente de la República Mexicana.....	14
1.2. Duración en el Cargo y el Principio de no Reelección de Presidente de la República.....	17
1.3. Elección al Cargo de Presidente de la República.....	19
1.4. Facultades del Presidente de la República	24

CAPITULO 2

LA LEGISLACIÓN DE PENSIONES EN MÉXICO CASO: IMSS, ISSSTE Y PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

2.1. Jubilación o Pensión Vitalicia	29
2.2. Marco jurídico de las pensiones en México.....	30
2.2.1.- Artículo 123 Apartado A Constitucional.....	31
2.3. Jubilación ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.....	38
2.3.1.- Requisitos	38
2.3.2.- Derechos.....	41
2.4. Jubilación ante el Instituto de Seguridad y Servicios	

Sociales de los Trabajadores del Estado	44
2.4.1.- Pensión por Jubilación	48
2.4.1.1.- Requisitos	48
2.4.1.2.- Derechos	48
2.5. Pensión de Retiro por Edad y Tiempo de Servicios	49
2.5.1.- Requisitos	49
2.5.2.- Derechos.....	49
2.6. Pensión por Cesantía en Edad Avanzada	51
2.6.1.- Requisitos	51
2.6.2.- derechos	51
2.7. Analisis Jurídico y Critica a la Nueva Ley del ISSSTE	56

CAPITULO 3

ESTUDIO COMPARATIVO DE LAS PENSIONES VITALICIAS QUE PERCIBEN LOS EXPRESIDENTES EN OTROS PAÍSES.

3.1. Estados Unidos de América	63
3.1.1.- Former Presidents Act (FPA): Ley que regula la pensión de los Expresidentes Americanos	64
3.2. Francia	72
3.2.1- Loi 55 – 366 : Ley que regula las pensiones de los Expresidentes Francéses	73

CAPITULO 4

PROPUESTA DE DEROGACIÓN DEL ACUERDO 2763-BIS EN RELACIÓN A LAS PENSIONES VITALICIAS QUE PERCIBEN LOS EXPRESIDENTES DE MÉXICO

4.1. Facultad reglamentaria del presidente de la República Mexicana.....	77
4.2. Los Reglamentos Autónomos	82
4.3. Decretos, Acuerdos y Órdenes	85
4.3.1.- Decretos.....	85
4.3.2.- Acuerdos.....	86
4.3.3.- Órdenes	87
4.4. Análisis jurídico del Acuerdo Presidencial 2763-BIS en relación a las pensiones vitalicias que perciben los expresidentes de México y Propuesta de derogación del mismo	88
PROPUESTAS.....	103
CONCLUSIONES	104
ANEXO 4.....	109
BIBLIOGRAFIA	119

INTRODUCCIÓN

Las mini pensiones vitalicias que se otorgan hoy en día a los trabajadores asalariados y algunos empleados operativos del gobierno federal, estatal municipal no se comparan con las jugosas y merecidas pensiones que reciben los expresidentes de México, sin embargo, para conseguir la conquista laboral de las prestaciones de pensiones vitalicias y demás beneficios de protección y seguridad social del trabajador, ha sido necesario, el sacrificio y en muchas ocasiones ha costado la vida de muchos trabajadores mexicanos a lo largo de nuestra historia política y social. Por otro lado, nuestros expresidentes han gozado de estos privilegios sin ningún sacrificio ya que los han obtenido discrecionalmente a través del erario público¹

“Qué es indispensable instituir y sistematizar en forma permanente el otorgamiento de los beneficios de carácter económico, social y de apoyo administrativo que hasta ahora el Gobierno Federal ha venido efectuando tradicionalmente y en forma discrecional a favor de los ciudadanos que han desempeñado el cargo de Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos²”.

Ahora bien, en México, se modificó el 31 de marzo del 2007 el sistema de pensiones universal de los Trabajadores al Servicio del Estado (ISSSTE) por un sistema de pensiones privado en el cual los trabajadores son los únicos que aportan dinero de su salario para la formación de su fondo de pensión quitándole la responsabilidad al Estado, tal y como se hace actualmente con el IMSS desde el año de 1997 cuando ahí entro en vigor el nuevo sistema de pensiones privadas.

¹ De la Madrid Hurtado, Miguel. **Acuerdo Presidencial 2763-BIS**. 31 marzo de 1987. pag. 1-2.

² **Idem**

Cada trabajador desde ahora en adelante tendrá que trabajar individualmente para poder alcanzar una pensión vitalicia individual sin la ayuda del patrón y del gobierno tal y como se hacía antes. Y por otro lado, nuestros expresidentes mexicanos, no tienen que preocuparse por trabajar más cuando terminen su periodo presidencial de tan solo seis años de servicio y dejen su cargo, debido a que, **sus pensiones vitalicias están garantizadas de por vida con fondos públicos, sin importar si cotizaron las semanas requeridas por ley, sin importar si cumplen con el requisito de edad de jubilación, sin importar nada.**

Ellos por gracia de dios, el acuerdo presidencial 2763 BIS y la partida 02 referente a Presidencia de la República dentro del Presupuesto de Egresos en el Diario oficial de la Federación, tienen asegurados sus beneficios de protección personal, sus beneficios económicos y de seguridad social así como una jugosa y bien pagada pensión vitalicia de por vida.

La pequeña y despreciable pensión vitalicia presidencial, con cargo al erario público mexicano, que se les otorga no es digna de mención por parte del Ejecutivo Federal ni mucho menos por parte de nuestros legisladores. Sin embargo, la preciosa, cuantiosa y digna pensión vitalicia de los trabajadores asalariados es demasiada grande y debido a que serán tantos los futuros pensionados dice el gobierno federal que pudieran causar una crisis social y económica, sino se les regula desde ahora. Por ello, se aprobó la Nueva Ley del ISSSTE el pasado marzo del presente año para evitar una crisis como la que ocasionó el FOBAPROA en su momento.

El objeto del presente trabajo es: anular por completo el Acuerdo Presidencial 2763-BIS, referente a las pensiones vitalicias que reciben los expresidentes de México cuando dejan el cargo público y proponer que sea él mismo Congreso de la Unión quién legisle sobre este tema tan controvertido. Para ello, se debe dejar de pagar las pensiones vitalicias a los expresidentes mexicanos en el momento en que entre en vigor el proyecto de decreto que

reforma los artículos constitucionales 75, 115, 123 y 127 propuesto por los senadores y que concierne a los salarios que percibirán los servidores públicos de alto rango incluyendo al presidente de México y lo más importante para nuestro estudio es que también trata el tema de no conceder pensiones por servicios prestados sin que éstas se encuentre asignadas por una Ley o decreto.

Se hace, la aclaración de que en el título de esta tesis se hace referencia a la “**Derogación del Acuerdo Presidencial**” lo cual es incorrecto debido a que **debe ser la Anulación y no la Derogación** del Acuerdo Presidencial 2763-BIS. El día del Examen Oral Profesional al inicio del mismo se dará una explicación verbal del motivo por el cual se determinó usar el concepto Anulación en lugar de Derogación aunque aparezca en el título. Asimismo, se señala que el método utilizado en el presente trabajo de investigación es el deductivo.

En el **primer capítulo**, se analizará si el presidente de México puede ser considerado como un trabajador, empleado de confianza, funcionario o servidor público debido al rol de trabajo que desempeña en el país. Para ello, se plantea la hipótesis de que la Nación de México, es una persona moral y por lo tanto, una gran empresa con derechos y obligaciones ante particulares y terceros países donde el presidente es considerado como un trabajador (y no como un monarca y/o dios todopoderoso) de la Nación mexicana. El Presidente de la República y su gabinete en este estudio, son considerados como empleados de la Nación, donde su trabajo sera “lograr el desarrollo equilibrado del país,” así como, contribuir al “mejoramiento de las condiciones de vida de (los mexicanos) la población rural y urbana,”³ siempre y cuando quieran y administren bien los recursos del país (empresa). Asimismo, se analizaran los requisitos para ser Presidente de México, duración en el cargo, sus obligaciones y facultades.

³ **Artículo 27 Constitucional** tercer párrafo.

En el **segundo capítulo**, me refiero a la Legislación de pensiones en México y para ello, se analizan el sistema de pensiones en el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, su marco jurídico, requisitos y derechos para la jubilación. Así como también, se estudia la Pensión de Retiro por edad y tiempo de Servicios y finalmente la pensión por Cesantía en Edad Avanzada tanto en la Ley Actual como en la Nueva Ley del ISSSTE que entro en vigor el primero de abril del presente año; asimismo al final del capítulo hago una crítica a esta Nueva Ley del ISSSTE. Sin embargo, anterior a este análisis se define y diferencian los conceptos de pensión y/o jubilación. Aquí, es importante señalar que, inexplicablemente el sistema de pensiones vitalicias de los expresidentes no se encuentra regulado por ninguno de los sistemas mencionados anteriormente, es decir, únicamente el Acuerdo Presidencial 2763-BIS del año de 1987.

De manera que, el presente trabajo pretende en primer lugar, que sus pensiones vitalicias, así como también sus prestaciones de seguridad social y económicas establecidas en éste Acuerdo presidencial sean anuladas totalmente. Hasta que se establezca un nuevo marco jurídico en el que se regulen sus pensiones vitalicias conforme a derecho en la constitución y por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) es decir, que cumplan con los requisitos de ley, como cualquier trabajador (no como monarcas sexenales) con respecto a la edad, cotizaciones semanales y tiempo en el servicio, el cual puede ser contabilizado a través de su vida laboral tanto privada como pública.

En el **tercer capítulo**, se hace un estudio de las pensiones vitalicias que perciben los expresidentes de México comparado con las pensiones vitalicias de los expresidentes de otros países- como son los Estados Unidos de América, y Francia - debido a que es importante conocer las razones y motivos que dieron origen para otorgarla, además de analizar las diferencias económicas entre unos

y otros de acuerdo al nivel de economía, territorio y población. También, se analiza el marco jurídico en el cual se basó el otorgamiento de dichas pensiones, así como, verificar si fueron discutidos dentro de los Congresos nacionales respectivos. Cabe aclarar que, en consideración de estos países, no se ha seguido un orden cronológico sino más bien arbitrario, atendiendo a la ubicación geográfica.

En el **cuarto capítulo** se hace un análisis jurídico de la anulación del **Acuerdo Presidencial 2763-BIS**. Además, se analizan lo que son los actos heterónomos y los autónomos para darnos cuenta de que el Presidente de la República Miguel de la Madrid Hurtado en el año de 1987 abusó de sus atribuciones al realizar un acto jurídico impropio o inconstitucional al redactar él mismo su pensión vitalicia.

Para ello, se reproduce tal cual el Acuerdo Presidencial 2763-BIS y se hace un análisis detallado y crítico de cada una de las cláusulas del porqué debe ser anulado y asimismo, se pone a la consideración de expertos en seguridad social -que no estén comprometidos con el sistema político y que no pertenezcan actualmente al gobierno ya que se podría prestar a componendas e intereses creados- intelectuales, partidos políticos, público en general y finalmente sea debatido dentro de un Congreso de la Unión democrático y patriótico que verdaderamente véle por los intereses de sus representados, en este caso el pueblo de México, su patrón, quién es el que paga puntualmente con sus impuestos a los tres Poderes de la Unión a nivel Federal, Estatal y Municipal: al Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo y el Poder judicial.

Se concluye el capítulo con tres propuestas de reforma muy concretas respecto de las pensiones vitalicias y de lo que debería ganar un expresidente de la República.

Al final de este estudio jurídico agrego un **ANEXO A** (Proyecto de Decreto aprobado por los Senadores 13-03-07).que trata de los salarios que deben percibir los servidores públicos de primer nivel incluyendo al Presidente de la República y de que no se les debe conceder pensiones sin que estén en la Ley.

CAPITULO 1

EL EJECUTIVO FEDERAL

Se iniciará este capítulo, analizando el rol de trabajo que desempeña el Presidente de México debido a que es importante saber que tipo de Trabajo hace y la ley que regula la figura presidencial en sus actos de gobierno.

1.1. ¿El papel que desempeña el Presidente de México: es Trabajador, Empleado de Confianza, o Servidor Público?

Para contestar a esta pregunta, se transcribirá y analizará conforme a la doctrina, ley y jurisprudencia de los diferentes conceptos.

Trabajador: José Dávalos en su libro “Derecho Individual del Trabajo⁴” define el concepto de trabajador como: **“todas las personas que entregan su fuerza de trabajo al servicio de otra”**. Como podemos observar la definición de este concepto de trabajador es amplio y limitado por lo tanto da origen a interpretarlo de diferentes formas, como por ejemplo, que toda persona física, esto es, el hombre, puede ser sujeto de una relación de trabajo. Asimismo clarifica que es la propia Ley Federal del Trabajo, la que nos ofrece el concepto de trabajador, al señalar en su artículo octavo que: **“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado.”** Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio. Esta segunda definición es mas específica al indicarnos que un trabajador es una persona física que presta un trabajo personal subordinado a otra persona física o moral.

⁴ Dávalos, José. **Derecho Individual del Trabajo**. Editorial Porrúa S. A. México, 2000. p. 86-88

Mario de la Cueva⁵, refiere que en Las Normas de la Declaración de Derechos Sociales reposa el Principio de la Igualdad de todas las personas que entregan su energía de trabajo a otro, por lo que no existe ni puede existir diferencia alguna, entre trabajador, obrero o empleado.

Asímismo, este autor hace un análisis comparativo entre la Ley de 1931 y la nueva en relación al concepto de trabajador y nos dice que la Ley de 1931 en su artículo tercero decía que **“trabajador es toda persona que preste a otra un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud de un contrato de trabajo”**; de cuya redacción se quiso deducir que los sindicatos o una asociación podían ser trabajadores cuando celebraban el llamado contrato colectivo, esto es, la Ley vieja no precisó si solo la persona física o también la jurídica, podían ser sujetos de relaciones de trabajo. En cambio la Ley nueva dice en su artículo octavo que **“trabajador es la persona física que presta a otra, física o jurídica, un trabajo personal subordinado”**, cambio que implica que únicamente la persona física, puede ser sujeto de una relación de trabajo, solución que sirvió para que el contrato colectivo, quedara al margen de la ley.

Aunque, la Ley Federal del Trabajo surgió como un reclamo social de proteger a los trabajadores, que se identificaban con el jefe de familia que tenía necesidad de sostener a su familia. Por ello, no se pensó nunca en la posibilidad que las personas morales fuesen trabajadoras y gozasen de la protección de la Ley; por ello, las relaciones existentes con estas personas colectivas, son sancionadas por el Código Civil.

El concepto de **Empleado de confianza** se emplea como sinónimo de trabajador de confianza para efectos legales,

“Es la persona que desempeña el trabajo que atañe a la seguridad, eficacia y desarrollo económico o social de una empresa o establecimiento y la

⁵ De la Cueva, Mario. **El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo Tomo I**. Ed. Porrúa, México 1993, P. 152-154

que conforme a las atribuciones que se le otorgan, actúa al amparo de una representación patronal que le permite gozar de ciertos beneficios y distinciones⁶.”

Trabajadores de Confianza:

“Son las personas que por la naturaleza de las funciones que desempeñan en una empresa o al servicio de un patrono en lo particular, ajustan su actividad a condiciones especiales en la relación de trabajo, que al ser de excepción dan a su contratación un carácter sui generis, acorde con las labores que realizan⁷.”

Fué la Suprema Corte de Justicia la que se refirió en algunas ejecutorias al concepto empleado de confianza para otorgarle un valor legal y gramatical, al mismo tiempo que permitiéra su correcta ubicación en la relación de trabajo; ya que sostuvo que de confianza serían únicamente:“**los altos empleados que por razón de sus funciones, tenían a su cargo la marcha y el destino general de la negociación, y aquéllos que también por razones de sus funciones, estuvieran al tanto de los secretos de la misma**”.

“TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, SUS RELACIONES CON EL PODER PUBLICO. Si bien es cierto que en términos generales, existe una relación de trabajo entre el poder público y sus servidores, también lo es que ésa relación no tiene las características de un verdadero contrato de trabajo, tal y como esta previsto en nuestra Ley Laborista, supuesto que ésta tiende esencialmente a regular las actividades del capital y del trabajo, como factores de la producción, o sea , en funciones económicas; lo que no sucede tratándose del poder público y sus empleados, atenta nuestra organización política y social, porque las funciones encomendadas al Estado no persiguen fin económico alguno, sino mas bien un objetivo de control para la convivencia de los componentes de la sociedad. Es por ello que no puede afirmarse que exista paridad en los fenómenos jurídicos enunciados, y por lo mismo, lógicamente no debe aceptarse que la jurisprudencia sustentada en relación con la suspensión, tratándose de verdaderos contratos de trabajo, haya de regir ese mismo fenómeno, cuando se trata de trabajadores al servicio del Estado”. CUARTA SALA, JUDICIAL DE LA FEDERACION, QUINTA EPOCA. TOMO: LXXVII. Pág. 6440. (Ejecutoria)⁸

⁶ Instituto de Investigaciones Jurídicas. **Nuevo Diccionario Jurídico Mexicano D-H**. P. 3699-3702

⁷ Ibidem. P. 3694

⁸ Herran Salvati, Mariano y Quintana Roldan, Carlos F. **Legislación Burocrática Federal**. Legislación-Doctrina-Jurisprudencia. Editorial Porrúa, México, 1998. P. 25.

SERVIDOR PÚBLICO (Funcionario): A los servidores públicos de alto nivel, de acuerdo con la estructura gubernamental, se les denomina funcionarios públicos.

“Funcionario es la persona que desempeña un empleo de cierta categoría e importancia. Por lo tanto, funcionarios públicos son aquéllos individuos que, encuadrados en cierta jerarquía, prestan sus servicios dentro de la administración pública, en actividades propias de mando, decisión y representación del órgano que respectivamente encabezan⁹.”

Con dicho término se identifica el rango y capacidad de decisión en alguna función específica en nombre del Estado. Empero, en la legislación mexicana, para efectos del régimen de responsabilidades de los servidores públicos, se eliminó ése término para aludir de forma genérica, es decir, incluyendo a toda la burocracia, con el de “servidores públicos” con motivo de la reforma administrativa de 1982, de tal forma que se excluyó este término en los contenidos de algunos artículos constitucionales y de la legislación administrativa.

De forma directa la constitución no define el concepto servidor público sin embargo, lo expresa de manera tácita o implícita en el artículo 108 constitucional en el primer párrafo:

Artículo 108	Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados, y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal, así como a los servidores del Instituto Federal Electoral, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.
Los Gobernadores de los Estados, los Diputados a las Legislaturas Locales, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales y, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las	

⁹. Opus cit., pag. 1773-1777

leyes federales, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales.

Las Constituciones de los Estados de la República precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en los Estados y en los Municipios”

Asímismo, lo confirmó la Unidad de Enlace de Presidencia de la República¹⁰, al dar respuesta a la solicitud ¿Qué documento oficial establece que el Presidente de México es un Servidor Público? Con número de folio 0210000055905, el día 31 de agosto del 2005:

“Al respecto, le comento que en forma determinante no se da tal supuesto, sin embargo el artículo 81 constitucional, a la letra dice: “La elección del Presidente, es depositado en una persona mediante elección popular. En virtud de lo anterior y en apego en el artículo 108 constitucional, el cual establece entre otras, que son servidores públicos los representantes de elección popular, de tal manera que el Presidente de la República es un servidor público de elección popular”.

Por otro lado, el artículo primero de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, establece que la Presidencia de la República forma parte de la Administración Pública, y por consiguiente toda persona que desempeña un empleo, cargo o comisión dentro de la misma se considera servidor público.

Finalmente y de acuerdo a la manifestación descrita por la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal de fecha 6 de diciembre del 2005, las siguientes leyes, decretos y acuerdos regulan las prestaciones sociales del Presidente de la República

a. La Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado publicada en el Diario Oficial de la Federación del 28 de diciembre de 1963;

¹⁰ Instituto Federal de Acceso a la Información Pública 2005 (IFAI) solicitud # 0210000055905

b. La Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 27 de diciembre de 1983;

c. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 20 de diciembre de 2004, edición vespertina;

d. El Acuerdo por el cual se expide el manual de Percepciones para la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2005;

e. Y además se agrega el Acuerdo Presidencial 2763-BIS, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 1987.

Las 2 Leyes, el Decreto y el Acuerdo mencionados anteriormente regulan las prestaciones sociales del Presidente de la República de acuerdo a la manifestación descrita por la Conserjería Jurídica del Ejecutivo Federal de fecha 6 de diciembre del 2005. (Sin embargo, aquí no menciona el Acuerdo Presidencial 2763-BIS, debido a que se mantiene en secreto es decir, de manera discrecional).

Desde ésta perspectiva y con base en lo previsto por el artículo 108, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Doctor en Derecho Alberto del Castillo del Valle hace el siguiente listado¹¹ de sujetos que tienen la condición de servidores públicos además del Presidente de la República y para los efectos del sistema jurídico nacional:

¹¹ Del Castillo del Valle, Alberto. **Derecho Electoral Mexicano**. Editorial CENUA, México, 2003. P. 174

SERVIDORES PUBLICOS

Servidores Públicos de elección popular	Miembros del Poder Judicial Federal	Miembros del Poder Judicial del D.F	Servidores Públicos Locales
Presidente de la República	Ministros de la SCJN	Magistrados del TSJDF	Gobernadores
Senadores	Magistrados del Tribunal Electoral	Consejeros de la Judicatura del Distrito Federal	Diputados
Diputados Federales	Magistrados de los Tribunales de Circuito	Jueces de cualquier grado (Primera instancia, de Paz, civiles, penales, de arrendamiento inmobiliario, administrativo, Fiscal)	Presidentes Municipales
Diputados a la Asamblea Legislativa, D.F.	Miembros del Consejo de la Judicatura Federal -Jueces de Distrito	Secretarios de los diversos Tribunales y Juzgados que conforman al poder Judicial del Fuero Común del Distrito Federal.	Regidores
Jefe de Gobierno del D.F.	Secretarios, de todas las Categorías (generales, de Sala, de acuerdos, actuarios, proyectistas) que laboren en dichos Tribunales Federales o en el Consejo de la Judicatura		Magistrados del Poder Judicial Local
	Personal Administrativo de los referidos órganos que integran al Poder Judicial de la Federación		Integrantes del Consejo de la Judicatura Local

Figura 1 Fuente: Elaboración propia: con información del Dr. Alberto del Castillo del Valle p. 174.

1.1.1 Papel que desempeña el Presidente de México en sentido amplio.

En sentido estricto y tácitamente de acuerdo a la Ley constitucional, el Presidente de México, es un Servidor Público tal y como se manifestó en los párrafos anteriores sin lugar a dudas. Por otro lado, los términos Trabajador y Empleado de Confianza son utilizados por la doctrina y la Ley Federal del Trabajo y la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado en el ámbito empresarial es decir, cuando un trabajador se emplea en una empresa privada, la

cual persigue el lucro netamente económico. Pero también, los mismos términos Trabajador y Empleado de Confianza son utilizados por la Ley Burocrática Federal así que mientras unos trabajan para la empresa privada otros trabajan para el servicio público, esto es, el Estado.

Sin embargo y a pesar de lo expuesto anteriormente aquí, se va analizar en un sentido más abierto, más amplio, y no estricto o estrecho de cual es el papel que desempeña ante los mexicanos el Presidente de México.

Para ello, se establece la siguiente hipótesis: Si se supone que, México como Nación, es una Persona moral con derechos y obligaciones, de acuerdo como lo establece el artículo 25 del Código Civil para el Distrito Federal que a la letra dice: “Son personas morales: La Nación, el Distrito Federal, Los Estados y los Municipios; G.O.D.F.¹² 25-May-00” y si el Presidente de México es un “trabajador” (desde el punto de vista amplio del presente estudio) debido a que él es una persona física que presta a otra física, o moral, un trabajo personal subordinado tal y como lo establece el artículo 8º de la Ley Federal del Trabajo que a la letra dice: “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado¹³”.

Así como también lo establece el artículo 3º de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado que dice: “Trabajador es toda persona que preste un servicio físico, intelectual o de ambos géneros, en virtud de nombramiento expedido” y por otro lado el tratadista Mario de la Cueva refiere que en Las Normas de la Declaración de derechos sociales reposa el principio de la igualdad de todas las personas que entregan su energía de trabajo a otro, por lo que no existe ni puede existir diferencia alguna, entre trabajador, obrero o empleado.

Luego entonces, analogamente México, Nación y persona moral (patrón) pudirá ser considerada como una empresa rica en recursos naturales, materiales,

¹² **Código Civil** para el Distrito Federal. Editorial SISTA, 2006. P. 26.

¹³ Huber, Francisco. **Ley Federal del Trabajo, Comentada**. Editorial SISTA, 2004. P. 55.

humanos y financieros, la cual es administrada por el Presidente-trabajador de México y su Gabinete de gobierno (empleados de la Nación).

Diríase, que el Presidente pudiera ser el gerente de la empresa, llamada México, luego entonces, el sería un empleado o trabajador de Confianza dentro de la misma. Y su trabajo sería, administrar¹⁴ bien, durante su período presidencial todos los recursos antes mencionados, (tal y como lo establece el Artículo 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública que dice:

“El Poder Ejecutivo de la Unión se auxiliará de las siguientes entidades de la Administración Pública Paraestatal: I. Organismos descentralizados, II. Empresas de participación estatal, instituciones nacionales de Crédito, organizaciones auxiliares nacionales de crédito e instituciones nacionales de seguros y de fianzas, III. Fideicomisos”

Para que el país pueda crecer (tal y como lo establece el artículo 26 Constitucional en su primer párrafo:

“El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinámismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y democratización política, social y cultural de la Nación¹⁵”

y desarrollarse en todos los ámbitos: desde la capacitación de los trabajadores en general, profesionales y no profesionales, para propiciar un empleo mejor remunerado y así mismo, mejorar la educación en todos sus niveles, como también la seguridad social y de esta forma disminuir los niveles de criminalidad causados por la falta de educación y de oportunidades creadas por las políticas económicas implementadas por los gobiernos actuales y anteriores.

¹⁴ **Agenda de la Administración Pública Federal**. Editorial ISEF, 2005.P. 2

¹⁵ **Artículo 26 Constitucional** , primer párrafo

Por lo tanto, el Presidente de México, crearía bienestar para todos los mexicanos y para que ésta empresa no quebrará debido a impericia, negligencia, incapacidad, corrupción, o malos manejos en su administración tendría que aplicarse como todo un profesional en la solución a los problemas que se le presentasen tal y como lo establece la Constitución en su artículo 87.

Asímismo, como una empresa bien administrada es poderosa, grande, rica y paga bien a sus trabajadores, un país bien administrado es también poderoso, grande, rico y próspero de la misma manera que sus trabajadores (gobernados) ya que estos vivirían en condiciones sociales y económicas buenas, de primer mundo.

Sin embargo, una empresa mal administrada muchas veces es llevada a la quiebra y en países democráticos sus gerentes y directores son llevados a la cárcel por los delitos en que hayan incurrido al haber quebrado dicha empresa.

Por analogía sucede lo mismo con un país que es mal administrado por sus gobernantes (trabajadores eventuales en turno de la Nación), quienes al implementar erróneamente políticas laborales, administrativas, fiscales y financieras entre otras llevan a la quiebra a un país sin que los responsables paguen un sólo centavo y ni siquiera pisen la cárcel sino al contrario son premiados con jugosas remuneraciones, que incluyen: dietas, gratificaciones, aguinaldos, bonos, premios, recompensas, estímulos, comisiones, compensaciones, aportaciones a fondos de retiro o de ahorro y por supuesto pensiones vitalicias entre otras prestaciones.

Tal es el caso de México! Un país que a través de su historia desde los aztecas hasta hoy día ha sido saqueado tanto en sus riquezas naturales (oro, plata, deforestación de bosques para conseguir maderas, piedras preciosas, pesca, etc.) como petroleras por potencias extranjeras de España, Estados Unidos e Inglaterra, a fines del siglo XIX y principios del XX.

Y posteriormente el partido único en el poder ha continuado saquendo al país de sus riquezas y llevado poco a poco a la ruina económica al Estado mexicano arrastrando consigo a millones de mexicanos a la extrema pobreza.

Sin embargo, México (la Nación), persona moral o empresa a pesar de todo(y de todos) lo que le ha ocurrido desde su existencia, a sobrevivido y ha salido adelante aunque, con ello haya derivado un total de 50 millones de pobres que sobreviven en la miseria; muchos sin empleo y la gran mayoría con un salario paupérrimo de \$48.67 cuarenta y ocho pesos y 67/100 MN es decir, \$4.48 dólares al día mientras que nuestros trabajadores-burócratas de mandos medios y altos en turno viven en la riqueza con super salarios de primer mundo pagados por todos los mexicanos mediante sus impuestos y las empresas públicas de la Nación mexicana.

En este mismo sentido, el artículo 87 constitucional establece:

“El Presidente, al tomar posesión de su cargo protestará ante el Congreso de la Unión: “Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Presidente de la República que el pueblo me ha conferido mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión; y si no lo hiciere, que la Nación me lo demande¹⁶”.

Es decir, una de las interpretaciones de este artículo constitucional puede ser que si el Presidente de la República, (empleado de la Nación) no administra bien los recursos naturales y financieros del país y además no mira y proporciona la prósperidad que requieren todos los mexicanos tanto en lo educativo, la vivienda, el vestido y el empleo bien remunerado, el mismo pueblo (patrón) debe demandar la rescisión de contrato de trabajo (en este caso, es un contrato tácito, consentido, no escrito pero aceptado por todos los miembros de una sociedad dentro de un Estado

¹⁶ **Constitucion Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Editorial Anaya, Mexico, 2006. P.130.

en donde se delega el poder mediante el voto popular; tal y como lo establece el Artículo 39 constitucional, “Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste.”) licencia, renuncia o el despido del Presidente de México.

Esto es, mediante la **REVOCACIÓN DE MANDATO**, el mismo artículo 39 constitucional implícitamente nos indica que sí se puede revocar el mandato de un Presidente de la República al establecer que :

“El pueblo tiene, en todo tiempo, el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno”.

Sin embargo, esta figura no existe actualmente en nuestra constitución, por lo que habría que reformarla e incluir éste y otros conceptos similares. Por ejemplo, en cualquier empresa privada cuando un trabajador solicita empleo, ésta, lo pone a prueba por un período de uno, 3, o 6 meses, para saber si el trabajador va a poder desempeñarlo y si no puede con el trabajo se le despide automáticamente. La Presidencia de la República es un trabajo también y por lo tanto, quién lo desempeñe debe de estar a prueba por un año y/o dos años, y si la persona en turno demuestra que no es capaz de desempeñar el trabajo de presidente de la república entonces debe ser separado del cargo.

La ley no es clara y explícita, cuando establece “que la Nación me lo demande,” sin embargo, esta frase en específico se deja a la interpretación del legislador, ministro o el lector común y corriente y por lo tanto puede ser interpretada de diversas formas, siendo una de ellas **LA REVOCACIÓN DE MANDATO**, por incumplimiento de las necesidades y demandas del pueblo-su patrón. Así mismo, si el Presidente llega a cometer delitos durante su cargo, de los que son considerados como graves, y de los delitos en que se utilizan fondos del erario público sería conveniente llevarlo a Prisión, como cualquier ciudadano común y corriente. Tal y como lo establece la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en su artículo segundo.

Finalmente, después de haber analizado los diferentes conceptos tanto en la doctrina como en la ley sobre el Presidente de México, se concluye en este estudio que el Presidente de México, si pudiera ser considerado en cualquiera de las categorías antes mencionadas ya sea como Trabajador, Empleado de Confianza, Funcionario o Servidor Público aunque desde el punto de vista del presente trabajo gusta más el concepto de “empleado de la Nación,” sin embargo, tal y como lo establece Mario de la Cueva cuando hace mención del principio de igualdad de todas las personas que entregan su energía de trabajo a otro, al decir que no existe ni puede existir diferencia alguna, entre trabajador, obrero o empleado.

Luego entonces, no debería haber diferencia entre trabajador y servidor público desde este enfoque jurídico y por lo tanto el Presidente de la República y su gabinete: como son los Secretarios de Estado en sus diferentes áreas, además de los gobernadores con sus respectivos colaboradores y congresos; deberían trabajar no para sus partidos, sus intereses personales o de grupo sino para la Nación, que es, México, persona moral o Gran empresa. ¿Cómo nos explicamos que los mandos medios y altos de la burocracia perciban salarios tan elevados, sino es que, no visualizan ellos a México como una Gran Empresa? ¿Cómo nos explicamos que en México el petróleo y los derivados de éste sean los productos más caros del mundo aún siendo productores de los mismos si no es que se manejen como gran empresa?

Así como el petróleo en México hay otros productos y servicios otorgados por empresas públicas del gobierno federal, estatal o municipal que son tan o más caros que en otros países de primer mundo.

Por ello, México, no es, sólo una gran empresa sino que son muchas grandes empresas públicas, como son por ejemplo: Petróleos Mexicanos, la compañía de Luz y Fuerza del Centro y el Banco de México, entre otras, que compiten a nivel mundial con otras empresas tanto privadas como públicas.

Finalmente, en México, nuestros gobernantes son muy buenos para la Simulación, debido a que conviene mucho a sus intereses simular actos jurídicos para negar o dar beneficios a la sociedad que gobierna, por ejemplo, cuando se dice que el objeto del Estado mexicano (no el Inglés o el Alemán) es buscar proporcionar el bien común de la sociedad; esto es falso, debido a que sí así fuera, proporcionaría seguridad social o empleo para todos sus miembros sin distinción alguna, como en el Europeo, sin embargo en México no se hace lo que se promete en campaña antes de asumir el poder debido a que no hay un compromiso verdadero del Presidente en turno con sus gobernados.

1.1.2 El Presidente de la República Mexicana

El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, es el servidor público en quién se deposita el ejercicio del Poder Ejecutivo de la Federación, por lo que es el titular del mismo, en la inteligencia de que el Poder Ejecutivo se deposita en una sola persona, que se denomina Presidente de los Estados Unidos Mexicanos (artículo 80, constitucional), llamándosele también Presidente de la República. El Presidente de la República es electo en forma directa y popular y dura en su encargo seis años debiendo reunirse los siguientes requisitos de elegibilidad para poder aspirar ese cargo.

1.1.3 Requisitos para ser Presidente de la República (artículo 82, Constitucional)

Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, e hijo de padres mexicanos por nacimiento (fracción I); Cabe hacer notar que la fracción anterior tuvo vigencia hasta el 30 de diciembre de 1999 y posterior a esta fecha la tendrá la fracción citada a continuación. Publicada en el Diario oficial de la federación el 1 de Julio de 1994. Se suprime el requisito de ser hijo de padres mexicanos por nacimiento, por el de ser hijo de padre o madre mexicanos y haber residido en el país al menos durante veinte años. Esta reforma se acordó en el año de 1994 por el

exPresidente Carlos Salinas de Gortari y su Partido el Revolucionario Institucional con el presidente del Partido Acción Nacional y su candidato presidencial Vicente Fox Quezada para que este último pudiera participar en las pasadas elecciones presidenciales del año 2000.

Tal y como lo describe el Diccionario Jurídico en la página 2976 al decir que la reforma a esta fracción:

“fue resultado de una negociación política entre el gobierno y el PAN, lo que posibilitó que por primera vez desde la vigencia de la actual Constitución un mexicano cuyos ambos padres no fueron mexicanos por nacimiento, pudo ser candidato presidencial y precisamente por el PAN¹⁷

¹⁷ **Nuevo Diccionario Jurídico P-Z.** Editorial Porrúa e Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM-México, 2001. p. 2976.

REQUISITOS

1	<p>Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, hijo de padre o madre mexicanos y haber residido en el país al menos durante veinte años (fracción I). Vigente a partir del 31-dic-1999.</p> <p>COMENTARIO: El ser ciudadano por nacimiento como requisito para ser presidente de México no es garantía de nada, es decir, no significa que por él solo hecho de haber nacido en este país se va a ser un buen presidente. Podría ser que, algún naturalizado o un paisano con doble nacionalidad, ser mejor Presidente de México. La gran mayoría de nuestros presidentes nacidos aquí y de padres mexicanos a lo largo de nuestra historia desde tiempos prehispánicos hasta nuestros días han llevado al fracaso y la ruina al pueblo de México debido a que han sido corruptos, inmorales, tramposos, mentirosos y hasta ladrones. Por lo tanto, se plantea en este trabajo de investigación que es necesario revisar artículo por artículo de nuestra Constitución para reformarla, crear una nueva donde las instituciones verdaderamente trabajen en beneficio de los mexicanos y no para los políticos.</p>
2	Tener treinta y cinco años cumplidos al tiempo de la elección (frac. II).
3	Haber residido en el país durante el año anterior al de la elección, y si se ausentó, que esa ausencia no exceda de treinta días (fracción III)
4	No pertenecer al estado eclesiástico (fracción IV)
5	No ser ministro de culto religioso (fracción IV)
6	Si pertenece al Ejército, Armada o Fuerza Aérea, no estar en ejercicio activo en tales cuerpos armados al menos seis meses antes al día de la elección (fracción V)
7	No ser Secretario a menos de que se separe del cargo seis meses antes de la elección (fracción VI)
8	No ser Subsecretario de Estado, a menos de que se separe seis meses antes de la elección (fracción VI)
9	No ser Jefe de Departamento Administrativo, a menos de que se separe del cargo seis meses antes de la elección (fracción VI)
10	No ser gobernador de un Estado, a menos de que se separe del cargo seis meses antes de la elección (fracción VI)
11	No ser Procurador de la República, a menos de que se separe del cargo seis meses antes de la elección (fracción VI)
12	Secretario General de Departamento Administrativo, a menos de que se separe del cargo seis meses antes de la elección (frac. VI)
13	No haber ocupado el cargo de Presidente de la República, ya sea electo popularmente, o lo haya ejercido interina o provisionalmente, o en forma substituta (fracción VII y artículo 83)

Figura 2 Fuente: elaboración propia con información de la Constitución Política de México.

Además de estos requisitos se deben tomar en cuenta los del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE), como los requisitos de efectividad, que exige sean reunidos por la persona que pretenda ser el Presidente de México, por lo que dichos requisitos (los que han sido listados en los puntos que preceden) también deben ser llenados por quién contienda para ocupar ese cargo de elección popular.

1.2 Duración en el cargo y el Principio de No Reelección de Presidente de la Republica. (Artículo 83 Constitucional)

Manuel Gonzáles Oropeza interpreta en forma sencilla este artículo constitucional de la forma siguiente:

“Este artículo es uno de los preceptos fundamentales para el sistema presidencial mexicano, pues determina la duración del cargo y el principio de no reelección. Ambos elementos tienen una relación especial, pues uno determina al otro. El periodo presidencial fue ampliado de cuatro a seis, entre otras razones, como una compensación para el presidente por no poder reelegirse¹⁸”.

El artículo 83 Constitucional actual es muy claro al indicar que el Presidente de la República entra a ejercer su encargo el 1º de diciembre y durará en el seis años. Durante la vigencia de la Constitución de 1824 en México, el presidente duró cuatro años en su cargo. Sin embargo, a través del tiempo y a partir de nuestra Independencia se observa que la duración en el cargo y el principio de no reelección de Presidente de la Republica fue incierto.

Debido a las revueltas y los múltiples golpes de Estado que hubo durante la época del caudillismo mexicano. Y por ello, no terminaban sus períodos de cuatro años de gobierno que ellos mismos establecían mediante la manipulación del Congreso en turno.

¹⁸ Instituto de Investigaciones Jurídicas. **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Comentada, Tomo II.** Editorial Porrúa-UNAM, México 2004. P. 297

“Pero la duración del período presidencial ha variado de cuatro a ocho años en nuestra historia constitucional. El periodo original de cuatro años que estuvo intermitente en nuestras Constituciones, incluido el texto original de la Constitución de 1917, tuvo su origen en la Constitución de los Estados Unidos, como un periodo intermedio entre la duración de un representante o diputado (dos años) y un senador (seis años). Ello con objeto de no hacer coincidir a ninguno de los funcionarios federales en su renovación y duración, para lograr así una efectiva duración de poderes, cambiar experiencia con renovación en los cuadros del mando político¹⁹”.

En 1836, el expresidente Guadalupe Victoria instalado ya como Senador de la República fué el primero en pedir que se reformará la ampliación del período presidencial de cuatro a seis años. Y además, debido a esta inestabilidad política nacieron las figuras de los Presidentes Interinos y Substitutos ya que no existía la figura de la reelección para el caso de Presidente de la República. Sin embargo, uno de estos caudillos, como lo fué Porfirio Díaz, se perpetuó en el poder por un período de hasta 30 años manipulando el sistema Político nacional. Con Francisco I. Madero como Presidente de la República se intento regular a cuatro años la duración de los futuros Presidentes en el cargo. Debido a los múltiples problemas causados por los diferentes actores políticos de ese tiempo y aunado a los rezagos económicos del pueblo mexicano llevarón a la muerte anticipada de Francisco I. Madero. Aquí el autor Francisco Martín Moreno en su libro intitulado “MEXICO NEGRO” sugiere o nos dice sutilmente que el expresidente Francisco I. Madero fué muerto por su adversario político en turno el General Victoriano Huerta quién en confabulación con el embajador norteamericano Henry Lane Wilson y Félix Díaz hijo del General Díaz planearón y pactarón su sentencia de muerte en el famoso “Pacto de la Embajada”.

“Fué precisamente en la propia embajada americana 4 días más tarde del golpe de estado, cuando Wilson y Huerta resolvieron la suerte de Madero.

El diplomático norteamericano permaneció con el nuevo Presidente de México por espacio de más de una hora en el lugar donde se había celebrado el Pacto de la Embajada.

–Señor, que haremos con Madero? –Le pregunto Huerta a Wilson- Exiliarlo es tanto como devolverle la libertad, aun cuando sea en el extranjero. Tarde o temprano tendremos en México una nueva rebelión capitaneada por él. **Madero es un peligro en la presidencia y fuera de ella.** En la cárcel trataran de rescatarlo y nos expondríamos a todos los chantajes.

Wilson recordó las palabras de Howard William Taft.

–Señor presidente, usted debe hacer lo que considere sea lo mejor para México.

Esa misma noche, paradójicamente de la celebración del natalicio del libertador de los Estados Unidos de América, Madero fué villanamente asesinado junto con el vicepresidente Pino Suárez²⁰”.

Victoriano Huerta ocuparía el cargo de Presidente de México por algún tiempo sin concluir tampoco con los cuatro años de gobierno ya que también sería asesinado. Luego entonces, el General Venustiano Carranza asumiría la Presidencia de la República. Y sin embargo, también fué muerto, un poco antes de concluir su

¹⁹ Ibidem. Pág. 297

²⁰ Martín Moreno, Francisco. **México Negro**. Editorial Planeta De Agostini, México 2003. P. 402

período presidencial en el año de 1920 ya que Adolfo de la Huerta, exgobernador del estado de Sonora gobernaría el país interinamente hasta completar el mandato constitucional correspondiente al presidente asesinado²¹.

“Adolfo de la Huerta posaba sobriamente, como la protocolaria ocasión lo demandaba, para un retrato histórico, junto a todo su gabinete. Recordó la misma fotografía, tomada a su vez con idénticos efectos, de Porfirio Díaz con su último equipo de trabajo, al igual que las de Francisco I. Madero, Victoriano Huerta y Venustiano Carranza. Es increíble-decise pensativo- Cinco presidentes en solo diez años.

La capacidad de resistencia de este país y su fortaleza para tolerar el sufrimiento son cualidades vitales para la supervivencia de nuestra nacionalidad. Hemos invertido eficientemente tiempo, atención y muchos millones de pesos, además de otros tantos millones de dólares, en nuestra autodestrucción masiva y todavía no asoma el agotamiento ni la resignación en el rostro enjuto de los mexicanos.

Yo, como Presidente de la República, hubiéramos experimentado un gran consuelo si la mitad de los caídos hubieran sido por lo menos extranjeros muertos durante una nueva invasión a México. Pero desgraciadamente no ha sido este el caso- pensaba en silencio el joven Presidente Interino. Cuando hemos volteado muchos de los cuerpos inmóviles, ensangrentados, con las caras encajadas en los surcos de las milpas, el color oscuro, cobrizo de la piel, siempre nos habla rápidamente del verdadero origen del difunto. Lo mismo nos pasaba cuando descolgábamos a un ahorcado de cualquiera de los pirules del Bajío. La indumentaria de los ajusticiados siempre me conmovía porque delataba fielmente la humilde extracción social de las víctimas. Las grandes causas las pelean con su vida los miserables para coronar a los poderosos²².”

1.3 Elección al cargo de Presidente de la República.

El doctor Alberto del Castillo del Valle en su libro intitulado Derecho Electoral Mexicano define La elección como “la acción y efecto de elegir”; debido a que a través de la elección se selecciona a las personas que han de ocupar cargos públicos que para ser ejercidos y que las personas que los ocupen sean legítimas, requieren de ella (la elección popular). Además de que la elección de funcionarios públicos corre a cargo de los ciudadanos, exclusivamente, quienes el día de la

²¹ Ibidem. P.. 402

²² . op. cit.

elección acuden a las casillas respectivas, a fin de depositar en las urnas que al efecto se colocan, las boletas electorales en que hacen constar por cual de sus candidatos sufragaron. La organización de las elecciones es una tarea propia del gobierno del Estado, aún cuando en ella también concurren y participan los partidos políticos y los ciudadanos. A nivel federal esta tarea se cumple por parte del Instituto Federal Electoral, mientras que en las entidades federativas, corre a cargo del organismo creado para tal fin, conforme a lo previsto en la Constitución Política y la ley Electoral de cada entidad federativa de la República Mexicana.

Existen tres clasificaciones de elecciones, que son las siguientes:

1	2	3
Ámbito del Servidor Público	Forma del voto	Temporalidad del voto
Federal	Directa	Ordinaria
Local	Indirecta	Extraordinaria
Distrital		
Municipal		
Delegacional		

Figura 3 Fuente: Elaboración propia con ayuda del Dr. Alberto del Castillo del Valle y su libro Derecho Electoral Mexicano. p 27

De acuerdo al artículo 81 Constitucional La elección del Presidente será directa, esto es, mediante el sistema de sufragio universal directo y en los términos que disponga la ley electoral.

Presidente Interino: El artículo 84 y 85 Constitucionales regulan esta figura de Presidente Interino, el 84 en su primer párrafo establece claramente que :

“en caso de falta absoluta de Presidente de la República, ocurrida en los dos primeros años del periodo respectivo, si el Congreso estuviere en sesiones, se constituirá en Colegio Electoral y concurriendo cuando menos las dos terceras partes del número total de sus miembros lo nombrará en escrutinio secreto y por mayoría absoluta de votos”.

“El mismo Congreso expedirá dentro de los 10 días siguientes al de la designación de Presidente Interino la convocatoria para la elección del presidente

que deba concluir el periodo respectivo; debiendo mediar entre la fecha de la convocatoria y la que se señale para la verificación de las elecciones, un plazo no menor de 14 meses ni mayor de 18”

El artículo 85 constitucional también establece la calidad de Presidente Interino al mencionar que “si al comenzar un periodo constitucional no se presentase el presidente electo, o la elección no estuviere hecha y declarada el 1º de diciembre, cesara sin embargo, el Presidente cuyo periodo haya concluido y se encargará desde luego del Poder Ejecutivo, en calidad de Presidente Interino, el que designe el Congreso de la Unión o en su falta, con el carácter de Provisional, el que designe a Comisión Permanente, procediéndose conforme a lo dispuesto en el artículo anterior.

Presidente Provisional: El Artículo 83 constitucional, por primera vez, menciona el carácter de Presidente Provisional en el sentido de que jamás y por ningún motivo podrá volver a desempeñar este puesto. Mientras que el artículo 84 constitucional, en su segundo párrafo establece que la Comisión Permanente nombrará un presidente provisional (a falta absoluta del presidente de la República ocurrida en los 2 primeros años) cuando el Congreso no se encuentre en sesiones y lo convocará a sesiones extraordinarias para que designe al presidente interino y éste a su vez convoque a elecciones presidenciales. En el tercer párrafo, el Presidente Provisional designado por la Comisión Permanente cuando la falta del Presidente ocurre en los 4 últimos años del periodo respectivo, es quien convocará al Congreso de la Unión a sesiones extraordinarias para que se erija en Colegio Electoral y haga la elección del Presidente Sustituto. Finalmente, el artículo 85: hace referencia al Presidente Provisional, el cual lo designa la Comisión Permanente cuando no se presenta el Presidente electo o la elección no estuviere hecha o declarada el 1º de diciembre y además el Congreso de la Unión no hubiere designado un Presidente Interino.

Presidente Sustituto: Para ser Presidente Sustituto se requiere: que falte Presidente en los últimos 4 años del periodo presidencial y que lo Designe el Congreso de la Unión en sesiones para que concluya el periodo.

Presidente Legítimo: Este concepto, no se encuentra regulado en nuestra constitución, como los anteriores tres que si se regularon en ella, sin embargo, este concepto surgió en las pasadas elecciones presidenciales del 2 de julio del 2006 durante la elección presidencial entre el Partido Acción Nacional y su candidato electo presidente, Felipe Calderón Hinojosa y el candidato perdedor del Partido de la Revolución Democrática Andrés Manuel López Obrador quién se autonombro PRESIDENTE LEGÍTIMO DE MÉXICO, mientras que a su oponente ganador –por el 0.58 % de los votos- lo llamó PRESIDENTE ESPURIO.

La palabra Legítimo significa: “con fundamento en la Ley”²³ Aquí cabe la siguiente pregunta, ¿es que puede haber un Presidente Legítimo, Ilegítimo o Espurio? Y la respuesta es que sí. Efectivamente, el Presidente de México debe ser electo legítimamente através de un proceso electoral directo, limpio en dónde no debe quedar la menor duda de quién fué el triunfador de la elección presidencial debido a que un Presidente Legitimado ésta calificado para ejercer un derecho, en cambio el Ilegítimo, no podrá ejercerlo dentro de una democracia pura. Asimismo, la Legitimación:

“es la situación jurídica en que se encuentra un sujeto y en virtud de la cual puede manifestar válidamente su voluntad respecto a una determinada relación de derecho, afectándola en algún modo”.²⁴

Por otro lado, el concepto Ilegítimo significa: “lo que se haya realizado en forma opuesta o extraña a lo mandado por la Ley”; En esta elección presidencial como en otras anteriores tanto un candidato como el otro son Ilegítimos porque

²³ De Pina, Rafael. **Diccionario de Derecho**. Editorial Porrúa, México 1993, P. 354.

²⁴ Opus cit. P 353.

ambos fuerón beneficiados con fondos públicos de los respectivos gobernantes de los Estados que gobernaban en ese momento lo cual es ilegal. Por un lado, Felipe Calderón Hinojosa fué apoyado indiscriminadamente por el Presidente de la República en ese entonces Vicente Fox Quezada, además de los gobernadores de los Estados Panistas mientras que Andrés Manuel López Obrador fué apoyado por Alejandro Encinas, Exjefe de Gobierno del D.F. y los gobiernos Perredistas.

El concepto ESPURIO significa: “Bastardo o hijo de padre desconocido” con el cual no se concuerda en el presente estudio ya que no nos consta antecedente alguno sobre ello y por lo tanto no se acepta, sin embargo, se podría aceptar, sí, el de Ilegítimo.

Fínalmente, se concluye que esta elección presidencial no cumplió con los principios rectores básicos que establece el artículo 41 constitucional bajo los cuales se debe regir cualquier elección de cualquier nivel de gobierno.

Los principios rectores de una elección son : **la CERTEZA** –que nunca hubo-, la **LEGALIDAD** que se violentó flagrantemente tanto por el IFE como el TRIFE los cuáles manipularón la ley a su antojo, pisoteando nuestra constitución para imponer el candidato del Presidente en el Poder debido a que los Consejeros y el Presidente del IFE por un lado y los Magistrados del TRIFE por el otro no son independientes.

La **INDEPENDENCIA** es el tercer principio; tanto el IFE como el TRIFE no son independientes del poder ejecutivo ni de los partidos políticos por lo tanto sus decisiones arbitrales que debieran ser neutrales no lo son porque se ven afectadas por sus intereses personales y de grupo.

La IMPARCIALIDAD es otra de las virtudes de que carecieron las Instituciones antes mencionadas.

Fianlmente, hizo falta la **OBJETIVIDAD** arbitral para analizar, revisar y contar voto por voto todas las casillas para no dejar dudas sobre habría sido el triunfador de las pasadas elecciones del 2006. Por lo tanto, nunca se sabrá quién fué el verdadero ganador de las elecciones presidenciales más competidas de nuestra historia electoral. Sin embargo se resolvió otorgar la Constancia de candidato presidencial electo a FCH sin NINGUNA justificación jurídica objetiva, imparcial y apegada a derecho.

Desde el punto de vista de este estudio se considera que se debió de **ANULAR LA ELECCION PRESIDENCIAL** debido a las multiples irregularidades que se presentarán por ambos bandos, de tal manera que se hubiera dejado un precedente histórico para que jamás en México se hubiera vuelto a repetir una elección de cualquier nivel viciada de origen. Aquí, el Congreso de la Unión hubiera designado **un PRESIDENTE INTERINO** posterior a la anulación de la elección y el cual hubiera convocado a nuevas elecciones conforme a la ley. Con este hecho, México hubiera dado un salto verdadero a la democracia sin embargo, nuestros queridísimos consejeros del IFE y los Magistrados del TRIFE prefirieron pasar a la historia política de México como coparticipes de otro FRAUDE ELECTORAL más en México.

1.4 Facultades del Presidente de la República.

El artículo 89 Constitucional regula las facultades y obligaciones del Presidente de la República en las veinte fracciones que originariamente integraban este numeral, ya que en la actualidad han sido derogadas las que se hallaban consignadas en los números XVII y XIX:

FACULTADES

I.- Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia.
II.-Nombrar y remover libremente a los secretarios del despacho, remover a los agentes diplomáticos y empleados superiores de Hacienda, y nombrar y remover libremente a los demás empleados de la Unión, cuyo nombramiento o remoción no este determinado de otro modo en la Constitución o en las leyes
III.-Nombrar los ministros, agentes diplomáticos y cónsules generales, con aprobación del Senado
IV.- Nombrar con aprobación del Senado, los coroneles y demás oficiales superiores del Ejercito, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, y los empleados superiores de Hacienda
V.- Nombrar a los demás oficiales del Ejercito, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, y los empleados superiores de Hacienda
VI.- Disponer de la totalidad de la fuerza armada permanente, o sea del Ejercito terrestre, de la Marina de Guerra y de la Fuerza Aérea, para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación
VII.- Disponer de la Guardia Nacional para los mismos objetos, en los términos que previene la fracción IV del artículo 76
VIII.- Declarar la guerra en nombre de los Estados Unidos Mexicanos previa ley del Congreso de la Unión
IX.- Designar, con ratificación del Senado, al Procurador General de la Republica
X.- Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, sometiéndolos a la aprobación del Senado. En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo observara los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacifica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo; y la lucha por la paz y la seguridad internacionales
XI.- Convocar al Congreso a sesiones extraordinarias, cuando lo acuerde la Comisión Permanente

XII.- Facilitar al Poder judicial los auxilios que necesite para el ejercicio expedito de sus funciones
XIII.- Habilitar toda clase de puertos, establecer aduanas marítimas y fronterizas y designar su ubicación Conceder, conforme a las leyes, indultos a los reos sentenciados por delitos de competencia de los tribunales federales y a los sentenciados por delitos del orden común en el Distrito Federal
XIV.- Conceder, conforme a las leyes, indultos a los reos sentenciados por delitos de competencia de los tribunales federales y a los sentenciados por delitos del orden común en el Distrito Federal
XV.- Conceder privilegios exclusivos por tiempo limitado, con arreglo a la ley respectiva, a los descubridores, inventores o perfeccionadores de algún ramo de la industria
XVI.- Cuando la Cámara de Senadores no este en sesiones, el Presidente de la Republica podrá hacer los nombramientos de que hablan las fracciones III, IV y IX, con aprobación de la Comisión Permanente
XVII.- Derogada. (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de octubre de 1993).
XVIII.- Presentar a consideración del Senado, la terna para la designación de Ministros de la Suprema Corte de Justicia y someter sus licencias y renunciias a la aprobación del propio Senado.
XIX.- Derogada; (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1982)

Figura 4 Fuente: Elaboración propia en base a la Constitución Política de México

Este artículo fué reformado en su fracción II y derógada su fracción XVII, según decreto relativo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de octubre de 1993; por lo que hace, en cuanto a las facultades y obligaciones del Presidente de la República, se omite la de nombrar “al titular del órgano u órganos por el que se ejerza el gobierno del Distrito Federal”. Esta reforma entro en vigor en diciembre de 1997 atento a lo ordenado en el artículo quinto transitorio del propio decreto.

En cuanto a la fracción XVII que se deróga, es de decirse que esta se refería al nombramiento que hacia el Presidente de la República de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, el cual a partir de la reforma en vigor es hecho por el “Jefe de Gobierno del Distrito Federal”, atento a lo dispuesto en la fracción VII, segundo párrafo, del artículo 122 reformado en la misma fecha y año.

CAPITULO 2

LA LEGISLACION DE PENSIONES EN MEXICO: CASO IMSS, ISSSTE y PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

La legislación de pensiones en México es amplia y abarca a todos los trabajadores asalariados, trabajadores al servicio del Estado, trabajadores del Ejército, Armada, Marina y al servicio de la Fuerza Área Mexicana. Las pensiones son reguladas por leyes especiales que exigen ciertos requisitos a los sujetos para que puedan adquirir derechos y obligaciones de sus prestaciones sociales. Estas leyes especiales sobre pensiones vitalicias especialmente las del Instituto Mexicano del Seguro Social y las del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado son propuestas mediante iniciativas de ley tal y como lo establece el artículo 71 Constitucional que a la letra dice:

“El derecho de iniciar leyes o decretos compete: I.- Al Presidente de la Republica; II.- A los diputados y Senadores al Congreso de la Unión; y III.- A las Legislaturas de los Estados”.

En este caso, los legisladores al presentar una iniciativa de ley tiene que pasar a la comisión correspondiente, como por ejemplo: la de Seguridad Social, la cual se sujetará a los trámites que designe el reglamento de debates. Artículo 72.:

Todo proyecto de ley o decreto, cuya resolución no sea exclusiva de alguna de las Cámaras, se discutirá sucesivamente en ambas. Donde A).- Aprobado un proyecto en la Cámara de su origen, pasará para su discusión a la otra. Si esta se aprobaré, se remitirá al Ejecutivo, quién, si no tuvieré observaciones que hacer, lo publicará inmediatamente.

Este es a grandes rasgos el procedimiento legislativo que se debe llevar en el caso de que se quiera modificar, derogar, abrogar o crear una nueva ley

en cualquier ámbito o rama del derecho. Ahora bien, cabe hacer la siguiente hipótesis, ¿porque las pensiones vitalicias que se pagan con fondos del erario público a los expresidentes de México que tan solo trabajan seis años, no siguieron este procedimiento legislativo? Mientras las pensiones que se pagan a los trabajadores en general con los recursos generados por ellos mismos a través de los treinta o más años de su trabajo si siguen el procedimiento legislativo.

En este capítulo se tratará de demostrar la inequidad que existe entre los diferentes sistemas de pensiones y el de los expresidentes de México debido a que es importante conocer el porqué el jefe del Ejecutivo Federal creó a su gusto y a su medida el sistema de pensiones vitalicias y prestaciones de Seguridad Social mediante el Acuerdo Presidencial 2367-BIS dando paso a un estado de excepción y privilegios monárquicos sin la intervención del Congreso.

Además en este capítulo se analizará el concepto de Jubilación o Pensión Vitalicia, el marco jurídico de las pensiones en México y las pensiones ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, dejando para el último capítulo el Acuerdo Presidencial 2367-BIS que regula las pensiones vitalicias de los expresidentes de México.

2.1 Jubilación o Pensión Vitalicia

Para Rafael de Pina, la **“Jubilación es la prestación de carácter laboral, contenida en algunos contratos colectivos de trabajo, que consiste en la entrega de una pensión vitalicia a los trabajadores cuando cumplen determinados requisitos de antigüedad en la empresa y de edad, o en**

caso de invalidez²⁵”. Como podemos observar este concepto es claro y preciso al hacer referencia a los trabajadores asalariados de una empresa que tienen derecho a una prestación laboral llamada Jubilación por los servicios prestados y el haber cubierto los requisitos de ley para que pueda ser acreedor a la entrega de una pensión vitalicia.

“Jubilación es el acto administrativo en virtud del cual un funcionario o empleado publico pasa del servicio activo a la situación de jubilado, con derecho a una pensión vitalicia. También es la Pensión que percibe el funcionario o empleado jubilado (artículos 63 a 94 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado²⁶)”.

En esta segunda definición de jubilación se observa que hace referencia a los trabajadores al servicio del Estado por la razón de que los llama funcionarios o empleados públicos los cuales tienen el mismo derecho a una pensión vitalicia también por cumplir con los requisitos de antigüedad en el empleo público y además de cubrir los requisitos de ley.

2.2 Marco Jurídico de las Pensiones en México.

El artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (C.P.E.U.M.) en su apartado A y fracción XXIX establece que:

“es de utilidad pública la Ley del Seguro Social (LSS) y en ella se comprenderá los seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familias”

²⁵ **Ibidem. P. 335.**

²⁶ **confer.**

Como se observa y leé este artículo en particular no menciona directamente que el trabajador tiene derecho a una Pensión Vitalicia o Jubilación sino que nos invita a encontrar esta prestación en una segunda ley secundaria como lo es la Ley del Seguro Social.

2.2.1 Art. 123 Apartado A Constitucional

Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley.

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes, deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

A).- Entre los obreros, jornaleros, empleados, domésticos, artesanos y, de una manera general, todo contrato de trabajo:

I. La duración de la jornada máxima será de ocho horas;

II. La jornada máxima de trabajo nocturno será de siete horas.

Quedan prohibidas: las labores insalubres o peligrosas, el trabajo nocturno industrial y todo otro trabajo después de las diez de la noche, de los menores de dieciséis años;

III. Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de 14 años. Los mayores de esta edad y menores de 16 tendrán como jornada máxima la de 6 horas;

IV. Por cada 6 días de trabajo deberá disfrutar el operario de un día de descanso, cuando menos;

V. Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozaran forzosamente de un descanso de 6 semanas anteriores a la fecha fijada aproximadamente para el parto y 6 semanas posteriores al mismo, debiendo percibir su salario integro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el periodo de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora para cada uno, para alimentar a sus hijos;

VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicaran en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales.

Los salarios mínimos generales deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural y para proveer a la educación obligatoria de los hijos. Los salarios mínimos profesionales se fijaran considerando, además, las condiciones de las distintas actividades económicas.

Los salarios mínimos se fijaran por una comisión nacional integrada por representantes de los trabajadores, de los patronos y del gobierno, la que podrá auxiliarse de las comisiones especiales de carácter consultivo que considere indispensables para el mejor desempeño de sus funciones.

VII.- Para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo, ni nacionalidad;

VII.- El salario mínimo quedara exceptuado de embargo, compensación o descuento;

IX.- Los trabajadores tendrán derecho a una participación en las utilidades de las empresas, regulada de conformidad con las siguientes normas:

a).- Una Comisión Nacional, integrada con representantes de los trabajadores, de los patronos y del gobierno, fijara el porcentaje de utilidades que deba repartirse entre los trabajadores;

b) La Comisión Nacional practicara las investigaciones y realizara los estudios necesarios y apropiados para conocer las condiciones generales de la economía nacional. Tomara, asimismo en consideración la necesidad del desarrollo industrial del país, el interés razonable que debe percibir el capital y la necesaria reinmersión de capitales;

c).- La misma Comisión podrá revisar el porcentaje fijado cuando existan nuevos estudios e investigaciones que los justifiquen;

d).- La ley podrá exceptuar de la obligación de repartir utilidades a las empresas de nueva creación durante un numero determinado y limitado de anos, a trabajos de exploración y a otras actividades cuando lo justifique su naturaleza y condiciones particulares;

e).- Para determinar el monto de las utilidades de cada empresa se tomara como base la renta gravable de conformidad con las disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Los trabajadores podrán formular ante la oficina correspondiente de la Secretaria de Hacienda y Crédito Publico las objeciones que juzguen convenientes, ajustándose al procedimiento que determine la ley; y

f).- El derecho de los trabajadores a participar en las utilidades no implica la facultad de intervenir en la dirección o administración de las empresas.

X.- El salario deberá pagarse precisamente en moneda de curso legal, no siendo permitido hacerlo efectivo con mercancías, ni con vales, fichas o cualquier otro signo representativo con que se pretenda sustituir la moneda;

XI.- Cuando, por circunstancias extraordinarias, deban aumentarse las horas de jornada, se abonara como salario por el tiempo excedente un 100% más de lo fijado para las horas normales. En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de 3 horas diarias, ni de 3 veces consecutivas. Los menores de 16 anos no serán admitidos en esta clase de trabajos;

XII.- Toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, estará obligada, según lo determinen las leyes reglamentarias, a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas. Esta obligación se cumplirá mediante las aportaciones que las empresas hagan a un fondo nacional de la vivienda a fin de construir depósitos a favor de sus trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a estos créditos barato y suficiente para que adquieran en propiedad tales habitaciones.

Se considera de utilidad social la expedición de una ley para la creación de un organismo integrado por representantes del Gobierno Federal, de los trabajadores y de los patronos, que administre los recursos del fondo nacional de la vivienda. Dicha ley regulara las formas y procedimientos conforme a los cuales los trabajadores podrán adquirir en propiedad las habitaciones antes mencionadas.

Las negociaciones a que se refiere el párrafo primero de esta fracción, situadas fuera de las poblaciones, están obligadas a establecer escuelas, enfermerías y demás servicios necesarios a la comunidad.

Además, en esos mismos centros de trabajo, cuando su población exceda de doscientos habitantes, deberá reservarse un espacio de terreno, que no será menor de 5,000 metros cuadrados, para el establecimiento de mercados públicos, instalación, de edificios destinados a los servicios municipales y centros recreativos.

Queda prohibido en todo centro de trabajo el establecimiento de expendios de bebidas embriagantes y de casas de juego de azar;

XIII.- Las empresas, cualquiera que sea su actividad, estarán obligadas a proporcionar a sus trabajadores, capacitación o adiestramiento para el trabajo. La ley reglamentaria determinará los

sistemas, métodos y procedimientos conforme a los cuales los patronos deberán cumplir con dicha obligación.

XIV.- Los empresarios serán responsables de los accidentes del trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores, sufridas con motivo o en ejercicio de la profesión o trabajo que ejecuten; por lo tanto, los patronos deberán pagar la indemnización correspondiente, según que haya traído como consecuencia la muerte o simplemente incapacidad temporal o permanente para trabajar, de acuerdo con lo que las leyes determinen. Esta responsabilidad subsistirá aun en el caso de que el patrono contrate el trabajo por un intermediario.

XV.- El patrón estará obligado a observar, de acuerdo con la naturaleza de su negociación, los preceptos legales sobre higiene y seguridad en las instalaciones de su establecimiento, y a adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de las máquinas, instrumentos y materiales de trabajo, así como a organizar de tal manera éste, que resulte la mayor garantía para la salud y la vida de los trabajadores, y del producto de la concepción, cuando se trate de mujeres embarazadas. Las leyes contendrán, al efecto, las sanciones procedentes en cada caso;

XVI.- Tanto los obreros como los empresarios tendrán derecho para coaligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, etcétera.

XVII.- Las leyes reconocerán como un derecho de los obreros y de los patronos, las huelgas y los paros.

XVIII.- Las huelgas serán lícitas cuando tengan por objeto conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, armonizando los derechos del trabajo con los del capital. En los servicios públicos será obligatorio para los trabajadores dar aviso, con diez días de anticipación, a la Junta de Conciliación y Arbitraje, de la fecha señalada para la suspensión del trabajo. Las huelgas serán consideradas como ilícitas únicamente cuando la mayoría de los huelguistas ejerciera actos violentos contra las personas o las propiedades, o en caso de guerra, cuando aquéllos pertenezcan a los establecimientos y servicios que dependan del gobierno;

XIX.- Los paros serán lícitos únicamente cuando el exceso de producción haga necesario suspender el trabajo para mantener los precios en un límite costeable, previa aprobación de la Junta de Conciliación y Arbitraje.

XX.- Las diferencias o los conflictos entre el capital y el trabajo, se sujetarán a la decisión de una Junta de Conciliación y Arbitraje, formada por igual número de representantes de los obreros y de los patronos, y uno del Gobierno.

XXI.- Si el patrono se negare a someter sus diferencias al arbitraje o a aceptar el laudo pronunciado por la Junta, se dará por terminado el contrato de trabajo y quedará obligado a indemnizar al obrero con el importe de tres meses de salario, además de la responsabilidad que le resulte del conflicto. Esta disposición no será aplicable en los casos de las acciones consignadas en la fracción siguiente. Si la negativa fuere de los trabajadores, se dará por terminado el contrato de trabajo.

XXII.- El patrono que despida a un obrero sin causa justificada o por haber ingresado a una asociación o sindicato, o por haber tomado parte en una huelga lícita, estará obligado, a elección del trabajador, a cumplir el contrato o a indemnizarlo con el importe de tres meses de salario. La Ley determinará los casos en que el patrono podrá ser eximido de la obligación de cumplir el contrato, mediante el pago de una indemnización. Igualmente tendrá la obligación de indemnizar al trabajador con el importe de tres meses de salario, cuando se retire del servicio por falta de probidad del patrono o por recibir de él malos tratamientos, ya sea en su persona o en la de su cónyuge, padres, hijos o hermanos. El patrono no podrá eximirse de esta responsabilidad, cuando los malos tratamientos provengan de dependientes o familiares que obren con el consentimiento o tolerancia de él.

XXIII.- Los créditos en favor de los trabajadores por salario o sueldos devengados en el último año, y por indemnizaciones, tendrán preferencia sobre cualquiera otros en los casos de concurso o de quiebra.

XXIV.- De las deudas contraídas por los trabajadores a favor de sus patronos, de sus asociados, familiares o dependientes, sólo será responsable el mismo trabajador, y en ningún caso y por ningún motivo se podrá exigir a los miembros de su familia, ni serán exigibles dichas deudas por la cantidad excedente del sueldo del trabajador en un mes.

XXV.- El servicio para la colocación de los trabajadores será gratuito para éstos, ya se efectúe por oficinas municipales, bolsas de trabajo o por cualquier otra institución oficial o particular. En la prestación de este servicio se tomará en cuenta la demanda de trabajo y, en igualdad de condiciones, tendrán prioridad quienes representen la única fuente de ingresos en su familia;

XXVI.- Todo contrato de trabajo celebrado entre un mexicano y un empresario extranjero, deberá ser legalizado por la autoridad municipal competente y visado por el Cónsul de la Nación a donde el trabajador tenga que ir, en el concepto de que además de cláusulas ordinarias, se especificará claramente que los gastos de repatriación quedan a cargo del empresario contratante.

XXVII.- Serán condiciones nulas y no obligarán a los contrayentes, aunque se expresen en el contrato:

- a).- Las que estipulen una jornada inhumana por lo notoriamente excesiva, dada la índole del trabajo.
- b).- Las que fijen un salario que no sea remunerador a juicio de las Juntas de Conciliación y Arbitraje.
- c).- Las que estipulen un plazo mayor de una semana para la percepción del jornal.
- d).- Las que señalen un lugar de recreo, fonda, café, taberna, cantina o tienda para efectuar el pago del salario, cuando no se trate de empleados en esos establecimientos.
- e).- Las que entrañen obligación directa o indirecta de adquirir los artículos de consumo en tiendas o lugares determinados.
- f).- Las que permitan retener el salario en concepto de multa.
- g).- Las que constituyan renuncia hecha por el obrero de las indemnizaciones a que tenga derecho por accidente de trabajo, y enfermedades profesionales, perjuicios ocasionados por el incumplimiento del contrato o despedirse de la obra.
- h).- Todas las demás estipulaciones que impliquen renuncia de algún derecho consagrado a favor del obrero en las leyes de protección y auxilio a los trabajadores.

XXVIII.- Las leyes determinarán los bienes que constituyan el patrimonio de la familia, bienes que serán inalienables, no podrán sujetarse a gravámenes reales ni embargos, y serán transmisibles a título de herencia con simplificación de las formalidades de los juicios sucesorios.

XXIX	<p>Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares.</p> <p>Cabe comentar que este apartado XXIX y en si toda la ley del Seguro Social ha quedado rebasado al mencionar que es de utilidad pública y que esta encaminado a la protección y bienestar de ciertos sectores de la población como son: los trabajadores, campesinos, los no asalariados y otros sectores de la población, debido a que, efectivamente si es una institución para los trabajadores, más no para los campesinos y los no asalariados ya que a estos no les brinda los mas mínimos servicios de seguridad social y mucho menos las pensiones vitalicias. Tal es el caso, de algunos trabajadores que aunque hayan trabajado en empresas privadas diez años o más y que cumplan con los requisitos de edad y sin embargo, no cumplen con el requisito de semanas cotizadas o de vigencia de derechos no se les otorga el derecho a una pensión ya que para ello tendrían que cotizar las semanas que les faltan para cumplimentar las 1,250 o trabajen</p>
-------------	--

durante un año más para adquirir nuevamente sus derechos tal y como, lo establece el artículo 162 del Seguro Social.

Artículo 162	<p>Para tener derecho al goce de las prestaciones del seguro de vejez, se requiere que el asegurado haya cumplido sesenta y cinco años de edad y tenga reconocidas por el Instituto un mínimo de mil doscientas cincuenta cotizaciones semanales.</p> <p>En caso que el asegurado tenga 65 años o más y no reúna las semanas de cotización señaladas en el párrafo precedente, podrá retirar el saldo de su cuenta individual en una sola exhibición o seguir cotizando hasta cubrir las semanas necesarias para que opere su pensión. Si el asegurado tiene cotizadas un mínimo de 750 semanas tendrá derecho a las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad, en los términos del Capítulo IV de este Título.</p>
---------------------	--

¿Qué sucede cuándo el trabajador tiene 70 ó más años de edad? Simplemente, que ninguna empresa le daría trabajo (en muchas empresas ni siquiera contratan personal de cierta edad: llámesele 30, 35 o 40 años; ¿cómo entonces, un individuo de 70 años va a conseguir trabajo? y entonces ¿cómo le haría para cotizar las semanas que le falten o el año que requiere para readquirir sus derechos? La respuesta es que éste trabajador jamás tendrá acceso a una pensión vitalicia ya sea en especie o económica debido a lo que se explicó anteriormente. Lo cual es injusto, arbitrario y anticonstitucional.

Por otro lado, que pasa con las pensiones que reciben los expresidentes de México? Nada, no pasa nada, únicamente se les otorgan porque trabajaron durante 6 años. ¿Cuál es la razón de que reciban dicha pensión? La razón es, “el reconocimiento del Gobierno Federal a los servidores públicos que hayan desempeñado el cargo de Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos” de acuerdo a lo que dice el primer párrafo del Considerando que se encuentra en el Acuerdo Presidencial 2763-BIS del 31 de marzo de 1987 que a la letra dice: “Que como reconocimiento del Gobierno Federal a la labor de todos aquellos servidores públicos que hayan desempeñado el cargo de Presidente Constitucional de los Estados

Unidos Mexicanos, ES IMPERATIVO (concepto que deriva de IMPERIO) adoptar LAS PREVISIONES INDISPENSABLES a fin de que, tanto ellos como sus derechohabientes CONFORME A LA LEY, CUENTEN CON LOS RECURSOS ECONÓMICOS, prestaciones de seguridad social, servicios de apoyo y seguridad SUFICIENTES PARA PRESERVAR su integridad e INDEPENDENCIA ECONÓMICA a que tienen derecho POR HABER Desempeñado TAN HONROSO Y ALTO CARGO de la Federación”. ¿Y quién es el Gobierno Federal para que otorgue dicho reconocimiento? El Gobierno Federal es el Presidente de México en turno. Concepto de Gobierno: “conjunto de los órganos superiores del Poder Ejecutivo, bajo la presidencia del jefe del Estado²⁷”.

XXX.- Asimismo serán consideradas de utilidad social, las sociedades cooperativas para la construcción de casas baratas e higiénicas, destinadas a ser adquiridas en propiedad, por los trabajadores en plazos determinados.

XXXI.- La aplicación de las leyes del trabajo corresponde a las autoridades de los Estados, en sus respectivas jurisdicciones, pero es de la competencia exclusiva de las autoridades federales en los asuntos relativos a:

a).- Ramas industriales y servicios.

- 1.- Textil;
- 2.- Eléctrica;
- 3.- Cinematográfica;
- 4.- Hulera;
- 5.- Azucarera;
- 6.- Minera;
- 7.- Metalúrgica y siderúrgica, abarcando la explotación de los minerales básicos, el beneficio y la fundición de los mismos, así como la obtención de hierro metálico y acero a todas sus formas y ligas y los productos laminados de los mismos;
- 8.- De hidrocarburos;
- 9.- Petroquímica;
- 10.- Cementera;
- 11.- Calera;
- 12.- Automotriz, incluyendo auto partes mecánicas o eléctricas;
- 13.- Química, incluyendo la química farmacéutica y medicamentos;
- 14.- De celulosa y papel;
- 15.- De aceites y grasas vegetales;
- 16.- Productora de alimentos, abarcando exclusivamente la fabricación de los que sean empacados, enlatados o envasados o que se destinen a ello;
- 17.- Elaboradora de bebidas que sean envasadas o enlatadas o que se destinen a ello;
- 18.- Ferrocarrilera;
- 19.- Maderera básica, que comprende la producción de aserradero y la fabricación de triplas o aglutinados de madera;
- 20.- Vidriera, exclusivamente por lo que toca a la fabricación de vidrio plano, liso o labrado, o de envases de vidrio;
- 21.- Tabacalera, que comprende el beneficio o fabricación de productos de tabaco; y
- 22.- Servicios de banca y crédito.

b).- Empresas:

- 1.- Aquellas que sean administradas en forma directa o descentralizada por el gobierno federal;
- 2.- Aquellas que actúen en virtud de un contrato o concesión federal y las industrias que les sean conexas; y

²⁷ loc. cit

3.- Aquellas que ejecuten trabajos en zonas federales o que se encuentren bajo jurisdicción federal, en las aguas territoriales o en las comprendidas en la zona económica exclusiva de la Nación.

También será competencia exclusiva de las autoridades federales, la aplicación de las disposiciones de trabajo en los asuntos relativos a conflictos que afecten a dos o más entidades federativas; contratos colectivos que hayan sido declarados obligatorios en más de una entidad federativa; obligaciones patronales en materia educativa, en los términos de ley; y respecto a las obligaciones de los patrones en materia de capacitación y adiestramiento de sus trabajadores, así como de seguridad e higiene en los centros de trabajo, para lo cual, las autoridades federales contarán con el auxilio de las estatales, cuando se trate de ramas o actividades de jurisdicción local, en los términos de la ley reglamentaria correspondiente. Tal y como se muestra en la siguiente tabla 1:

Artículo Constitucional	Leyes que se derivan del artículo Constitucional
123 Apartado A	Ley Federal del Trabajo (LFT)
	Ley del IMSS
	Ley del Infonavit
	Ley del Fonacot
	Ley del SAR

Tabla 1. Leyes que se derivan del Artículo Constitucional.

Fuente: Joel Ayala, líder del Sindicato Nacional de Trabajadores al Servicio del Estado.

Por otro lado, en este mismo artículo 123 en su apartado B fracción XI inciso a) establece que “la seguridad social cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; y la JUBILACIÓN, la invalidez, vejez y muerte²⁸”. Aquí si menciona directamente a la jubilación como una prestación del trabajador al servicio del Estado.

Además de la Constitución en su artículo 123 apartados A y B las prestaciones de seguridad social y económica, las pensiones vitalicias están reguladas por las leyes secundarias del Seguro Social y la Ley Federal del Trabajo para el

²⁸ loc. cit.

caso de los trabajadores asalariados y la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado para el caso de los Trabajadores del Estado.

Haciendo un paréntesis, cabría la siguiente pregunta: ¿siendo el Presidente de México un Servidor Público y sus prestaciones sociales y económicas estando reguladas por la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado ¿porqué entonces, el expresidente Miguel de la Madrid Hurtado ideó el Acuerdo Presidencial 2367-BIS? Para responder esta pregunta primero analizaremos lo siguiente:

2.3 Jubilación ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).

Para jubilarse dentro del Instituto Mexicano del Seguro Social se requiere cumplir con los siguientes:

2.3.1 REQUISITOS: Seguro de Vejez (Artículo 162)

1	Solicitud del Trabajador
2	Haber cumplido 65 años de edad
3	Haber cotizado como mínimo 1, 250 semanas, o sea 24 años y 2 semanas (*)
4	Haber dejado de trabajar
*	En caso de no reunir las 1,250 semanas, se puede apegar a la ley del Seguro Social anterior, sobre un total de 500 semanas cotizadas (9 años mas 32 semanas)

Cabe mencionar que los artículos principales de la Ley del Seguro Social que regulan los requisitos para jubilarse son:

Artículo 162	<p>“Para tener derecho al goce de las prestaciones del seguro de vejez, se requiere que el asegurado haya cumplido sesenta y cinco años de edad y tenga reconocidas por el Instituto un mínimo de mil doscientas cincuenta cotizaciones semanales.</p> <p>En caso de que el asegurado tenga sesenta y cinco años o más y no reúna las semanas de cotización señaladas en el párrafo precedente, podrá retirar el saldo de su cuenta individual en una sola exhibición o seguir cotizando hasta cubrir las semanas necesarias para que opere su pensión. Si el asegurado tiene cotizadas un mínimo de setecientas cincuenta semanas tendrá derecho a las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad, en los términos del capítulo IV de este Título²⁹”.</p>
---------------------	--

Con respecto a este artículo 162 cabe comentarse que si los Expresidentes de la República se apegarán a ésta Ley no cumplirían con 2 requisitos: primero, algunos expresidentes no cumplirían con el requisito de la edad para pensionarse como por ejemplo: Carlos Salinas de Gortari y Ernesto Zedillo Ponce de León y mucho menos el ahora presidente electo Felipe Calderón Hinojosa ya que cuenta con 44 años de edad.

Segundo, con respecto a la cotización de las 1,250 semanas de Trabajo ningún Expresidente cumple con este requisito ya que solamente trabajan por un periodo de 6 años y por lo tanto no tendrían derecho a la pensión vitalicia. Sin embargo, reciben una pensión vitalicia muy jugosa, debido al Acuerdo Presidencial 2763 bis.

Asimismo, de acuerdo a esta Ley y en específico este artículo 162, ¿porqué se imponen estos requisitos para los trabajadores asalariados, mientras se es flexible y laxo con los requisitos para pensionarse de los Expresidentes? Se observa aquí que hay una desigualdad que no debería de existir entre las pensiones de los trabajadores y la de los expresidentes tanto en lo que se refiere a requisitos como en beneficios contraviniéndose el principio de igualdad entre personas de acuerdo al :

Artículo 12 Constitucional	<p>“En los Estados Unidos Mexicanos no se concederán títulos de nobleza, ni prerrogativas, ni honores hereditarios, ni se dará efecto alguno a los otorgados por cualquier otro país.”</p>
-----------------------------------	---

“PRERROGATIVA: Privilegio, gracia o exención que se concede legalmente a una persona, en atención a su dignidad, empleo o cargo” o “Atribución de alguno de los poderes del Estado en orden a su ejercicio o a las relaciones con los demás”³⁰.

²⁹ Ley del Seguro Social, 2005. Editorial ISEF, S.A., México. P. 67.

³⁰ Op. Cit 23

En México no se conceden Títulos de nobleza pero, si, PRERROGATIVAS, que constitucionalmente estan prohibidas tal y como lo establece el artículo, antes mencionado ¿y porqué entoncés, los expresidentes si tienen derecho a prestaciones económicas muy jugosas que ni siquiera en la empresa privada se otorgan, como son: salarios elevados, BONOS ANUALES, SEXENALES, Dietas, compensaciones, reconocimientos, pensiones vitalicias, tanto para los presidentes en activo, como los expresidentes, además de la ALTA BUROCRACIA en todos los niveles de gobierno, abarcando los tres poderes de la Unión.

Como ejemplo tenemos: **“En los primeros seis años de vida del Tribunal Electoral del Distrito federal, los nueve magistrados que lo integran duplicarán su salario y las prestaciones que reciben al 100%³¹”**

En nuestro país por ley constitucional no existe la monarquía ni se otorgan títulos de nobleza, ni honores hereditarios, sin embargo, tal parecerá que de hecho, si estamos en una monarquía burocrática y partidista donde los políticos de todos los partidos que integran el Poder Legislativo a nivel Federal y Estatal , el Poder Judicial, el Ejecutivo Federal, Estatal y Municipal se transmiten el poder hereditariamente unos a otros en cada uno de sus ámbitos sin el más viso de democracia republicana ya que éstos no rinden cuentas de su desempeño a nadie: En este caso al pueblo de México tal y como lo establece el:

Artículo 39 Constitucional	Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene, en todo tiempo, el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.
----------------------------	---

³¹ REFORMA. 12/08/2006 p. 1

Y las instituciones federales y locales como la Secretaria de la Función Pública, el Consejo de la Judicatura Federal, y todos los organismos creados para tal fin que existen para vigilar y fiscalizar a los servidores públicos no cumplen con su cometido, debido a que dependen del mismo poder, es decir, están subordinadas al Ejecutivo Federal. Luego entonces, en el presente trabajo se considera que estas instituciones deben de desaparecer para dar origen a unas nuevas que verdaderamente sean independientes del Ejecutivo Federal y que actúen en el momento preciso para llevar a la justicia a todo servidor público que incurra en algún delito ya sea por acción u omisión.

Y por otro lado, el artículo 163 de la misma Ley dice:

Artículo 163	“El otorgamiento de la pensión de vejez solo se podrá efectuar previa solicitud del asegurado y se le cubrirá a partir de la fecha en que haya dejado de trabajar, siempre que cumpla con los requisitos señalados en el artículo 162 de esta Ley”.
--------------	---

Aquí, el trabajador deberá cumplir con los requisitos antes mencionados en el artículo 162 del Seguro Social, ya que sino lo hace, no hay pensión de vejez.

2.3.2 Derechos

Cuando un trabajador se vaya a jubilar por haber cumplido con la edad y semanas cotizadas, la Ley del Seguro Social lo prevé en el ramo de vejez, en su artículo 161. Las prestaciones a que se tiene derecho con la jubilación son las siguientes:

1	Pensión
2	Asistencia Medica
3	Asignaciones Familiares
4	Ayuda Asistencial

Cabe el comentario sobre la Asistencia Médica, de que se trata de las correspondientes a las atenciones medico-quirúrgica, farmacéuticas y hospitalarias, las cuales están consideradas en el artículo 91 de la Ley del Seguro Social.

Artículo 91	<p>“En caso de enfermedad no profesional, el Instituto otorgará al asegurado la asistencia médico quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria que sea necesaria, desde el comienzo de la enfermedad y durante el plazo de cincuenta y dos semanas para el mismo padecimiento.</p> <p>No se computará en el mencionado plazo, el tiempo que dure el tratamiento curativo que le permita continuar con el trabajo y seguir cubriendo las cuotas correspondientes”.</p>
--------------------	--

Respecto a las asignaciones familiares y ayuda asistencial consisten en una ayuda por concepto de carga familiar, la cual se concederá a los beneficiarios del pensionado por invalidez, calculada en un por ciento sobre el importe de su pensión, de la siguiente forma:

1	Para la esposa o concubina del pensionado, una Asignación familiar del	15%
2	Para cada uno de los hijos del pensionado, menores de 16 años una Asignación familiar de	10%
3	Para el padre y la madre del pensionado que dependieran económicamente de el, sino tuviera esposa o concubina, ni hijos menores de 16 años, una Asignación familiar del	15%
4	Para el mismo pensionado, sino tuviera los familiares descritos, una Ayuda asistencial del.....	15%
5	Para el mismo pensionado una ayuda asistencial, si solo tuviera padre o madre ya con una Asignación familiar	10%

Lo anterior lo considera el artículo 138 de la Ley del Seguro Social

Artículo 138	Las asignaciones familiares consisten en una ayuda por concepto de carga familiar y se concederá a los beneficiarios del pensionado por invalidez, de acuerdo con las reglas siguientes:	
	I	Para la esposa o concubina del pensionado, el quince por ciento de la cuantía de la pensión
	II	Para cada uno de los hijos menores de dieciséis años del pensionado, el diez por ciento de la cuantía de la pensión
	III	Si el pensionado no tuviera ni esposa o concubina, ni hijos menores de dieciséis años se concederá una asignación del diez por ciento para cada uno de los padres del pensionado si dependieran

		económicamente de el
	IV	Si el pensionado no tuviera ni esposa o concubina, ni hijos, ni ascendientes que dependan económicamente de el, se le concederá una ayuda asistencial equivalente al quince por ciento de la cuantía de la pensión que le corresponda, y
	V	Si el pensionado solo tuviera un ascendiente con derecho al disfrute de asignación familiar, se le concederá una ayuda asistencial equivalente al diez por ciento de la cuantía de la pensión que deba disfrutar

Estas asignaciones familiares se entregaran de preferencia al propio pensionado, pero la correspondientes a los hijos podrá entregarse a la persona o institución que los tenga bajo su cargo directo, en el caso de no vivir con el pensionado.

Las asignaciones familiares cesarán con la muerte del familiar que la originó y en el caso de los hijos, terminarán con la muerte de estos o cuando cumplan los dieciséis años, o bien los veinticinco años, aplicándose en lo conducente lo dispuesto por el artículo 134 de esta ley que a la letra dice "Tendrán derecho a recibir pensión de orfandad cada uno de los hijos menores de 16 años, cuando muera el padre o la madre y alguno de estos hubiera tenido el carácter de asegurado, y acrediten tener ante el Instituto un mínimo de 150 cotizaciones semanales o haber tenido la calidad de pensionados por invalidez.

El Instituto prorrogará la pensión de orfandad, después de alcanzar el huérfano la edad de 16 años, y hasta la edad de 25, si se encuentra estudiando en planteles del sistema educativo nacional, tomando en consideración las condiciones económicas, familiares y personales del beneficiario, siempre que no sea sujeto del régimen obligatorio.

El huérfano mayor de 16 años que desempeñe un trabajo remunerado no tiene derecho a percibir esta pensión; salvo que no pueda mantenerse por su propio trabajo, debido a una enfermedad crónica, defecto físico o psíquico, en tanto desaparezca la incapacidad que padece."

Las asignaciones familiares concedidas para los hijos del pensionado con motivo de no poderse mantener por si mismos, debido a inhabilitación para trabajar por enfermedad crónica, física o psíquica, podrán continuarse pagando hasta en tanto no desaparezca la inhabilitación
Las asignaciones familiares concedidas para los hijos del pensionado con motivo de no poderse mantener por si mismos, debido a inhabilitación para trabajar por enfermedad crónica, física o psíquica, podrán continuarse pagando hasta en tanto no desaparezca la inhabilitación

Cabe mencionar, que ante esta Institución, por Ley un exPresidente de México no puede cotizar por 6 años laborados lo que es una administración presidencial o 312 semanas correspondientes a los seis años que ocupó el cargo porque el Instituto Mexicano del Seguro Social se encarga de otorgar las prestaciones de seguridad social y de pensiones vitalicias a trabajadores asalariados y no a servidores o funcionarios públicos. Aunque, como se sabe, los expresidentes en el caso de sus prestaciones de seguridad social tienen atención médica, tanto él como a sus beneficiarios, en las mejores Instituciones Médicas privadas nacionales: como por ejemplo el Hospital ABC o el Hospital "Los Ángeles" y extranjeras de las mejores del mundo.

Cuentan con un seguro médico para gastos mayores con cargo al erario federal; que cubre hospitalización, médicos y medicinas además de otros servicios y por lo tanto jamás en su vida pisan el Instituto Mexicano del Seguro Social y mucho menos harán cola en las salas de espera junto a trabajadores asalariados de un hospital público que tiene tantas carencias de servicios administrativos, técnicos, médicos ineficientes que solo sirven para dar antibióticos para todo tipo de enfermedades ya que ni siquiera cuentan con todas las medicinas que deberían dar de acuerdo al caso concreto. Finalmente, sus pensiones vitalicias no son cubiertas por este Instituto público sino por la partida 1505, denominada "Prestaciones de Retiro".

Concepto	Luís Echeverría Álvarez	Miguel de la Madrid H.	Carlos Salinas de Gortari	Ernesto Zedillo Ponce de León
Total Anual	\$1,944,682.08	1,950,286.08	1,954,582.08	133,966.32
Pensión bruta anual	\$1,908,723.84	1,908,723.84	1,908,723.84	83,812.08
Seguro de Vida	32,448.24	32,448.24	32,448.24	32,448.24
Seguro de Gastos Médicos Mayores	3,510.00	9,114.00	13,410.00	17,706.00

Tabla 2 Fuente: Unidad de Enlace de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en atención a la solicitud de información pública 0210000041305 del año 2005

2.4 Jubilación ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE).

Como mencionamos anteriormente la Jubilación esta regulada por el Artículo 123 Constitucional en el apartado B fracción XI inciso a) y además en la Ley

del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores al Servicio del Estado, (ISSSTE).

Artículo 123 apartado B Constitucional

Entre los Poderes de la Unión, el Gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores:

I.- La jornada diaria máxima de trabajo diurna y nocturna será de ocho y siete horas respectivamente. Las que excedan serán extraordinarias y se pagarán con un ciento por ciento más de la remuneración fijada para el servicio ordinario. En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas diarias ni tres veces consecutivas.

II.- Por cada seis días de trabajo, disfrutará el trabajador de un día de descanso, cuando menos, con goce de salario íntegro;

III.- Los trabajadores gozarán de vacaciones que nunca serán menores de veinte días al año;

IV.- Los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos, sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos.

En ningún caso los salarios podrán ser inferiores al mínimo para los trabajadores en general en el Distrito Federal y en las entidades de la República;

V.- A trabajo igual corresponderá salario igual, sin tener en cuenta el sexo;

VI.- Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos, deducciones o embargos al salario, en los casos previstos en las leyes;

VII.- La designación del personal se hará mediante sistemas que permitan apreciar los conocimientos y aptitudes de los aspirantes. El Estado organizará escuelas de administración pública;

VIII.- Los trabajadores gozarán de derechos de escalafón a fin de que los ascensos se otorguen en función de los conocimientos, aptitudes y antigüedad. En igualdad de condiciones, tendrá prioridad quien represente la única fuente de ingreso en su familia;

IX.- Los trabajadores sólo podrán ser suspendidos o cesados por causa justificada, en los términos que fije la ley.

En caso de separación injustificada tendrán derecho a optar por la reinstalación en su trabajo o por la indemnización correspondiente, previo el procedimiento legal. En los casos de supresión de plazas, los trabajadores afectados tendrán derecho a que se les otorgue otra equivalente a la suprimida o a la indemnización de ley;

X.- Los trabajadores tendrán el derecho de asociarse para la defensa de sus intereses comunes. Podrán, asimismo, hacer uso del derecho de huelga previo el cumplimiento de los requisitos que determine la ley, respecto de una o varias dependencias de los Poderes Públicos, cuando se violen de manera general y sistemática los derechos que este artículo les consagra;

XI		La seguridad social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas
	A	Cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; y la jubilación , la invalidez, vejez y muerte. Este artículo 123 y fracción IX inciso A, efectivamente establece la jubilación de los servidores públicos en general, sin embargo, en ningún momento menciona a los mandos altos de la burócracia federal y mucho menos al presidente de la república sino más bien del trabajador de base. Aquí se deberían regular las pensiones vitalicias de los expresidentes mexicanos siempre y cuando cumplieran con los mismos requisitos de edad y tiempos de servicios que les exigen para jubilarse a los Trabajadores. De esta manera, no habría privilegios para ninguna clase social o económica. Se aplicaría la Ley sin distinciones sino a raja tabla, es decir pareja para trabajadores y Presidente de México.
	B	En caso de accidente o enfermedad, se conservará el derecho al trabajo por el tiempo que determine la ley.
	C	Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un mes de descanso antes de la fecha fijada aproximadamente para el parto y de otros dos después del mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el periodo de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos. Además, disfrutarán de asistencia médica y obstétrica, de medicinas, de ayudas para la lactancia y del servicio de guarderías infantiles.
	D	Los familiares de los trabajadores tendrán derecho a asistencia médica y medicinas, en los casos y en la proporción que determine la ley.
	E	Se establecerán centros para vacaciones y para recuperación, así como tiendas económicas para beneficio de los trabajadores y sus familiares.
	F	Se proporcionarán a los trabajadores habitaciones baratas, en arrendamiento o venta, conforme a los programas previamente aprobados. Además, el Estado mediante las aportaciones que haga, establecerá un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de dichos trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad habitaciones cómodas e higiénicas, o bien para construirlas, repararlas, mejorarlas o pagar pasivos adquiridos por estos conceptos.

XII.- Los conflictos individuales, colectivos o intersindicales serán sometidos a un Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje integrado según lo prevenido en la ley reglamentaria.

Los conflictos entre el Poder Judicial de la Federación y sus servidores serán resueltos por el Consejo de la Judicatura Federal; los que se susciten entre la Suprema Corte de Justicia y sus empleados serán resueltos por esta última.

B Los militares, marinos, personal del servicio exterior, agentes del Ministerio Público y los miembros de las instituciones policiales, **se regirán por sus propias leyes.**

El Estado proporcionará a los miembros en el activo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, las prestaciones a que se refiere el inciso f) de la fracción XI de este apartado, en términos similares y a través del organismo encargado de la seguridad social de los componentes de dichas instituciones; y Los miembros de las instituciones policiales de los municipios, entidades federativas, del Distrito Federal, así como de la Federación, podrán ser removidos de su cargo si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento

de la remoción señalen para permanecer en dichas instituciones, sin que proceda su reinstalación o restitución, cualquiera que sea el juicio o medio de defensa para combatir la remoción y, en su caso, sólo procederá la indemnización. La remoción de los demás servidores públicos a que se refiere la presente fracción, se regirá por lo que dispongan los preceptos legales aplicables.

XIII-BIS.- El banco central y las entidades de la Administración Pública Federal que formen parte del sistema bancario mexicano regirán sus relaciones laborales con sus trabajadores por lo dispuesto en el presente Apartado.

XIV.- La ley determinará los cargos que serán considerados de confianza. Las personas que los desempeñen disfrutarán de las medidas de protección al salario y gozarán de los beneficios de la seguridad social.

En la siguiente figura se muestran las leyes que se derivan del Artículo 123 apartado B:

Artículo Constitucional	Leyes que se derivan del artículo Constitucional
123 Apartado B	Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado (LFTSE)
	Ley del ISSSTE
	Ley de la fracción XIII bis del apartado B (Bancos)
	Ley del SAR
	Ley del ISSSFAM
41 III Trabajadores del IFE	Código Federal de Procedimientos Electorales
99 IX <i>Trabajadores del TRIFE</i>	Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación

Tabla 3 Leyes que se derivan del Artículo Constitucional 123B

ACTUAL LEY DEL ISSSTE (De 27 de diciembre de 1983- abrogada)		NUEVA LEY DEL ISSSTE (de marzo 31 del 2007- vigente)		
2.4.1 PENSIÓN POR JUBILACIÓN Artículo 60:		REGIMEN DE LOS TRABAJADORES QUE NO OPTEN POR EL BONO		
Artículo 60	Tienen derecho a la pensión por jubilación los trabajadores con treinta años o más de servicios y las trabajadoras con veintiocho años o más de servicios e igual tiempo de cotización al Instituto , en los términos de esta Ley, cualquiera que sea su edad , no siendo aplicables a éstas los dos últimos porcentajes de la tabla del artículo 63.	PENSIÓN POR JUBILACIÓN Artículo DÉCIMO Transitorio: A los trabajadores que no opten por la acreditación de Bonos de Pensión del ISSSTE, se les aplicarán las siguientes modalidades: I. A partir de la entrada en vigor de esta Ley hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil nueve (31-12-2009) . Los trabajadores que hubieren cotizado treinta años o más, tendrán derecho a		
La pensión por jubilación dará derecho al pago de una cantidad equivalente al cien por ciento (100%) del sueldo que se define en el artículo 64 y su percepción comenzará a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador hubiese disfrutado el último sueldo antes de causar baja.		PENSIÓN POR JUBILACIÓN equivalente al cien por ciento (100%) del promedio del Sueldo Básico de su último año de servicio y su percepción comenzará a partir del día siguiente a aquél en que el Trabajador hubiese disfrutado el último sueldo antes de causar baja;		
2.4.1.1 REQUISITOS		II. A partir del primero de enero de dos mil diez: Los Trabajadores que hubieren cotizado treinta años o más, tendrán derecho a		
1	Tener 30 años o más de servicios para los Trabajadores	Pensión por Jubilación conforme a la siguiente tabla:		
2	Tener 28 años o más de servicios para las Trabajadoras			
3	Tener igual tiempo de cotización con el Instituto			
4	No importa la edad del trabajador			
2.4.1.2 DERECHOS (artículo 60 segundo párrafo)				
1	Pago equivalente al 100% del sueldo			
2	Comienza a partir del último sueldo antes de causar baja			
Artículo 64. Para calcular el monto de las cantidades que correspondan por pensión en los términos de los artículos 60, 63, 67, 76 y demás relativos de esta Ley, se tomará en		La Pensión por Jubilación dará derecho al pago de una cantidad equivalente al cien		
		Años	Edad Mínima de Jubilación Trabajadores	Edad Mínima de Jubilación Trabajadoras
		2010 y 2011	51	49
		2012 y 2013	52	50
		2014 y 2015	53	51
		2016 y 2017	54	52
		2018 y 2019	55	53
		2020 y 2021	56	54
		2022 y 2023	57	55
		2024 y 2025	58	56
		2026 y 2027	59	57
		2028 en adelante	60	58

cuenta el promedio del sueldo básico disfrutado en el último año inmediato anterior a la fecha de la baja del trabajador o de su fallecimiento.

Artículo 67. La pensión por invalidez se otorgará a los Trabajadores que se inhabiliten física o mentalmente por causas ajenas al desempeño de su cargo o empleo, si hubiesen contribuido con sus cuotas al Instituto cuando menos durante 15 años. El derecho al pago de esta pensión comienza a partir del día siguiente al de la fecha en que el Trabajador cause baja motivada por la inhabilitación. Para calcular el monto de esta pensión se aplicará la tabla contenida en el artículo 63, en relación con el 64.

Artículo 76. Los familiares derechohabientes del Trabajador fallecido, en el orden que establece el artículo 75 de esta Ley, tienen derecho a una pensión equivalente al 100% de la que hubiese correspondido al Trabajador en los términos de los artículos 57 y 63, o del artículo 83 en el caso del servidor público fallecido a los sesenta años o más de edad con un mínimo de diez años de cotización.

Los familiares derechohabientes del pensionista fallecido, en el orden establecido en el artículo 75, tienen derecho a una pensión equivalente al 100% del importe de la pensión que venía disfrutando el pensionista.

por ciento del sueldo que se define en la fracción IV.

Fracción IV. Para calcular el monto de las cantidades que corresponden por Pensión, se tomará en cuenta el promedio del Sueldo Básico disfrutado el último año inmediato anterior a la fecha de la baja del Trabajador, **siempre y cuando el Trabajador tenga una antigüedad mínima en el mismo puesto y nivel de tres años.** Si el Trabajador tuviere menos de tres años ocupando el mismo puesto y nivel, se tomará en cuenta el sueldo inmediato anterior a dicho puesto que hubiere percibido el Trabajador, sin importar su antigüedad en el mismo.

Comentario: como se observa **La Pensión por Jubilación se maneja en la Nueva Ley del ISSSTE** con algunas diferencias en perjuicio del Trabajador debido a que los requisitos para pensionarse cambiarón. Ahora, tiene el Trabajador un plazo hasta el 31-12- 2009 para jubilarse con el 100% siempre y cuando haya trabajado 30 años o más y tenga cumplidos 51 años de edad. Mientras que con el anterior sistema el Trabajador se podía jubilar sin importar la edad, es decir, que si un Trabajador que hubiera comenzado a trabajar a la edad de 18 años después de 30 años de trabajo continuo se podría jubilar a los 48 años (18+30) de edad donde ahora a partir del primero de enero del 2010 la edad mínima de jubilación será de 51 años, es decir que tendrá que trabajar 3 años más para alcanzar este tipo de pensión tal y como se muestra en la tabla de arriba. Por otro lado, el Gobierno Federal pretende atraer a este nuevo sistema mediante la otorgación de un BONO de Pensión del ISSSTE a los Trabajadores o servidores públicos que cotizan por el viejo sistema y se integren al nuevo.

Con respecto a la Pensión Presidencial en este caso no aplica porque esta Ley se aplica a Trabajadores al Servicio del Estado, es decir Trabajadores de base y no a los Trabajadores de Primer Nivel como Secretarios de Estado y el mismísimo Presidente de la República. Sin embargo, cabe mencionarse que dos expresidentes si se han jubilado sin cumplir con los mínimos

requisitos de Ley, de edad y de cotización ante ningún Instituto de Seguridad Social; ellos fueron Carlos Salinas de Gortari con solamente 46 años de edad y Ernesto Zedillo Ponce de León con 49 años de edad.

DE LOS TRABAJADORES QUE OPTEN POR EL BONO

DÉCIMO TERCERO TRANSITORIO: Para los Trabajadores que hayan elegido la acreditación de los Bonos de Pensión del ISSSTE, para el ejercicio del derecho previsto en el artículo 80 de esta Ley, durante los periodos que a continuación se indican deberán cumplir los siguientes: requisitos de edad o tiempo de de cotización al Instituto:

REQUISITOS		
Años	Edad	O cotizado
I. 2008	55	30 años ó +
II. 2009	54	29 años ó +
III. 2010	53	28 años ó +
IV. 2011	52	27 años ó +
V. 2012	51	26 años ó +
2013 a partir de este año estos requisitos dejarán de ser exigibles.		

Artículo 80: Los trabajadores tendrán derecho a un seguro de retiro antes de cumplir las edades y tiempo de cotización establecidas en el presente Capítulo, siempre y cuando la Pensión que se calcule en el sistema de Renta vitalicia sea superior en más del 30% a la Pensión Garantizada, una vez cubierta la prima del Seguro de Sobrevivencia para sus Familiares Derechohabientes. La Renta vitalicia se actualizará anualmente en el mes de febrero conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor.

2.5 PENSIÓN de RETIRO por EDAD y TIEMPO de SERVICIOS (artículos 61 al 66)

La Pensión de Retiro por Edad y Tiempo de Servicios tiene la particularidad de que el Trabajador tiene que haber cumplido forzosamente 55 años de edad y el haber cotizado durante 15 años al Instituto como mínimo.

PENSIÓN DE RETIRO POR EDAD Y TIEMPO DE SERVICIOS (Artículo Décimo Transitorio).

- a) Los Trabajadores que cumplan **cincuenta y cinco (55) años de edad o más y quince años o más de cotización al Instituto**, tendrán derecho a una Pensión de retiro por edad y tiempo de servicios equivalente a un porcentaje del promedio del Sueldo Básico de su

2.5.1 REQUISITOS:		último año de servicio que se define en la fracción IV, de conformidad con la siguiente tabla:	
Estos requisitos se aplican para los Trabajadores que hayan cumplido 55 años de edad.		a)	Por 15 años de servicio y los mismos de cotización el Trabajador tiene derecho a una pensión del 50%
a. Tener 15 años de servicios como mínimo			16 años de servicio 52.5%
b. Tener 15 años de cotización ante el Instituto			17 años de servicio 55%
2.5.2 DERECHOS			18 años de servicio 57.5%
Artículo 63	El monto de la pensión de retiro por edad y tiempo de servicios se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:		19 años de servicio 60%
			20 años de servicio 62.5%
Por 15 años de servicio y los mismos de cotización el Trabajador tiene derecho a una pensión del	50%		50%
16años de servicio	52.5%	21 años de servicio	65% 52
		22 años de servicio	67.5% 55
17años de servicio	55%		55%
18años de servicio	57.5%	23 años de servicio	70% 57
		24 años de servicio	72.5% 59
19 años de servicio	60%		60%
20años de servicio	62.5%	25 años de servicio	75% 62
		26 años de servicio	80% 65
21años de servicio	65%		65%
		27 años de servicio	85% 68
22años de servicio	67.5%		67.5%
		28 años de servicio	90% 70

				5																			
		29 años de servicio		95%																			
	23 años de servicio	70%		70%																			
	24 años de servicio	72.5%	II. A partir del primero de enero de dos mil diez (01-01-2010) La edad a que se refiere este inciso, SE INCREMENTARÁ de manera gradual		72.5%																		
	25 años de servicio	75%	conforme a la tabla siguiente:		75%																		
	26 años de servicio	80%	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Años</th> <th>Edad para pensión por edad y tiempo de servicios</th> <th>%</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2010 y 2011</td> <td>56</td> <td>70%</td> </tr> <tr> <td>2012 y 2013</td> <td>57</td> <td>72.5%</td> </tr> <tr> <td>2014 y 2015</td> <td>58</td> <td>75%</td> </tr> <tr> <td>2016 y 2017</td> <td>59</td> <td>77.5%</td> </tr> <tr> <td>2018 en adelante</td> <td>60</td> <td>80%</td> </tr> </tbody> </table>		Años	Edad para pensión por edad y tiempo de servicios	%	2010 y 2011	56	70%	2012 y 2013	57	72.5%	2014 y 2015	58	75%	2016 y 2017	59	77.5%	2018 en adelante	60	80%	80%
Años	Edad para pensión por edad y tiempo de servicios	%																					
2010 y 2011	56	70%																					
2012 y 2013	57	72.5%																					
2014 y 2015	58	75%																					
2016 y 2017	59	77.5%																					
2018 en adelante	60	80%																					
	27 años de servicio	85%			85%																		
	28 años de servicio	90%			90%																		
	29 años de servicio	95%			95%																		
b. Comenzara el derecho al pago de la pensión a partir del día siguiente aquel en que el trabajador hubiese percibido el último sueldo antes de causar baja																							

2.6 PENSIÓN por CESANTÍA en EDAD AVANZADA (Artículo 82)

Este tipo de pensión tiene como característica principal el que el Trabajador tenga 60 años de edad o más además de haber cotizado por la cantidad mínima de 10 años ante el Instituto para poder tener derecho a que se le otorgue del 40 al 50% de la prestación.

2.6.1 REQUISITOS

Que el trabajador:

- Se separe voluntariamente del servicio
- Quede privado del trabajo remunerado
- Tenga 60 años de edad o más
- Que haya cotizado por un mínimo de

10 años al Instituto

2.6.2 DERECHOS

De acuerdo al artículo 83 de la Ley del ISSSTE antes mencionada la pensión de que habla el artículo anterior se calculará aplicando al sueldo regulador a que se refiere el artículo 64 de esta Ley, los porcentajes que se especifican en la tabla siguiente:

Edad	Años de Servicio	%
60	10	40 %
61	10	42 %
62	10	44 %
63	10	46 %
64	10	48 %
65	10	50 %

El otorgamiento de la pensión por cesantía en edad avanzada se determinará conforme a la tabla anterior, incrementándose anualmente conforme a los porcentajes fijados hasta los 65 años, a partir de los cuales disfrutara del 50% fijado. El derecho al pago de esta pensión se iniciará también a partir del día siguiente en que se separe voluntariamente del servicio o quede privado del trabajo remunerado el servidor público de acuerdo al artículo 84.

Esta Ley del ISSSTE fue diseñada para los Trabajadores al Servicio del Estado es decir los servidores públicos, de tal manera que los expresidentes de México como servidores públicos sus prestaciones sociales, económicas y pensiones vitalicias deberían estar regidas por esta Ley del Instituto sin embargo, al parecer no

PENSIÓN DE CESANTÍA EN EDAD AVANZADA

(Artículo Décimo Transitorio).

Los Trabajadores que se separen voluntariamente del servicio o que queden privados de trabajo después de los sesenta años de edad y que hayan cotizado por un mínimo de diez años al Instituto, tendrán derecho a una Pensión de Cesantía en Edad Avanzada equivalente a un porcentaje del promedio del Sueldo Básico de su último año de servicio, de conformidad con la siguiente tabla:

Edad	Años de Servicio	%
60	10	40 %
61	10	42 %
62	10	44 %
63	10	46 %
64	10	48 %
65	10	50 %

II. A partir del primero de enero de dos mil diez 01-01-2010:

La edad mínima para pensionarse por Cesantía en Edad Avanzada se incrementará de manera gradual conforme a la tabla siguiente:

Años	Edad para Pensión por Cesantía en Edad Avanzada
2010 y 2011	61
2012 y 2013	62
2014 y 2015	63
2016 y 2017	64
2018 en adelante	65

Las pensiones a que tengan derecho las personas a que se refiere la tabla anterior iniciarán en cuarenta por ciento 40% en cada renglón y se incrementarán en dos por ciento 2% cada año de edad hasta llegar a la Pensión máxima de cincuenta por ciento 50%.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Las Cuotas y Aportaciones del Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez de los Trabajadores que opten por el

<p>es así porque el Acuerdo Presidencial 2763-BIS los contempla y describe directamente, cuales son sus prestaciones para los expresidentes de la República. Lo que nos lleva al análisis de la siguiente tabla:</p>	<p>régimen previsto en el artículo anterior serán ingresados en la tesorería del Instituto, excepto la de Aportación del dos por ciento 2% de retiro, la cual se destinará a la Subcuenta de Ahorro para el Retiro de las Cuentas Individuales de estos Trabajadores que serán administradas exclusivamente por el PENISIONISSSTE.</p> <p>DÉCIMO SEGUNDO: Estarán a cargo del Gobierno Federal las Pensiones que se otorguen a los Trabajadores que opten por el esquema establecido en el artículo décimo transitorio, así como el costo de su administración.</p> <p>El Gobierno Federal cumplirá lo previsto en el párrafo anterior mediante los mecanismos de pago que determine a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), los que en ningún caso afectarán a los Trabajadores.</p> <p>El Instituto transferirá a la SHCP los recursos a que se refiere el artículo anterior, en los términos que se convengan.</p>
--	--

***INEQUIDADES DE LOS SISTEMAS**

INSTITUTO	Número de Pensionados	Promedio Anual (pesos)
IMSS (pensiones por vejez, cesantía, invalidez, muerte y cesantía)	2.3 millones	21,965.10 por pensionado
ISSSTE (pensionados por jubilación, retiro por edad y tiempo de servicios, invalidez, muerte y cesantía)	533 mil	67,679.90 por pensionado
Ex presidentes de la República	4 Actualmente son 7 siete en lugar de 4. El promedio que se maneja en esta tabla es de solamente 4 expresidntes.	45,811,000.00 Partida anual total que incluye pensión, prestaciones, vehículos, infraestructura y personal a su servicio
Ministros de la Suprema Corte de la Nación	53 titulares y 28 viudas	133,544, 200.00 Partida anual total que incluye sueldo base, compensacion garantizada prestaciones, estímulos más sueldos de chóferes y ayudantes.

Tabla 4 Fuente: PEF, 2005 * Alonso Raya, Miguel. Presidente de la Comisión de Seguridad Social, H. Cámara de Diputados. “Reforma Integral a los Sistemas d Pensiones. LIX Legislatura.”

EDAD DE JUBILACION Y TIEMPOS DE SERVICIO DE LOS EXPRESIDENTES DE MEXICO

	Años de Nació	Inicio Trabajo	Inicio presidencia	Edad de Concluyó	Edad de Pensión	Pension Murió	Pension Actual
Lazaro Cardenas del Rio	1891	6	1934 a los 43 años	1940 a los 49 años	49 años	Muerto 1970	Viuda 50%
Luis Echeverría Alvarez	1922	6	1970 a los 48 años	1976 a los 54 años	54 años	Vive	
José López Portillo	1920	6	1976 a los 56 años	1982 a los 62 años	62 años	Muerto 2004	Viuda 50%
Miguel de la Madrid Hurtado	1934	6	1982 a los 48 años	1988 a los 54 años	54 años	Vive	
Carlos Salinas de Gortari	1948	6	1988 a los 40 años	1994 a los 46 años	46 años	Vive	
Ernesto Zedillo Ponce de Leon	1951	6	1994 a los 43 años	2000 a los 49 años	49 años	Vive	Renunció a su pensión
Vicente Fox Quezada	1942	6	Dic 2000 a los 58 años	2006 a los 64 años	64 años	Vive	
Futuro Expresidente (espurio)							
Felipe Calderón Hinojosa	1962	¿...?	Dic 2006 a los 44 años	Probable 2012 a los 50 años	Probable ¿50 años?	Probable ¿...?	

Fuente de elaboración propia con ayuda de sus biografías

El artículo 127 constitucional establece que:

El Presidente de la República, los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión, los Representantes a la Asamblea del Distrito Federal y los demás servidores públicos **recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable** por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que será determinada anual y equitativamente en los Presupuestos de Egresos de la Federación y del Distrito Federal o en los presupuestos de las entidades paraestatales, según corresponda.

El Presidente de la República recibirá una remuneración adecuada e irrenunciable pero jamás indica que un expresidente por el sólo hecho de serlo tenga derecho a una pensión vitalicia. Por lo tanto, la Pensiones que se les otorgan con cargo al erario federal son ilegales e inconstitucionales porque van en contra del espíritu de la ley y de lo que quizá decir el constituyente cuando redactó éste artículo. Esa fuga de dinero público bien pudiera ser empleada en la creación de empleos, mejoramiento de la salud o en la educación.

EIDADES DE JUBILACION EN IMSS, ISSSTE y PRESIDENCIA DE MEXICO

IMSS	ISSSTE	Presidente de México
<p>Tener 65 años Art. 162 y</p>	<p>1).- Pensión por Jubilación art. 60. No importa edad Pero deben haber trabajado por 30 años y cotizado el mismo tiempo para recibir el 100% de pensión, esto es, en la actual ley abrogada y para quienes conserven este régimen.</p> <p>Con la Nueva Ley del ISSSTE se incremento la edad para jubilarse y se redujeron las prestaciones de Seguridad Social asimismo, se crearon cuentas individuales para cada uno de los trabajadores acabando con el sistema de Solidaridad Social al privatizarse mediante las AFORES Privadas y el PENSIONISSSTE los fondos de ahorro para el Retiro de los Trabajadores.</p>	<p>No importa la Edad Tener 6 años de servicios como presidente de México. Y no importa el tiempo de cotización ante ningún instituto para recibir el 100% de pensión vitalicia, Acuerdo Presidencial 2763-bis. Jubilados a los 46 años Carlos Salinas De Gortari y Ernesto Zedillo Ponce De León 49 años</p> <p>Comentario: El jubilarlos a esta edad los convierte en parasitos sociales debido a que les impide actuar y ejercer todo su potencial como seres humanos, sin embargo, su jubilación es una falacia ya que ellos discrecionalmente actuan como empresarios, hombres de negocios generando mas dinero todavía, además de su pensión vitalicia.</p>
<p>1).- Haber cotizado 1,250 semanas o 24 años y 2 semanas para obtener el 100% de pensión.</p>	<p>2).- Pensión por Cesantía en Edad Avanzada art. 82. Tener 60 años y haber cotizado por 10 años para obtener el 40% de pensión vitalicia.</p> <p>Con la vigencia de la Nueva Ley del ISSSTE, se incrementó la edad de Jubilación, ahora se tiene que trabajar más para obtener la pensión</p>	
<p>2).- Cotizar 500 semanas o 9 años y 32 semanas para obtener servicios en especie como pensión.</p>	<p>3).- Pensión de Retiro por Edad y Tiempo de Servicios art. 66. Tener 55 años Y 15 años de Servicio y además 15 años de Cotización ante el Instituto para obtener el 50% de pensión.</p>	

Análisis Jurídico y Crítica a la Nueva Ley del ISSSTE de Marzo 31 de 2007.

Esta nueva ley del ISSSTE contiene 6 TITULOS con 254 artículos más 47 artículos Transitorios. Fué aprobada con 73 votos a favor y 28 en contra en la Cámara de Senadores el día 13 de marzo de este año, de ahí, se turnó a la Cámara de Diputados quienes la aprobaron sin discusión. Inmediatamente después, el día sábado 31 de marzo de éste mismo año en edición especial, se publicó y entró en vigor al día siguiente en forma general la Nueva Ley del ISSSTE.

La Nueva Ley del ISSSTE, que fué aprobada en forma general, por la Cámara de Diputados de la República el pasado 27 de marzo de 2007 y publicada en Edición Especial, rápidamente, el sábado 31 del mismo mes y año no es más que una maniobra inconstitucional y en perjuicio de los Trabajadores al Servicio del Estado, porque la aprobación del artículo 7 de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales, publicada el 24 de diciembre de 1986, prevé que: “El Diario Oficial podrá ser publicado todos los días del año, POR INCONSTITUCIONALIDAD y contraponerse a lo establecido por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, publicada el 4 de agosto de 1994, la cual en su artículo 28 establece que las actuaciones administrativas se practicarán en días hábiles, sin contar los sábados, domingos y días festivos”.

Esta nueva ley del ISSSTE era una de las tan esperadas reformas estructurales que el Gobierno Federal deseaba que se aprobara desde hace más de una década cuando se creó la nueva Ley del IMSS en el año de 1997. Esta aprobación en el Congreso legislativo y posterior publicación se pudo llevar a cabo gracias al mayoriteo o levantamiento de dedo que hicieron principalmente tres grupos políticos: en este caso el PAN, PRI y PVEM con 73 votos a favor y 28 en contra del PRD, PT y Convergencia.

Es precisamente, por ésta clase de acciones, que éste país, no avanza hacia planos superiores para alcanzar mejores niveles de vida de su población o de su población trabajadora debido a que, estos mayoriteos o dedasos de grupos parlamentarios se han dado siempre dentro del Congreso de la Unión a través de nuestra historia política y social, tal y como lo dijo José Gonzáles Figueroa, líder histórico de la Coordinadora Nacional de Trabajadores de la Educación (CNTE), **“la estrategia para aprobar la iniciativa de reforma a la Ley del ISSSTE en la Cámara de Diputados forma parte de las “más viejas prácticas charriles, basadas en el mayoriteo, sin ninguna posibilidad de diálogo y discusión.”³²”**

El poder, el dinero e intereses personales y de grupo que se mueven dentro de los partidos políticos son trasladados a los grupos parlamentarios dentro del Congreso de la Unión, todo en detrimento o perjuicio de sus representados, en éste caso las inmensas mayorías, o sea el pueblo trabajador.

Las Comisiones unidas de Seguridad Social y Hacienda en este caso, entre otras, que se forman en ambas Cámaras con integrantes de los diferentes partidos políticos para analizar las Iniciativas de Ley o Minutas, no son más que comparsas o aliados, de sus respectivos grupos parlamentarios, como ejemplo tenemos la siguiente nota: **“Disciplinan a senadores priistas; aprobarán la Ley del ISSSTE, el Acuerdo con PAN y Calderón es evitar albazo en el nombramiento del director de PENSIONISSSTE,”³³**

Por lo tanto, las Iniciativas se someten al interés personal y de grupo del presidente en turno además de cada uno de los grupos políticos, dejando a un lado el interés y bienestar nacional. Lo que realmente importa es mantener el poder y el dinero a toda costa sin importar que se afecte a la gran mayoría de la población por medio de la creación de leyes impositivas y que beneficien únicamente a unos cuantos,

³² **Reforma.** Sabado 24 de marzo de 2007, P. 4

³³ ibidem, página 3

“Se negoció con Gordillo, confirma Creel: el coordinador de los Senadores del PAN, SANTIAGO CREEL MIRANDA, reconoció que para elaborar la iniciativa de reforma a la Ley del ISSSTE se negoció con la dirigente del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (SNTE), ELBA ESTHER GORDILLO, así como con representantes de otros gremios burócraticos y diversos partidos políticos,³⁴”

Aquí, los ÚNICOS beneficiados son los banqueros,

“Este es otro caso de petición de principio: si no hay hueso que repartir, burocracia que servir, la reforma no sirve sino para enriquecer a los banqueros, y otros demonios de la existencia, a costas de todos los demás,³⁵”
El gobierno federal como ente público **“al desactivar una bomba nuclear fiscal”** tal y como lo dice el periodista Roberto Salinas León del periódico el Economista, de 29 de marzo de 2007, pagina 62 en **“Las Ironias sobre el ISSSTE”**

Y los lideres charros de los sindicatos de trabajadores como el SNTE, entre otros, mediante las AFORES privadas administradas por bancos y empresas privadas cuyo único fin es el lucro y las ganancias sin importar que los trabajadores obtengan buenos y altos rendimientos en sus inversiones que les son sustraídas semanalmente de sus cheques.

El PENSIONISSSTE ó Fondo Nacional de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Estado de acuerdo al artículo 103 de la nueva Ley del ISSSTE, será otro AFORE pero PÚBLICO ya que será manejado por el Instituto público y sin embargo sus ganancias serán como empresa privada debido a que cobrará comisiones casi tan altas como las Afores privadas;

³⁴ **Idem.**

³⁵ **El Economista**, 29 de marzo de 2007, P. 62.

El artículo 105 de la misma ley adjetiva establece sus facultades:

I.	Abrir, Administrar y operar cuentas individuales de los Trabajadores en los mismos términos que las Administradoras
II.	Recibir las Cuotas y aportaciones de Seguridad Social correspondientes a las Cuentas individuales
III.	Individualizar las Cuotas y Aportaciones destinadas a las Cuentas individuales, así como los rendimientos derivados de la inversión
IV.	Invertir los recursos de las Cuentas Individuales en las Sociedades de Inversión de fondos para el retiro que administre
V.	Constituir y operar Sociedades de Inversión especializadas en fondos para el retiro
VI.	Cobrar comisiones a las Cuentas Individuales de los Trabajadores, destinadas a cubrir los gastos de Administración y operación del PENSIONISSSTE que sean inherentes a sus funciones. Las comisiones no podrán exceder del promedio de comisiones que cobren las Administradoras.

Además, el Instituto y el PENSIONISSSTE estarán integrados por 19 empleados públicos con sus respectivos suplentes tanto del gobierno federal, empresas y trabajadores de los sindicatos tal y como lo establece el artículo 210 de la Nueva Ley del ISSSTE “La Junta Directiva se compondrá de 19 miembros como a continuación se indica...” quienes seguramente cobrarán altísimos sueldos por ocupar tan dignos cargos y asimismo, tendrán las mejores prestaciones tanto económicas como de de seguridad social y todo ello a costa de los pensionados y jubilados del ISSSTE.

El PENSIONISSSTE, “será un órgano público desconcentrado del Instituto dotado de facultades ejecutivas, con competencia funcional propia...” de acuerdo al artículo 103 antes mencionado, no es más que un ELEFANTE BLANCO más dentro de la burócracia federal, es decir, un aparato costoso en

infraestructura, recursos materiales y humanos exclusivos de las altas esferas de gobierno ya que será ahí donde se repartan “la tajada más grande del pastel,” en otras palabras, las aportaciones y cuotas de los trabajadores por las magras prestaciones y servicios del ISSSTE.

Las instituciones privadas (AFORES) y la pública (PENSIONISSSTE) van a recaudar grandes cantidades de dinero de los trabajadores afiliados al Instituto por sus sueldos, cuotas y aportaciones y ¿qué es lo que van a obtener los trabajadores del ISSSTE a cambio?

Ellos obtendrán cobros de comisiones altas por administrar y manejar sus ahorros y además estas administradoras se manejarán libremente sin la menor restricción y sin protección de las cuentas individuales de los trabajadores debido a que dichas Administradoras no le rinden cuentas a nadie de la forma cómo invertirán y manejarán dichos recursos y asimismo ni se responsabilizan de nada; únicamente de sus ganancias y no de las pérdidas si en un momento dado las hubiera, porque, el único perdedor sería el trabajador.

En el Título Sexto y con solamente 3 artículos, del 252 al 254, la nueva Ley del ISSSTE establece de manera muy vaga, irresponsable, poco profesional, amañada, general y con trinquete, las posibles Responsabilidades y Sanciones en que pudieran incurrir los Servidores Públicos que dejen de cumplir con sus obligaciones.

Para nuestro estudio se considera de suma importancia este Título porque es aquí donde se debería brindar la confianza al trabajador de que sus cuotas y aportaciones estarán bien protegidas; asimismo, se debió haber legislado e incluido los siguientes delitos: el peculado, el enriquecimiento ilícito, la malversación de fondos públicos, el abuso de confianza, la administración fraudulenta, el cohecho, el fraude y el ejercicio indebido del servicio público entre otros catalogándolos como delitos graves sin derecho a fianza para aquellos servidores públicos y

TRABAJADORES de Alto Rango de las AFORES privadas que incurran en alguno de estos delitos.

Todo esto, es únicamente, para que los responsables de administrar los recursos de los trabajadores se hagan a la idea de que sí al trabajador le va bien en sus rendimientos a ellos también les irá bien y si en caso contrario los administradores de los recursos incurren en actos negligentes o córruptos, deberán pagar por ello con carcel y requisa de bienes malhabidos en la misma proporción del beneficio obtenido.

Sin embargo, como se obserba en esta Ley, nuestros legisladores se ve que quieren proteger al mas fuerte, es decir, al Poder Público, Banqueros, Empresarios y a los Sindicatos, tal y cómo lo podemos observar en el siguiente ejemplo:

Artículo 252. “Los servidores públicos de las Dependencias y Entidades, que dejen de cumplir con alguna de las obligaciones que les impone esta Ley, serán responsables en los términos de las disposiciones aplicables”.

Como se puede observar, este artículo no dice absolutamente nada ya que nos hace referencia a la aplicación de la Ley en términos de otra disposicion. Tal y como lo refiere el periodista Ricardo Gómez y Andrea Merlos en su artículo de el Universal: **“Ven vacío legal contra servidores que delinquen: La legislación no tiene reglas claras sobre afectación al patrimonio público,³⁶”** y continua diciendo:

“que cuando se tienen las pruebas suficientes para proceder contra un servidor público por la comisión de delitos que afectan el patrimonio nacional, suele no contarse con los elementos legales necesarios y al no actuar en consecuencia, se sienta un mal presedente³⁷”.

³⁶ El Universal, domingo 20 de Mayo de 2007, pág. A10.

³⁷ Idem.

No, señor! Aquí se debe ser específico, claro y preciso indicando una penalidad sévera que deberá de aplicarse en caso de que se cometa un delito en contra del patrimonio de los trabajadores.

Por lo tanto, desde nuestro punto de vista, se pretende que éste capítulo sea más preciso y se amplié, con respecto a las responsabilidades y sanciones en contra de los servidores públicos y personal directivo de las Afores privadas y la pública.

Para que no escapen a la justicia, al derecho y de ésta forma no ocurra lo de siempre: quiebras y desfalcos de los fondos económicos de los trabajadores por parte de empresas privadas o públicas y que ahora sí se aplique la Ley a favor de los trabajadores y que los malos, mañosos y corruptos empleados públicos o privados terminen en la carcel por cometer delitos patrimoniales en contra de los futuros pensionistas.

CAPITULO 3

ESTUDIO COMPARATIVO DE LAS PENSIONES VITALICIAS QUE RECIBEN LOS EXPRESIDENTES EN OTROS PAISES.

3.1 Estados Unidos de América.

Capital	Washington, DC
• Población	553.523 (2004)
• Coordenadas	38°53' N 77°02' O
Mayor ciudad	Nueva York
Idioma oficial	A nivel federal no tiene; Inglés de facto
Forma de gobierno	República federal
Presidente	George Walker Bush
Vicepresidente	Dick Cheney
Independencia	(de Reino Unido en la Guerra de la Independencia) 4 de julio de 1776
• Declarada	3 de septiembre de 1783
• Reconocida	
Superficie	Puesto 3º
• Total	9.631.418 km² km²
• % agua	2,198%
Fronteras	12.219 km
Costas	19.924 km
Población	Puesto 3º
• Total	300.000.001 (2006 est.)
• Densidad	31 hab./km²
PIB (PPA)	Puesto 1º
• Total (2005)	US\$ 12.438.873 millones
• PIB per cápita	US\$ 43.550 (3º)
IDH (2003)	0,944 (10º) – Alto
Moneda	Dólar estadounidense (\$, USD)

Los Estados Unidos es un país que se jacta de ser democrático debido a que promueve en el mundo entero los principios fundamentales del hombre: la libertad, la democracia, la justicia, los derechos humanos y la seguridad social por mencionar algunos.

Y precisamente no se quedaron atrás cuando legislaron sobre las pensiones vitalicias a sus expresidentes. Siendo uno de los primeros países en el mundo en legislar sobre este tema tan controvertido hoy en día. Por lo tanto, aquí se analizará las razones por las que surgieron estas pensiones y en que consisten.

3.1.1 The Former Presidents Act ³⁸ (FPA).

Ley que regula la pensión de los Expresidentes Americanos.

La Ley de Expresidentes Americanos: incluye pensiones vitalicias y beneficios de retiro. Cuando los expresidentes estadounidenses terminaban su periodo presidencial antes del año de 1958 no recibían ninguna clase de pensión o beneficio gubernamental alguno ya que ellos tenían que dedicarse a otras actividades para poderse mantener. (Mientras que en México “los expresidentes habían recibido discricionalmente sus pensiones³⁹”, además de otros privilegios hasta que el expresidente Miguel de la Madrid Hurtado mediante el Acuerdo 2763 bis legisló inconstitucionalmente sobre sus pensiones en el año de 1987).

Por otro lado, en los Estados Unidos, el industrial Andrew Carnegie anunció un plan en el año de 1912 para ofrecer \$25,000 dólares como pensión anual para los expresidentes; entonces muchos miembros del Congreso Americano consideraron que éra inapropiado que un industrial privado proveyera dicha pensión para expresidentes. Así que, ése mismo año se llevaron varias iniciativas al Congreso para que se crearán las pensiones presidenciales pero, no pasaron. Sin embargo en 1955 el Congreso norteamericano consideró la legislación en la cual se creaban las

³⁸ Smith, Stephanie. **Former Presidents: Federal Pension and Retirement Benefits**. CRS Report for Congress, 04/27/2005

³⁹ **Op. cit. 1**

pensiones expresidenciales debido a los problemas financieros para contratar personal para su oficina el expresidente HARRY S. TRUMAN. Y es hasta 1958 cuando el Congreso norteamericano aprobó la ley que autoriza la pensión vitalicia y demás beneficios a los expresidentes, mediante el The Former Presidents Act (FTA).

Actualmente, las Pensiones vitalicias de los expresidentes estadounidenses está reglamentado por la ley de los expresidentes: FORMER PRESIDENTS ACT (FPA)⁴⁰. El Congreso norteamericano legisló sobre este tema en el año de 1958 para proveer a los expresidentes con una pensión vitalicia anual. Ahora, los expresidentes reciben una pensión vitalicia por la cantidad de \$180,100 dólares la cual se actualiza cada año. Además de la pensión vitalicia, los expresidentes estadounidenses gozan de otros beneficios tanto en numerario como en especie, como por ejemplo: gastos para la transición, gastos en personal y oficinas, gastos para la realización de viajes, gastos para funerales a nivel de Estado, gastos médicos mayores, protección del servicio secreto, y otros más.

En México, algunos congresistas tanto del Partido Revolucionario Institucional (PRI) como del Partido de la Revolución Democrática (PRD) han tratado de legislar sobre las pensiones de los expresidentes sin embargo, sus iniciativas han sido congeladas y mandadas a la reserva. Tal es el caso de la Iniciativa propuesta por el Senador priista Oscar Cantón Zetina del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la que contiene el proyecto de Ley que establece las Bases para otorgar pensiones y prestaciones a los Expresidentes.

Y la del Diputado perredista Miguel Alonso Raya de la LIX Legislatura donde propone una Reforma Integral a los Sistemas de Pensiones en general, como son el IMSS, ISSSTE, Expresidentes de la República y a los Ministros de la Suprema Corte de Justicia. Pero ambas iniciativas se quedan cortas y no van al fondo del asunto ya que siguen manteniendo los privilegios de los expresidentes.

⁴⁰ Idem.

Por otro lado, en los Estados Unidos las Pensiones: La ley de expresidentes (The Former Presidents Act) provee a cada expresidente con una pensión vitalicia que paga impuestos y es igual en monto al de un Jefe de Departamento de Estado (Executive Level I), actualmente de \$180, 100 dólares (Ciento Ochenta mil cien dólares y su equivalente en pesos es la cantidad de \$2,062,145 Dos millones sesenta y dos mil ciento cuarenta y cinco pesos M/N, considerando a \$11.45 por dólar, hasta junio 13 del 2006). Esta pensión comienza a otorgarse inmediatamente de que el expresidente deja su oficina y esto es el día 20 de Enero.

El Departamento del Tesoro (Secretary of the Treasury) es el responsable de entregar el pago de la pensión mensual expresidencial tal y como lo autoriza la ley de expresidentes.

Las viudas de los expresidentes tienen el derecho de recibir una pensión parcial por la cantidad de \$20,000 dólares (equivalente a \$229,000 pesos) y \$2,000 dólares (equivalente a \$22,900 pesos) más por privilegios otorgados de su marido expresidente. Actualmente, existen dos viudas: Lady Bird Johnson esposa del expresidente Lyndon B. Johnson y Nancy Reagan esposa del expresidente Ronald Reagan. La Señora Johnson recibe la pensión de \$20,000 dólares más \$2,000 dólares. Mientras que la Señora Nancy Reagan, en el año fiscal 2006 (FY2006) no recibió la pensión anual debido a que no la solicitó, por otro lado, hace dos años es decir, el año fiscal 2005 (FY2005) recibió la cantidad de \$7,000 dólares en privilegios debido a la gran cantidad de correo que tuvo que responder por el fallecimiento de su marido.

Aún cuando, la misma ley provee los beneficios de los expresidentes y define el concepto de expresidente de la siguiente manera:

“The FTA (Former Presidents Act) provides certain benefits to “former Presidents.” A former President is defined in section (f) as a person who has

been President, is not currently President, and who was not removed from office pursuant to impeachment and conviction in the Senate⁴¹.

“La Ley de Expresidentes (Former Presidents Act) provee algunos beneficios a los expresidentes y los define de la siguiente forma: como una persona que a sido presidente, y no lo es en éste momento, y quien no ha sido removido del puesto debido a que haya sido llevado a juicio del cual haya sido convicto por el Senado”(Traducción).

Gastos de Transición: la ley de expresidentes autoriza fondos del erario público para el proceso de transición y asi de esta manera facilitar al expresidente y vicepresidente pasar de la vida pública a la vida privada ⁴². El pago de la transición es por un período de siete meses comenzando un mes antes del 20 de Enero cuando el Nuevo Presidente toma posesión del cargo. Estos Fondos se usan para proporcionarles una oficina adecuada, para el pago de sus empleados, servicios de comunicación así como para otros servicios administrativos como son el correo y papeleria.

Gastos de Oficina: seis meses después de haber dejado el cargo de Presidente la ley de expresidentes (FPA) AUTORIZA al Administrador de la oficina de Administración de Servicios Generales (GSA) a proveer con fondos públicos el establecimiento de la oficina del expresidente. Se paga la renta del local como del personal que laborará ahi asi como también se pagará por los servicios del personal de seguridad del servicio secreto del expresidente. Durante los primeros 30 meses el expresidente tiene derecho a una compensación anual que no deberá de exceder la cantidad de \$150,000 dólares por el establecimiento y desempeño de su oficina.

Gastos de Viaje: en 1968 la ley expresidentes autorizó FONDOS PÚBLICOS a la Administración de Servicios Generales (GSA) para ponerlos a la disposición del

⁴¹ **Ibidem P. 2**

⁴² **Nota 3 U.S.C. 102.** para una discusión detallada de los beneficios de transición, ver CRS Report RS30706, **Presidential Transitions: Background and Federal Support**, by Stephanie Smith.

expresidente y hasta un máximo de 2 empleados suyos para que realizará viajes oficiales como expresidente. Los gastos inherentes al viaje se pagan también. La Administración de Servicios Generales determina el costo final de los gastos del viaje. El siguiente cuadro 1 muestra los fondos públicos que se pidieron para el año fiscal 2006 FY2006.

Cuadro 1 GSA Allowances for Former Presidents, FY2006 Request.

Ayuda financiera para ex-presidentes norteamericanos del año Fiscal FY2006

Allowance Ayuda y/oAsignacion	Ford	Carter	Bush	Clinton	Total (2) (por todos los expreside ntes)
Pension 15-jun-2006	\$184,000 (\$2,106,800 pesos)	\$184,000	\$184,000	\$192,000 (\$2,198,400 pesos)	\$744,0 00 (\$8,518, 800)
Staff Salaries Salario de Personal	96,000	96,000	96,000	96,000	\$384,0 00
Staff Benefits Beneficios de Empleados	22,000	2,000	51,000	64,000	\$139,0 00
Travel Viajes	45,000	2,000	54,000	63,000	\$164,0 00
Rental Payments Pago por Rentas	105,000	102,000	175,000	473,000	\$855,0 00
Telephone Telefono	15,000	10,000	15,000	75,000	\$115,0 00
Postage Correo	9,000	15,000	13,000	15,000	\$ 52,000
Other Services Otros servicios	38,000	76,000	65,000	111,000	\$290,0 00
Printing Material de Impresion	5,000	5,000	14,000	9,000	\$ 33,000
Supplies Suplementos	17,000	5,000	14,000	16,000	\$ 52,000
Equipment Equipo	6,000	7,000	47,000	11,000	\$ 71,000
Total (1) (por cada expresidente)	\$542,000 (\$6,205,900 pesos)	\$504,000 (\$5,770,8000 pesos)	\$728,000 (\$8,335,600 pesos)	\$1,125,000 (\$12,881,250 pesos)	\$2,899, 000 (\$33,193, 550 pesos)

Fuente: Administración de Servicios Generales (AGS), Abril 15, 2005.

En este cuadro 1, podemos ver en la sección de pensiones vitalicias de los expresidentes norteamericanos que ganan \$184,000 dólares (Ciento Ochenta y Cuatro Mil Dólares la cual es una cantidad muy inferior a lo que ganan nuestros expresidentes Mexicanos, quiénes ganan \$239,579.86 dólares, tal y como se muestra en el siguiente cuadro 2

**RESUMEN DEL PAGO BRUTO A EXPRESIDENTES MEXICANOS,
PARTIDA 1505 “PRESTACIONES DE RETIRO”
QNA. 16/2005 ****

NOMBRE	PUESTO	Sueldo Qnal.	Sueldo Mensual	Sueldo Anual
ACIMOVIC Popovic Alejandra	Expre-V	57, 593.99 *5,030.04	115, 187.98 10,060.08	1,382,255.76 120,721.02 U.S. dlls
ECHEVERRIA Alvarez Luis	Expre	114,299,.56 9,982.49	228,599.12 19,964.98	2,743,189.44 239,579.86 U.S. dlls
DE LA MADRID Hurtado Miguel	Expre	114,299,.56 9,982.49	228,599.12 19,964.98	2,743,189.44 239,579.86 U.S. dl
SALINAS De Gortari Carlos	Expre	114,299,.56 9,982.49	228,599.12 19,964.98	2,743,189.44 239,579.86 U.S. dl
SOLORZANO Cardenas Amalia	Expre-V	41,138.56 3,592.88	82,227.12 7,181.40	987,325.44 86,229.29 U.S. dlls
ZEDILLO Ponce de Leon Ernesto	Expre	5,445.36 475.57	10,890.72 951.15	130,688.64 11,413.85 US. Dlls
			TOTAL	\$10,729,837 PESOS \$ 937,103.74 DLLS.

CUADRO 2** Su pago se realiza en base al Acuerdo Presidencial 2763 bis para el pago de los Expresidentes, autorizado por el Lic. Miguel de la Madrid Hurtado el 31/03/1987, donde senala que “Los ciudadanos que hayan desempenado el cargo de Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos disfrutaran, mientras vivan, de una pension equivalente al sueldo total que corresponde a los servidores publicos que ocupan el cargo de Secretario de Estado”.

Lo que hace una diferencia de \$55,576.86 dólares (Cincuenta y Cinco Mil Quientos Setenta y Seis dólares con 86/100) o \$636,389. 39 pesos (Seicientos Treinta y Seis Mil, Trecientos Ochenta y Nueve pesos con 39/100 M.M.)

¿Qué significa que nuestros expresidentes de Tercer Mundo ganen más que sus colegas americanos o Franceses de Primer Mundo? Esto se puede interpretar de diversas maneras y la que escoja el lector será la mejor, incluso que la que se pueda presentar en el presente trabajo, sin embargo, aquí se tratará de dar una explicación es la siguiente: En México, la política y la economía se hace lo que el Ejecutivo Federal manda u ordena sin que haya poder humano que le impida hacer lo que él quiera y le venga en gana excepto cuando se toca el tema del petróleo, la luz, el iva y las medicinas.

De ahí en adelante, todo lo puede ya que el Congreso de la Unión es su aliado y actúa como su Oficialia de Partes donde toda iniciativa de Ley enviada por el Señor Presidente es aprobada sin reservas y más aún cuando se trata de los dineros del Pueblo ya que lo derrocha a manos llenas.

En Cambio el Congreso norteamericano desde que se planteó por primera vez la pensión para sus expresidentes, en el año de 1912 se propuso relamentarlo para que estos se pudieran mantener después de que dejarán el cargo y tuvieran que andar pasando penurias.

Asimismo, se describe cuanto percibe por concepto de pensión vitalicia actualmente, cada uno de los expresidentes mexicanos y las viudas de dos de ellos que ya pasarón a mejor vida. Se observa además que tres expresidentes ganan cada uno de ellos la misma pensión por la cantidad de \$2,743,189.44 pesos(Dos Millones, Setecientos Cuarenta y Tres Mil, Ciento Ochenta y Nueve pesos, con 44/100, M.N. o Doscientos Treinta y Nueve Mil, Quinientos Setenta y Nueve dolares con 86/100).

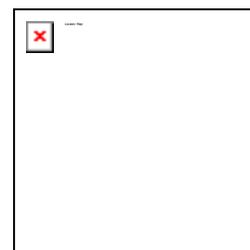
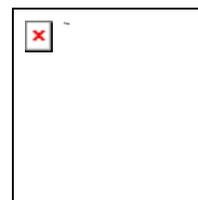
El expresidente Zedillo renunció a dicha pensión en el año 2000, por la presión que ejerció la prensa y la opinión pública al saberse que el tiene una pensión vitalicia por parte del BANCO DE MÉXICO a tan corta edad, sin trabajar los años requeridos en Ley y mucho menos cotizar el mismo tiempo y por lo tanto ésta iba a ser su segunda pensión como presidente. Se decidió por trabajar en los Estados Unidos de

Norteamérica como directivo de una de las empresas transnacionales a la que dió trato preferencial en la compra –venta de una de las líneas de ferrocarril que el gobierno desincorporó de sus bienes como gobierno. Y de cualquier manera, él recibe como prestación de retiro la cantidad de \$130,688.64 pesos u Once Mil Cuatrocientos Trece dolares con 85/100, una cantidad nada despreciable . Mientras que las pensiones que perciben las viudas de los expresidentes tampoco son despreciables ya que son bastante buenas en comparación con lo que perciben sus contrapartes de Francia y Estados Unidos, tal y como se verá en el siguiente cuadro 3 dedicado a Francia.

3.2 FRANCIA

[Europa](#) | [Mundo](#)

País (nombre oficial)	República Francesa
Capital	París
Superficie	211.209 millas ² 547.030 km ² (casi la superficie doble de Colorado)
Población	59.551.227 (est. julio 2001)
Población estimada en el año 2050	58.967.418
Lenguas	Francés 100%, dialectos y lenguas regionales en decadencia (Provenzal, Bretón, Alsatiano, Corso, Catalán, Vasco, Flamenco)
Alfabetismo	99,0% total; 99,0% hombres; 99,0% mujeres (est. 1980)
Religiones	Católicos 90%, Protestantes 2%, Judíos 1%, Musulmanes (trabajadores norteafricanos) 3%, no afiliado 4%
Expectativa de vida	Hombres: 75,01 años; mujeres: 83,01 años (est. 2001)
Gobierno	República
Moneda	1 euro (EUR) = 100 centavos
Producto nacional bruto (per cápita)	\$24.400 (est. 2000)
Industria	Maquinaria, productos químicos, automóviles, metalurgia, aviones, equipo electrónico industrial, telas y tejidos, industria de alimentos, turismo
Agricultura	Trigo, cereales, remolachas para azúcar, patatas, uvas; carne de res, productos lácteos; pescadería
Tierras de Labrantío	33%
Minerales y Recursos	Carbón, mineral de hierro, bauxita, cinc, potasa, recursos forestales, pesca



[Saltese los enlaces de texto](#)

Como podemos observar en esta tabla, Francia es un país pequeño comparado con México en lo que a superficie territorial respecta, México tiene 1,950,000 km² y es aproximadamente cuatro veces su tamaño territorial, de igual forma México es dos veces más grande con respecto al número de población con 105, 000,000 de habitantes hasta el año 2000.

Sin embargo, Francia es la Sexta economía mundial, con una moneda fuerte como el Euro, donde 1 Euro equivale a \$13.95 pesos al día de hoy 6 de noviembre del 2006, mientras que México es la decima segunda economía mundial con la mitad de su población viviendo en la extrema pobreza. También el nivel de vida de los franceses es alto, considerando el producto nacional bruto de \$24,400 por habitante comparado con el nivel de vida de la gran mayoría de los mexicanos. Mientras Francia se encuentra en el llamado primer mundo, codeándose con las grandes economías de los Estados Unidos, Inglaterra y Alemania entre otros, México ésta, en el tercer mundo. Desde esta perspectiva se analizarán las pensiones de jubilación vitalicia de los expresidentes franceses en comparación con sus homólogos mexicanos y estadounidenses.

3.2.1 Loi 55-366. Ley que regula las pensiones de los Expresidentes Francéses.

En esta sección se transcribirá tal cual en el idioma original francés la Ley antes referida.

6 Avril 1955 **JOURNAL OFFICIEL DE LA REPUBLIQUE FRANÇAISE.**

LOI n. 55-366 du 3 avril 1955 relative au développement des crédits affectés aux dépenses du ministère des finances et des affaires économiques pour l'exercice 1955 (I: Charges Communes).

TITRE III

Dispositions diverses.

Art. 19.- Il est attribué aux anciens Présidents de la République Française une dotation annuelle d'un montan égal à celui du traitement indiciaire brut d'un conseiller d'Etat en service ordinaire.

La moitié de cette dotation sera réversible sur la tête de la veuve ou, en cas de décès sur la tête des enfants jusqu'à leur majorité.

La présente disposition prendra effet du 1er. Janvier 1955.

La Loi du 16 juillet 1932 est abrogée.

El texto de esta ley se traduce de la siguiente manera, la Ley n. 55-366 de presupuestos del 3 de abril de 1955 en su artículo 19 otorga a los expresidentes Franceses una pensión vitalicia anual igual al salario bruto de un Consejero de Estado en funciones y la mitad de ésta pensión es decir, el 50% corresponde a la viuda del expresidente francés o a sus hijos menores hasta que cumplan la mayoría de edad.

Hoy día, el único expresidente con vida es Valéry Giscard d'Estaing, quien cumplió su mandato presidencial de 1974 a 1981 y actualmente es miembro por derecho del Consejo Constitucional, según el artículo 56 de la Constitución.

Actualmente, quedan con vida, dos viudas de expresidentes: la Señora Claude Pompidou viuda de Georges Pompidou, quien fue presidente de 1969 a 1974 cuando murió y la Señora Danielle Mitterrand, viuda de François Mitterrand quién fué presidente de 1981 hasta 1995 y murió en 1996. Hasta el momento ninguna fuente oficial permite determinar si perciben la mitad de la dotación a la que tienen derecho luego, del fallecimiento de sus maridos (Ley del 3 de abril de 1955) sin embargo, éste parece ser el caso de que si la reciben.

Los hijos de los expresidentes hoy en día, son mayores de edad por lo que no reciben pensión alguna del gobierno.

Según la misma Ley, el expresidente percibe el “salario bruto que corresponde a un Consejero de Estado en funciones,” es decir, en el 2006 la cantidad bruta anual es de € 71,199 Euros (Setenta y Un Mil, Ciento Noventa y Nueve Euros, (Fuente: Consejo de Estado) los cuales son equivalentes a \$986,104 pesos (Novecientos Ochenta y Seis Mil y Ciento Cuatro pesos M.N.) Este salario es compatible con la indemnización percibida a título de miembro del Consejo Constitucional.

CUADRO 3 COMPARATIVO DE LAS PERCEPCIONES EN PENSIONES DE LOS EXPRESIDENTES y/o Viudas DE MEXICO-ESTADOS UNIDOS Y FRANCIA 2006.

*(a \$10,88pesos por dólar, \$13,85 pesos por Euro y \$1.27 dólares por Euro 19/Sep/2006)

PAIS	VIUDA				VIUDA			TOTAL
MEXICO	ACIMOVIC (Sacha)	ECHEVERRIA	DE LA MADRID	SALINAS DE GORTARI	SOLORZANO Amalia	ZEDILLO	FOX Vicente Dic/1/2006	
PENSION	\$127,045 U.S.dólares	252,131 dólares €198,528 Euros \$2,743,185pesos	252,131 dólares	252,131 dls	90,746 dólares	12,011 dls	\$252,131 U.S.dólares	\$1,238,326 U.S.dólares \$13,472,986 pesos €75,059
ESTADOS UNIDOS	Johnson Bird	FORD Murio en enero de 2007	CARTER	Viuda REAGAN Nancy	BUSH (PADRE)	CLINTON		
PENSION	\$20,000 U.S	184,000 dólares €144,881 Euros \$2,001,920pesos	184,000	**20,000	184,000	192,000		\$784,000 US dólares \$8,529,920 pesos €17,322
FRANCIA	Viuda POMPIDOU Claude	VALERY GISCARD	Viuda MITTERRAND Danielle					
PENSION	€35,599.50 \$ 493,053 pe \$45,442.67 dólares	€71,199.00 \$ 986,106 pesos \$ 90,885.35 dólares	€35,599.50 \$ 493,053 pesos \$45,442.67 dólares					€142,398 \$1,972,212 \$180845 dólares.

Fuente: propia con información del Acuerdo presidencial 2763-BIS, Former Presidents Act y la LOI 55-366 de 6 abril de 1955. (Reyes Arroyo Villegas).

** Las viudas de expresidentes norteamericanos tienen asegurada de por vida la pensión de sus maridos sin embargo, deben solicitarla cada año porque si no lo hacen no la recibirán, como fue el caso de Nancy Reagan quien no recibió en el año del 2006 su pensión de \$20,000 dólares. En el año de 2005 si la recibí más la cantidad de \$7,000 dólares para gastos de correspondencia debido a la muerte de su marido el expresidente Ronal Reagan.

La viuda, "Sacha", del expresidente mexicano José López Portillo percibe una cantidad de \$127,045 dólares anuales (Ciento Veintisiete Mil, Cuarenta y Cinco dólares) o \$1,382,249.60 pesos (Un Millon, Trecientos Ochenta y Dos Mil, Doscientos Cuarenta y Nueve pesos con 60/100), mientras su contraparte norteamericana Nancy Reagan o Bird Johson perciben solamente la cantidad anual de \$20,000 dólares anuales (Veinte Mil dolares) equivalente a Doscientos Diez y Siete Mil, Seiscientos pesos, los cuales estan sujetos a que se les den o no. Debido a que deben llenar un formulario cada año solicitando les sea entregado ya que si no lo hacen, no perciben pensión alguna. Asi esta establecido en la Ley de pensiones a expresidentes norteamericanos.

Por otro lado, la diferencia entre sus pensiones es de \$107,000 dólares equivalente a \$1,164,160 pesos a favor de la mexicana. Es decir, que el sistema de pensiones mexicano a expresidentes es bastante benévolo con ellos y no con sus trabajadores mexicanos. En el mismo sentido, la situación de los expresidentes mexicanos es parecida al de sus viudas debido a que reciben pensiones vitalicias mucho mayores que sus contrapartes americanos y europeos, tal y como se observa en el cuadro anterior.

Mientras que un expresidente mexicano tiene una pensión vitalicia anual de \$252,131 dólares su contraparte americano recibe la cantidad de \$184,000 dólares de donde se deduce una diferencia de \$68,131 dólares equivalente a \$741,265 pesos o €53,646 euros a favor del mexicano. De igual forma, el expresidente mexicano supera al francés en cuanto a la percepción de pensiones vitalicias. Cuando el expresidente mexicano recibe €198,528 euros, su contraparte francesa recibe la cantidad de €71,199 euros dando una diferencia de €127,329 euros equivalente a \$1,763,511 pesos a favor del mexicano.

En consecuencia, ¿qué significa esto? ¿Cómo nos podemos explicar que un expresidente mexicano perciba más dinero en lo que respecta a sus pensiones vitalicias que sus contrapartes americanos y europeos? Siendo que, la economía de americanos y franceses es superior a la de México, ¿cómo pueden, de todas maneras ganar más los expresidentes mexicanos?

Esto, se puede interpretar de diferentes formas, cualquiera que el lector escoja sera acertada y justificada, sin embargo, desde el punto de vista del presente trabajo se considera que en México, **la corrupción** (de la mayoría de políticos-como servidores públicos- en los tres niveles de gobierno, abogados, jueces y magistrados) es la madre de todos los males y una de las mayores causas de la pobreza de los mexicanos; por algo es que México ocupa el lugar 70 como país corrupto de entre 163 países en el mundo⁴³ según Transparencia Internacional (Ver cuadro 4).

Un 70º lugar nada grato para nuestro país. De ahí que, esto no lo hayamos podido superar a lo largo de nuestra historia política y económica; luego entonces, hasta que no erradiquemos éste mal, es como México saldrá adelante. Asimismo, ningún Poder –llamése Ejecutivo, Legislativo o Judicial- debe establecer lo que debe ganar es decir, sus salarios o sus pensiones, sino que debe ser un ente o comisión independiente (como el Congreso Norteamericano y Agencia Administradora General de Administración (GNA)) la que establezca quiénes tienen derecho a una pensión y de cuánto debería ser su salario. Finalmente, se considera en esta tesis que **la corrupción**, la indiferencia hacia los mexicanos y falta de honestidad de nuestros expresidentes originó que el Ejecutivo Federal regulará sus propias pensiones con la anuencia del Poder Legislativo.

⁴³ **Semanario DIA SIETE** de el Universal. del domingo 19 de noviembre del 2006 P. 7.

Los países menos corruptos comparados con México se muestran en la siguiente tabla: 10 = el mejor o menos corrupto

1.- Finlandia, Islandia, Nueva Zelanda	9.6
2.- Dinamarca	9.5
3.- Singapur	9.4
4.- Suecia	9.2
5.- Suiza	9.1
6.- Noruega	8.8
7.- Australia, Holanda	8.7
7.- Austria, Luxemburgo, Inglaterra	8.7
8.- Canadá	8.5
9.- Hong Kong	8.3
10.- Alemania	8.0
11.- Japón	7.6
12.- Francia, Irlanda	7.4
13.- Bélgica, Chile, Estados Unidos	7.3
70.- MÉXICO	Vergonzoso lugar, que refleja la cultura de la corrupción arraigada desde tiempos ancestrales en nuestra sociedad.

El puntaje se mide de 1 a 10 siendo 10 el puntaje mas alto, lo cual indica que es el pais menos corrupto.

LOS PAÍSES MÁS CORRUPTOS SON:

DONDE 0 = PEOR

70.- MEXICO	Vergonzoso lugar, que refleja la cultura de la corrupción arraigada desde tiempos ancestrales en nuestra sociedad.
2.0	Bangladesh, Chad, República Democrática del Congo, Sudán.
1.9	Guinea, Irak, Myanmar
1.8	Haití

Cuadro 5 Los países más corruptos del planeta.

CAPITULO 4

PROPUESTA DE DEROGACION DEL ACUERDO PRESIDENCIAL 2763-BIS EN RELACION A LAS PENSIONES VITALICIAS QUE PERCIBEN LOS EXPRESIDENTES DE MEXICO

En primer lugar, antes de hacer la propuesta de la Derogación del Acuerdo Presidencial se hará un análisis preciso de las facultades reglamentarias del presidente de la República. Enseguida, analizaremos lo que son los reglamentos autónomos, los decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de la República para darnos una idea de si el Presidente efectivamente actuó conforme a derecho cuando introdujo el Acuerdo Presidencial 2763-BIS.

4.1 Facultad Reglamentaria del Presidente de la República Mexicana.

Conforme a lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, El Presidente de la República tiene facultad para promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia. Del contenido de la fracción citada no se desprende en forma expresa y categórica la potestad presidencial de expedir reglamentos, pero si se deduce por lo que ha sido aceptada por la doctrina y la jurisprudencia. Además dicha facultad reglamentaria queda confirmada por lo establecido en el artículo 92 de la propia Constitución Política, en cuanto dispone que todos los reglamentos, decretos, acuerdos y ordenes del Presidente deberán estar firmados por el Secretario o Jefe de Departamento Administrativo a que el asunto corresponda, y sin este requisito no serán obedecidos

Originalmente, los reglamentos expedidos por el Presidente de la República se refieren a leyes emanadas del Congreso de la Unión, para proveer en la esfera administrativa a su exacta observancia, y no deben ni pueden contrariar, exceder o desvirtuar el espíritu y contenido de las leyes reglamentadas, o sea que los reglamentos quedan sometidos y subordinados a

la ley y únicamente la desarrollan y complementan para su mejor aplicación. Ahora bien, ¿qué es un Reglamento u ordenanza? Para Hans Kelsen los **Reglamentos:**

“son normas generales que no son creadas por el legislador sino por otro órgano, sobre la base de normas generales que el legislador ha expedido y que en ciertas Constituciones otorgan a determinadas autoridades administrativas el poder de expedir normas generales de acuerdo con las cuales son elaboradas determinadas prescripciones de una ley⁴⁴.

En cambio para el tratadista Gabino Fraga:

“el reglamento es una norma o conjunto de normas jurídicas de carácter abstracto e impersonal que expide el Poder Ejecutivo en su uso de una facultad propia y que tiene por objeto facilitar la exacta observancia de las leyes expedidas por el Poder Legislativo⁴⁵.

Asimismo, por su parte el maestro Andrés Serra Rojas nos dice que:

“el reglamento administrativo es el conjunto de normas obligatorias generales e impersonales, expedidas unilateral y espontáneamente por el Presidente de la República, en virtud de facultades que le han sido expresamente conferidas por la Constitución o que resultan implícitamente del ejercicio del Poder Ejecutivo, aplicables a todas las personas sin distinción⁴⁶”.

Sin embargo, **“el reglamento no puede ser identificado con la ley aunque tenga de común con esta, la de crear normas jurídicas de carácter abstracto e impersonal, pues el primero emana del titular del Poder Ejecutivo y la segunda del Congreso de la Unión; por otra parte, su**

⁴⁴ Kelsen, Hans. *Teoría General del Derecho y del Estado*. P. 19

⁴⁵ **Idem.**

⁴⁶ Serra Rojas, Andrés. *Derecho Administrativo*. pág. 212

delimitación se circunscribe y justifica en la ley misma que detalla y pormenoriza, pero de ninguna manera puede rebasar su ámbito legislativo y contenido material⁴⁷ .

“La distinción entre leyes y reglamentos -preciso Hans Kelsen- evidentemente solo tiene importancia jurídica cuando la creación de normas generales se encuentra, en principio, reservada a un órgano legislativo especial, distinto del jefe del Estado o de los miembros del Gabinete.⁴⁸”

No obstante la identidad material que presentan el reglamento y la ley-escribe el tratadista Jorge Olivera Toro -no son la misma cosa, distinguiéndose en su esencia formal y orgánica. La separación recae en:

- 1) Cualidad de los autores
- 2) Distinta fuerza jurídica
- 3) Reserva de la ley

Por la cualidad de los autores el tratadista Jorge Olivera Toro nos dice que:

”la ley es un acto formal y materialmente legislativo, por provenir del órgano legislativo y en cambio, el reglamento es un acto formalmente administrativo por ser producción del Poder Ejecutivo (pero materialmente legislativo dado que implica la creación de actos jurídicos generales)”

Con ello se hace una diferencia respecto de sus autores, esto es, de los órganos de donde provienen, cuyas cualidades son diferentes. Y por lo que respecta a la fuerza jurídica de la ley y el reglamento nos dice que la ley es una regla de esencia superior mientras que el reglamento es una fuente de derecho inferior porque no

⁴⁷ Vázquez, Rodolfo. **La Facultad Reglamentaria del Presidente y su Impugnación Constitucional.** Estudios Jurídicos. Editorial Jus, México 1991. P. 15.

⁴⁸ **Opus cit., P.154**

puede modificar o derogar el orden superior creado por la ley ya que esta condicionado a la ley y su iniciativa depende de ella, su finalidad es desarrollar esta.

Fínalmente, **el principio de reserva de la ley** se ha formulado diciendo que, hay materias exclusivas de la ley y qué estas nunca pueden ser objeto de reglamentos, como es el caso de la Declaración de los Derechos del Hombre, materias en donde únicamente el órgano legislativo debe normar, dada la desconfianza que pudieran ser reguladas arbitrariamente por el Poder Ejecutivo. Como así también es el caso, del Acuerdo Presidencial 2763-BIS de las pensiones a expresidentes dónde el Expresidente Miguel de la Madrid Hurtado él mismo, reguló arbitrariamente su pensión vitalicia además de sus prestaciones de seguridad social, económica, administrativa y protección militar.

La tesis de jurisprudencia número 404 de la Segunda Sala de la Honorable Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la página 709, Tercera Parte del último Apéndice al Semanario Judicial de la Federación (1917 – 1985), establece:

REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS. FACULTAD DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA PARA EXPEDIRLOS. SU NATURALEZA.- El artículo 89, fracción I de nuestra Carta Magna, confiere al Presidente de la República tres facultades: a).- La de Promulgar las leyes que expida el Congreso de la Unión; b).- La de ejecutar dichas leyes; y c).- La de proveer en la esfera administrativa a su exacta observancia, o sea la facultad reglamentaria. Esta última facultad es la que determina que el ejecutivo pueda expedir disposiciones generales y abstractas que tiene por objeto la ejecución de la ley, desarrollando y complementando en detalle las normas contenidas en los ordenamientos jurídicos expedidos por el Congreso de la Unión. El reglamento es un acto formalmente administrativo y materialmente legislativo; participa de los atributos de la ley, aunque solo en cuanto ambos ordenamientos son de naturaleza impersonal, general y abstracta. Dos características separan la ley del reglamento en sentido estricto: este último emana del ejecutivo, a quién incumbe proveer en la esfera administrativa a la exacta observancia de la ley, y es una norma subalterna que tiene su medida y justificación en la ley. Pero aun en lo que parece común en los dos ordenamientos, que es su carácter general y abstracto separándose por la finalidad que en el área del reglamento se imprime a dicha característica, ya que el reglamento determina de modo general y abstracto los medios que deberán emplearse para aplicar la ley a los casos concretos.”

4.2 Los Reglamentos Autónomos.

“El reglamento autónomo -escribe Andrés Serra Rojas- llamado también autonómico, o de autonomía, es aquella disposición creadora de una situación jurídica general, que se expide directamente por el Ejecutivo sin subordinarla o fundarla en una ley

formal, ya que se supone que su apoyo radica en un mandato constitucional que elimina el requisito legal”.⁴⁹

“Por su rango, los reglamentos, a veces, están subordinados a la ley ordinaria formal y, a veces, en el mismo plano que ella. En el primer caso se encuentran los reglamentos que se producen apoyados en una ley ordinaria; en el segundo, aquellos que no están condicionados por una ley formal ordinaria, sino que pueden, por el contrario, modificar esas leyes.

El primer grupo de reglamentos suele designarse como reglamentos ejecutivos, porque sirven para concretar más al detalle el contenido de una ley ordinaria, representando una etapa intermedia, aunque general todavía, de su ejecución o realización. El segundo grupo se designa con el nombre de decretos leyes, en virtud de su fuerza derogatoria, y también porque no están condicionados por una ley formal, sino que derivan su autoridad de la fuerza propia o del derecho propio del órgano reglamentario.

Suelen llamarse Reglamentos Autónomos y, por último, por apoyarse, no en una ley ordinaria delegada de la Constitución, sino inmediatamente en la Constitución misma, reglamentos constitucionales⁵⁰”.

De acuerdo con las ideas de Kelsen y de Merkl, algunos países se rigen por constituciones que contemplan la existencia de reglamentos heterónimos (como los de nuestra legislación) expedidos por el titular del Poder Ejecutivo, pero también otras que admiten la posibilidad reglamentaria por parte de los colaboradores o auxiliares de la administración, como Secretarios de Estado o Jefes de Departamento y finalmente, las que también consagran la facultad autonómica reglamentaria del Jefe de Estado o titular del Poder Ejecutivo, sin estar subordinada a una ley ordinaria expedida previamente por el Congreso, el Parlamento, el Consejo

⁴⁹ **Idem**

⁵⁰ Merkl, Adolfo. **Teoría General del Derecho Administrativo**. P. 160.

de Representantes o la Legislatura correspondiente; es decir, los llamados reglamentos autónomos.

Nuestra Constitución únicamente legitima la existencia de reglamentos heterónimos

Para Felipe Tena Ramírez la facultad reglamentaria no puede ejercitarse independientemente de una ley ya que lo característico del reglamento es estar subordinado a una ley. Aunque también señala dos excepciones con los artículos 10 y 21 Constitucionales que presuponen sean reglamentos autónomos.

También Jorge Olivera Toro afirma que para el no existen los llamados reglamentos autónomos en nuestra Carta Magna porque al prescindir de una ley ordinaria objeto de la reglamentación y al permitir al Jefe del Ejecutivo la expedición de reglamentos se rompería con el Principio de legalidad.

De la misma manera, Andrés Serra Rojas no concibe la expedición de un reglamento por parte del Presidente de la República sin la existencia previa de una ley emanada del Congreso. Miguel Acosta Romero afirma que el Titular del Poder Ejecutivo no puede expedir reglamentos autónomos por carecer de facultades para ello.

Finalmente, Para Ignacio Burgoa la facultad reglamentaria de la que esta investido el Presidente de la República señala que no se agota en la expedición de reglamentos heterónimos, sino que también se desarrolla en lo que concierne a los reglamentos autónomos que son los de policía y buen gobierno del que hablan tanto el artículo 10 como el 21 constitucionales.

Sin embargo, nuestra constitución únicamente legitima la existencia de reglamentos heterónimos. Asimismo, El Ejecutivo no puede tener más facultades que las que expresamente le señale la Constitución.

4.3 Decretos, Acuerdos y Órdenes.

¿En que consisten los decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de la República a que se refiere el artículo 92 constitucional?

Artículo 92 Constitucional	“Todos los reglamentos, decretos, acuerdos, y órdenes del Presidente deberán estar firmados por el Secretario de Estado o Jefe del Departamento Administrativo a que el Asunto corresponda, y sin este requisito no serán obedecidos.
-----------------------------------	---

Para ubicar los conceptos en su exacta dimensión jurídica debemos comenzar por la significación de los vocablos, pasando por su connotación en el diccionario y las concepciones tratadistas:

4.3.1 Decretos.

Conforme a la definición del Diccionario de la Real Academia Española, significa resolución, decisión o determinación del jefe del Estado, de su gobierno o de un tribunal o juez sobre cualquier materia o negocio. “Aplicase hoy mas especialmente a los de carácter político o gubernativo⁵¹”. También significa acción y efecto de decretar, anotar al margen; dictamen, parecer.

Rafael de Pina consigna tres acepciones de la palabra decreto:

DECRETO	1	Acto del Poder Ejecutivo referente al modo de aplicación de las leyes en relación con los fines de la administración publica
	2	Disposición de un órgano legislativo que no tiene el carácter general atribuido a las leyes
	3	Resolución judicial que contiene una simple determinación de tramite ⁵² .

Ignacio Burgoa precisa que:

DECRETO	1).-Lato sensu	Implica resolución, orden, determinación, decisión, auto o
----------------	-----------------------	--

⁵¹ Diccionario de la real Academia Española, P. 425

⁵²Op. cit 23

		sentencia pudiendo identificarse con el concepto de ley.
	2).-strictu sensu	Entraña un acto de autoridad de carácter administrativo por contener los elementos que a este caracterizan y que son: la concreción, la individualidad y la particularidad. Por ello se distingue de la ley.

El artículo 70 constitucional establece que toda resolución del Congreso de la Unión tendrá la naturaleza de ley o decreto, considerando este último como la forma de los actos congresionales que no son leyes⁵³ .

Como se observa la palabra decreto tiene diversas acepciones pero todas relacionadas por un contenido de índole legislativo o resolutorio, destacándose que en un amplio sentido puede identificarse con la ley. Por lo tanto, habrá que atender al contenido del decreto que expida el Presidente de la República para determinar su naturaleza y establecer si se trata de una resolución, de una determinación o de una ley en sentido material ya pudiera resultar un reglamento heterónimo.

4.3.2 Acuerdos.

Para Rafael de Pina, Acuerdo es la "Resolución adoptada por un tribunal u órgano administrativo; punto de coincidencia en relación con un conflicto de intereses de carácter privado; expresión de la voluntad respecto a la conclusión de un determinado acto jurídico⁵⁴ .

Ignacio Burgoa nos dice que Acuerdo en nuestro Derecho equivale a determinación, decisión y orden de autoridad, siendo, una de las formas expresivas del acto reclamado. En este sentido el acuerdo puede provenir de autoridades administrativas o judiciales, guardando cierta sinonimia con el vocablo decreto⁵⁵ .

Mientras tanto, para Acosta Romero el fundamento jurídico y constitucional de los acuerdos radica en los principios de coordinación, flexibilidad y eficacia

⁵³ Burgoa, Ignacio. **Diccionario de Derecho Constitucional, Garantías y Amparo**. P..107.

⁵⁴ **Opus cit., 23**

⁵⁵ **Opus cit. 53**

administrativa, así como en los poderes de decisión, mando y revisión que impone la relación jerárquica administrativa. Asimismo, los artículos 89 fracción I, y 92, de la Constitución, ya que a través de los acuerdos del Ejecutivo concreta, ejecuta y lleva a cabo las tareas específicas que le impone la Constitución⁵⁶.

De lo anterior puede deducirse que si la palabra acuerdo significa o tiene acepciones, entre otras, las de parecer, dictamen, consejo, y en Derecho Mexicano guarda cierta sinonimia con el vocablo decreto resulta lógico y natural que para determinar la naturaleza de acuerdo del Presidente de la República, habrá de atenderse igualmente al contenido del mismo prescindiendo del enunciado, pues pudiera ser o tratarse de un reglamento heterónimo emitido bajo la denominación de simple acuerdo.

4.3.3 Órdenes.

La palabra orden en el Diccionario de la Real Academia Española nos dice que es la colocación de las cosas en el lugar que le corresponde; concierto, buena disposición de las partes entre sí; regla o modo que se observa para hacer las cosas. Así como también significa mandato que se debe obedecer, observar y ejecutar. Ordenar significa dar órdenes, mandar, prevenir que se haga, observe o ejecute alguna cosa. Ordenamiento significa ley. Ordenanza es una antigua forma de designar al reglamento.

Para Rafael de Pina el ordenamiento es “Cuerpo legal relativo a alguna de las ramas del derecho positivo⁵⁷”. Roque Barcia precisa que orden es un mandato político, de alta sanción; un mandato en relación con la jurisprudencia, con la ley⁵⁸. La palabra órdenes en el artículo 92 constitucional se piensa que son mandatos mediante los que el Presidente de la República dispone que se observe, obedezca o ejecute alguna cosa, algún acuerdo, alguna disposición política relacionada con la

⁵⁶ . Opus cit. 47

⁵⁷ Opus cit. 23

⁵⁸ Opus. Cit. 47

administración pública. Dichas órdenes pueden contener disposiciones de tipo reglamentario, por lo que para determinar su real naturaleza e intención habrá también que atender a su contenido material.

4.4 Análisis Jurídico del Acuerdo Presidencial 2763-BIS en relación a las pensiones vitalicias que perciben los expresidentes de México y propuesta de derogación del mismo.

PRIMERO.- Los ciudadanos que hayan desempeñado el cargo de Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos disfrutarán, mientras vivan, de una pensión equivalente al sueldo de Secretario de Estado. Dicha pensión se otorgará con cargo al Erario Federal y se incrementará en la misma temporalidad y proporción.

Además, tendrán derecho a percibir las prestaciones de Seguridad Social que corresponden a los servidores públicos que ocupan el cargo de Secretario de Estado, consistentes en seguro de vida y seguro de gastos médicos mayores con cargo al Erario Federal. Estas prestaciones se otorgarán e incrementarán en la misma temporalidad y proporción.

Se desprende del punto 1 del Acuerdo Presidencial que la pensión vitalicia es igual al sueldo de un Secretario de Estado y se incrementa en la misma temporalidad y proporción con cargo al Erario Federal.

Como se nota, aquí no se toma en cuenta a ninguna ley y mucho menos los requisitos de ley como se establecen en la Ley del Instituto del Seguro Social para los trabajadores o también, como se establecen, en el Instituto de Servicios y Seguridad Social de los Trabajadores del Estado. En el primero se requiere: haber cumplido mínimo 65 años de edad, haber cotizado como mínimo 1,250 semanas o sea 24 años y 2 semanas de trabajo para garantizar una pensión vitalicia como cualquier trabajador del sistema privado o afiliado al IMSS, artículo 162 :

“Para tener derecho al goce de las prestaciones del seguro de vejez, se requiere que el asegurado haya cumplido sesenta y cinco años de edad y tenga reconocidas en el Instituto un mínimo de mil doscientas cincuenta cotizaciones semanales. En caso de que el asegurado tenga sesenta y cinco años o más y no reúna las semanas de cotización señaladas en el párrafo precedente, podrá retirar el saldo de su cuenta individual en una sola exhibición o seguir cotizando hasta cubrir las semanas necesarias para que opere su pensión. Si el asegurado tiene cotizadas un mínimo de setecientas cincuenta semanas tendrá derecho a las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad, en los términos del capítulo IV de este Título.”

Por otro lado, la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado establece los siguientes requisitos para la jubilación de sus trabajadores:

Artículo 60	“Tienen derecho a la pensión por jubilación los trabajadores con 30 años o mas de servicios y las trabajadoras con 28 o mas de servicios e igual tiempo de cotización al Instituto, en los términos de esta Ley, cualquiera que sea su edad, no siendo aplicables a estas los dos últimos porcentajes de la tabla del artículo 63. La pensión por jubilación dará derecho al pago de una cantidad equivalente al 100% del sueldo que se define en el artículo 64 y su percepción comenzará a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador hubiese disfrutado el ultimo sueldo antes de causar baja”. (Ver figura 5)
Artículo 61	“Tienen derecho a pensión de retiro por edad y tiempo de servicios, los trabajadores que habiendo cumplido 55 años, tuviesen 15 anos de servicios como mínimo e igual tiempo de cotización al Instituto”.

IMSS	ISSSTE	Presidente de México
Tener 65 años art. 162 y	1).- Pensión por Jubilación art. 60. No importa edad Pero deben haber trabajado por 30 años y cotizado el mismo tiempo para recibir el 100% de pensión.	No importa la Edad Tener 6 años de servicios como presidente de México. Y no importa el tiempo de cotización ante ningún instituto para recibir el 100% de pensión vitalicia, Acuerdo Presidencial 2763-bis.
1).- Haber cotizado 1,250 semanas o 24 años y 2 semanas para obtener el 100% de pensión.	2).- Pensión por Cesantía en Edad Avanzada art. 82. Tener 60 años y haber cotizado por 10 años para obtener el 40% de pensión vitalicia.	
2).- Cotizar 500 semanas o 9 años y 32 semanas para obtener servicios en especie como pensión.	3).- Pensión de Retiro por Edad y Tiempo de Servicios art. 66. Tener 55 años Y 15 años de Servicio y además 15 años de Cotización ante el Instituto para obtener el 50% de pensión.	

Figura 5 EDADES DE JUBILACION EN IMSS, ISSSTE y PRESIDENCIA DE MEXICO. fuente de elaboracion propia.

Hoy en día, la pensión se otorga con cargo al erario federal automáticamente, por haber sido expresidente de México, por un período solamente de seis años trabajados (Ver figuras 5 y 6).

Durante los cuales se les da habitación, comida, vestido, calzado, se pagan sus gastos de predial, agua, luz, teléfono, celulares, estudios en el extranjero para sus hijos menores y mayores, viajes de trabajo o de vacaciones con todo pagado y demás gastos inherentes al cargo sin que ellos desembolsen un solo centavo, de tal manera que su sueldo es íntegro, únicamente para el ahorro. Ya quisiera cualquier trabajador arrabalero gozar de estos privilegios monárquicos en su empleo ¿no lo creen así? Además, ¿cómo es posible que después de ahorrarse durante seis años su sueldo millonario íntegro quieran también una pensión vitalicia, aunado con el pago de seguro de vida y gastos médicos mayores de personal administrativo y militar excesivo para su servicio y protección personal?

EDAD DE JUBILACION Y TIEMPOS DE SERVICIO DE LOS EXPRESIDENTES DE MEXICO

	Nació	Años Trabajados	Inicio Presidencia	Concluyó	Edad de Pensión	Murió	Pensión Actual
Lazaro Cardenas	1891	6	1934 a los 43 años	1940 a los 49 años	49 años	Muerto 1970	Viuda 50%
Luis Echeverría A.	1922	6	1970 a los 48 años	1976 a los 54 años	54 años	Vive	100%
José López Portillo	1920	6	1976 a los 56 años	1982 a los 62 años	62 años	Muerto 2004	Viuda 50%
Miguel de la Madrid H.	1934	6	1982 a los 48 años	1988 a los 54 años	54 años	Vive	100%
Carlos Salinas de G	1948	6	1988 a los 40 años	1994 a los 46 años	46 años	Vive	100%
Ernesto Zedillo P. L.	1951	6	1994 a los 43 años	2000 a los 49 años	49 años	Vive	Renunció a su pensión
Vicente Fox Quezada	1942	6	Dic 2000 a los 58 años	2006 a los 64 años	64 años	Vive	100%
Futuro Expresidente							
Felipe Calderón H.	1962	¿...?	1-Dic 2006 a los 44 años	2012..? a los 50 años	¿..50 años?	Vive	¿...?

Figura 6 fuente de elaboración propia con información biográfica de cada uno.

México, no es una monarquía, aunque sus gobernantes: Presidente de la República y miembros de su gabinete, Gobernadores, Presidentes Municipales, Diputados Federales y locales, Senadores y Regidores municipales además de Ministros y Magistrados de la Corte, Jueces y Presidentes de Tribunales actúan como si lo fuera.

Por lo tanto, no debe de permitirse esta clase de privilegios a un servidor público pasajero, como lo es el Presidente de la República, mientras exista miseria y pobreza en su población. Todo este tipo de canonjías se deben de terminar ahora mismo, de inmediato de acuerdo al **artículo 12 Constitucional**:

“En los Estados Unidos Mexicanos NO SE CONCEDERAN TITULOS DE NOBLEZA, **NI PRERROGATIVAS** Y HONORES HEREDITARIOS ni se dará efecto alguno a los otorgados por otro país”.

Por otro lado, no hubo en su momento discusión y debate sobre las pensiones a expresidentes sin embargo, ya las hubo este año para que se regulen estas pensiones en un decreto Ley que la Cámara de Senadores aprobó en marzo pasado

para que no siga siendo únicamente el Acuerdo Presidencial 2763-BIS dictado por el expresidente Miguel de la Madrid Hurtado la máxima ley que regule sus pensiones aunque aún falta que lo apruebe la Cámara de diputados, el Presidente de la República y la mayoría de los Congresos Locales (17).

Asimismo, aunque ha habido algunas iniciativas para regularlas como por ejemplo la del Senador OSCAR CANTON ZETINA al presentar una iniciativa el 15 junio del 2002 que establecía “las bases para otorgar pensiones y prestaciones a los ciudadanos que hayan desempeñado el cargo de Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos,” donde se proponía cerrar los causes a la discrecionalidad y encuadrar tales prerrogativas en la legalidad y en la austeridad debido a la situación económica que guarda el país donde los servidores públicos deberían servir a la sociedad y no lucrar y enriquecerse de ella. Esta iniciativa se quedaba corta todavía porque proponía reducir únicamente sus privilegios más no anularlos tal y como se propone en este trabajo de investigación jurídica.

Por otro lado, se observa en este punto, que el Ejecutivo Federal en su momento histórico realizó un acto de autoridad en el cual manifestó su “voluntad suprema” de regular sus prestaciones de seguridad social y económica sin que interviniera ningún otro órgano de supervisión para que vigilará sí efectivamente éste acto de autoridad era legal y que no contraviniera el orden constitucional.

Ahora bien, se sabe que los órganos encargados de iniciar leyes son el Presidente de la República, los Diputados y Senadores así como también las Legislaturas de los Estados tal y como lo establece el Artículo 71 Constitucional:

Artículo 71 Constitucional	El derecho de iniciar leyes o decretos compete:	
	I	Al Presidente de la República
	II	A los Diputados y Senadores del Congreso de la Unión
	III	A las Legislatura de los Estados
Las iniciativas presentadas por el Presidente de la República , por las Legislaturas de los Estados o por las diputaciones de los mismos, pasarán a comisión . Las que presentaren los diputados o los senadores, se sujetarán a los trámites que designe el reglamento de debates.		

Entonces, ¿porqué no legisló sobre la pensión de los expresidentes en ése tiempo este Poder Legislativo? En el año de 1987 el Congreso de la Unión mayoritariamente se integraba por militantes del Partido Revolucionario Institucional (quiénes lo controlaban y hacían lo que el presidente en turno ordenara) y el Presidente Miguel de la Madrid pertenecía a él. Luego entonces, la Comisión a la que le tocó tratar este tema de las Pensiones vitalicias de los expresidentes en el Congreso de la Unión permitió que el expresidente Miguel de la Madrid actuara impunemente y a su entera libertad en la expedición de este Acuerdo que regula sus pensiones vitalicias.

Por lo tanto, se puede decir que los miembros de la Comisión de Seguridad Social de la Cámara de Diputados, la de Senadores, el Secretario de la Función Pública y la Secretaria de Hacienda y Crédito Público a través del Secretario de Programación y Presupuesto encargado del despacho en ese año que con su firma de puño y letra y además, de acuerdo al artículo 92:

Todos los Reglamentos, Decretos, **Acuerdos** y Ordenes del Presidente deberán estar firmados por el Secretario de Estado o Jefe de Departamento Administrativo a que el asunto corresponda, y sin este requisito no serán obedecidos.

validó ilegítima y anticonstitucionalmente el Acuerdo Presidencial 2763-BIS y además todos los servidores públicos que tuvieron que ver con el presente asunto pudieron haber incurrido en la comisión de un probable delito que habría de determinarse ante el Tribunal y la autoridad correspondiente ya sea por la omisión cometida al dejar pasar un acto que a ellos les correspondía tratar y sin embargo, algunos no lo hicieron al consentirlo tácita y otro lo consintió expresamente al estampar su firma en el documento presidencial.

En ese momento, el Acuerdo Presidencial debió prohibirse o anularse por parte de los Diputados porque a ellos les corresponde aprobar el Presupuesto de Egresos de cada año tal y como lo establece el artículo 75 constitucional que a la letra dice:

La Cámara de Diputados, al aprobar el Presupuesto de Egresos, no podrá dejar de señalar la retribución que corresponda a un empleo que esté establecido por la ley;

La ley es clara y precisa al indicar que “la Cámara no podrá dejar de señalar la retribución que corresponda a un empleo que esté establecido en ley,” Por lo tanto, aquí no se habla de una pensión vitalicia presidencial sino de una retribución a un empleo que se este realizando en el momento y que por lo mismo se establecerá en el Presupuesto Egresos del año correspondiente. Además, establece que el empleo esté establecido en la Ley, las pensiones vitalicias de los expresidentes no estan establecidas en ninguna ley y por lo tanto no les corresponde retribución alguna. De esta manera, los Diputados deben de anular dicho presupuesto anual para el rubro (ramo administrativo 02 Presidencia de la República, que se refiere el articulo tres del decreto presidencial) de las pensiones vitalicias presidenciales porque hasta ahora se las estan otorgando ilegal e inconstitucionalmente.

Por otro lado, el artículo 127 constitucional establece:

El Presidente de la República, los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión, los Representantes a la Asamblea del Distrito Federal y los demás servidores públicos **recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión**, que será determinada anual y equitativamente en los Presupuestos de Egresos de la Federación y del Distrito Federal o en los presupuestos de las entidades paraestatales, según corresponda.

Esté articulo 127 constitucional confirma lo anteriormente expuesto de que actualmente se estan otorgando ilegal e inconstitucionalmente pensiones vitalicias a los expresidentes mexicanos al establecer que:

”el Presidente de la República recibirá una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función o empleo y será determinada anual y equitativamente en el Presupuesto de Egresos de la Federación”

Una vez más se habla de una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de un empleo actual es decir, en el momento que se estan realizando las funciones de Presidente en activo; No establece en ningun

momento, ni para dudar un momento que se establezca una remuneración para una pensión vitalicia presidencial o prestaciones de seguridad social, ni administrativas ni económicas, Luego entonces, como es posible que nuestros legisladores cada año aprueben en el Presupuesto de Egresos una partida económica para pagar del erario público sus beneficios de seguridad social por tan solo trabajar seis años como Presidentes de México.

Asimismo, el artículo 126 constitucional nos dice que:

No podrá hacerse pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto o determinado por ley posterior

Por lo visto anteriormente, nuestros legisladores aun sabiendo que estan violando la Ley constitucional al establecer en el Presupuesto de Egresos anual un presupuesto para el ramo 02 Presidencia de la República, para hacer el pago de prestaciones de seguridad social a los expresidentes, no les importa afectar otros rubros mucho más importantes para la sociedad como son la educación, el empleo y la seguridad social de todos los mexicanos. Esa desviación de recursos en el área administrativa, debe de castigarse por ser un delito que debe ser sancionado por la Secretaria de la Función Pública, entre otros órganos públicos instituidos para ello. Conociendo, que el articulo 126 establece que: "no podrá hacerse pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto."

Finalmente, el artículo 128, establece que:

Todo funcionario público, sin excepción alguna, antes de tomar posesión de su encargo, prestará la protesta de guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen.

Existe un refrán que dice:

"que para ser un buen Juez, se debe comenzar a primero por la casa propia"

Por ello nuestros legisladores de acuerdo al artículo 128 constitucional:

como funcionarios públicos antes de tomar posesión de su encargo, prestarán la protesta de guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen sin embargo, al parecer no toman en serio dicha protesta y hacen lo que se les da la gana y lo que los ciudadanos les permitimos. Si obedecieran y cumplirían al pie de la letra con la Ley y la Constitución desde el Presidente de la República como el resto de los servidores públicos no se incluirían y pagarían a través del Presupuesto de Egresos las pensiones ilegales e inconstitucionales de los expresidentes porque simplemente, no están contempladas en la Ley, sino únicamente en el Acuerdo Presidencial 2763-BIS.

Por ello, en el presente estudio jurídico se está de acuerdo en que se tiene que poner en práctica, el ejemplo de obedecer la Ley, de hecho, con actos congruentes a lo que se dice y se hace para no violentar este precepto de “Guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen,” por tanto se concuerda con siguiente cita:

“Es claro que si bien dichas prestaciones no se encuentran establecidas en la Constitución, las mismas podrían ser otorgadas a los expresidentes basándose en su carácter de servidores públicos, por ello las disposiciones que deberían aplicarse a éstos para cuestiones de pensiones de jubilación son las relativas a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, las cuales se aplican sin distinciones a los Diputados y Senadores del Congreso de la Unión, para ello deberían adicionarse primeramente la Constitución, y posteriormente el artículo 1º, fracción IV, de la Ley del ISSSTE, el cual establece:

Artículo 1º .- La presente ley es de orden público, de interés social y de observancia en toda la República, y se aplicará:

Fracción IV.- A los Diputados y Senadores que durante su mandato constitucional se incorporen individual y voluntariamente al régimen de esta Ley...

La adición propuesta debería realizarse en la misma fracción, para quedar como sigue:

Fracción IV.- A los presidentes de la República, Diputados y Senadores que durante su mandato constitucional se incorporen individual y voluntariamente al régimen de esta Ley..⁵⁹

La ley penal mexicana sanciona los actos que puedan configurar delitos dentro de la ley común ya sean actos por omisión o por acción, tal y como se establece en el artículo 7º del Código Penal para el Estado de México, que a letra dice:

Artículo 7	Los delitos pueden ser realizados por acción y por omisión
En los delitos de resultado material, también será atribuible el resultado típico producido al que omita impedirlo, si tenía el deber jurídico de evitarlo. En estos casos se estimara que el resultado es consecuencia de una conducta omisiva cuando se acredite que el que omita impedirlo tenía el deber de actuar para ello, derivado de la ley, de un contrato o de su actuar precedente.	

También la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos lo establece en los artículos 108 y 109 fracciones I y III:

Artículo 108 Constitucional	Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados, y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal, así como a los servidores del Instituto Federal Electoral, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.
Artículo 109 Constitucional	El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados, dentro de los ámbitos de sus respectivas competencias, expedirán las leyes de responsabilidad de los servidores públicos y las demás normas conducentes a sancionar a

⁵⁹ Chavarria Flores, Alejandro. Inconstitucionalidad del sueldo vitalicio de los expresidentes de la República Mexicana...Tesis. UNAM, FES ACATLAN,2004.P. 175-176.

	<p>quienes, teniendo este carácter, incurran en responsabilidad, de conformidad con las siguientes prevenciones:</p> <p>Cabe el comentario a este párrafo de que NO DEBIERAN SER LOS MISMOS LEGISLADORES ya sean federales o Locales los que legislen sobre las Leyes de Responsabilidad de los Servidores Públicos, siendo que ellos mismos se van a sancionar cuando incurran en algún acto ilegal. Este acto de legislar se presta a que la ley se maneje en su conveniencia y por lo tanto no se castigue como debería ser al infractor, como es el caso de muchos legisladores que se han ido sin ser castigados por las fechorías que han cometido, ejemplo: PEMEXGATE y el Legislador Deschamps.</p>
I	<p>Se impondrán, mediante juicio político, las sanciones indicadas en el artículo 110 a los servidores públicos señalados en el mismo precepto, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.</p> <p>No procede el juicio político por la mera expresión de ideas.</p>
II	<p>La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público será perseguida y sancionada en los términos de la legislación penal; y</p>
III	<p>Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.</p>

y también la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos lo establecen.

SEGUNDO.- Al momento de fallecer el ciudadano que haya desempeñado el cargo a que se refiere el Artículo anterior, su cónyuge disfrutará, si le sobrevive, de una pensión con cargo al Erario Federal, equivalente a un 80% en términos netos del sueldo total que corresponde a los servidores públicos que ocupan el cargo de Secretario de Estado, durante el primer año posterior al fallecimiento, que se decrementará en un 10% anual a partir del segundo año hasta llegar al 50% de dicho sueldo, después del cuarto año de haber sido cubierta.

En este segundo punto, el expresidente de México deja protegidos a sus familiares como beneficiarios a su muerte y establece los montos, porcentajes y decrementos anuales que sufrirá la pensión vitalicia hasta llegar a un 50% al cabo de 4 años de su muerte y que recibirá su cónyuge supérstite.

TERCERO.- La cónyuge supérstite del ciudadano que haya desempeñado el cargo a que se refiere el presente Acuerdo, gozará con el carácter de asegurada, de los seguros de vida y de gastos médicos mayores por un monto equivalente al 60% en términos netos de la suma asegurada que correspondería al titular de estas prestaciones.

CUARTO.- Los hijos del ciudadano que haya desempeñado el cargo a que se refiere el presente Acuerdo estarán cubiertos con un seguro de gastos médicos mayores durante todo el tiempo que transcurra hasta cumplir la mayoría de edad.

Los puntos 3 y 4 del Acuerdo Presidencial regulan los seguros de vida y de gastos médicos mayores que cubren a la cónyuge supérstite y sus hijos hasta que cumplan la mayoría de edad. Esto se debe permitir ya que se insiste en que tienen que ser reguladas sus pensiones y beneficios de seguridad social conforme a derecho.

QUINTO.- Los ciudadanos que hayan desempeñado el cargo de Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos tendrán a su disposición y servicio mientras vivan, para el desempeño de servicios generales a sus ordenes directas a un total de 25 empleados de la Federación adscritos a la planta de personal de la Presidencia de la República, con las siguientes categorías y niveles tabularios:

Empleados al servicio de un Expresidente*
Acuerdo Presidencial 2763-BIS
 31/Marzo/1987

	NIVEL	CATEGORIA	SUELDO	Compensación	Sueldo bruto	
1	JB2	Director General	\$26,614	\$169,436	\$196,150	\$196,150
2	LC1	Directores de Área	\$17,488	\$ 96,099	\$113,688	\$227,376
4	MC2	Subdirectores	\$11,347	\$ 67,457	\$ 78,905	\$315,620
4		Jefes de Departamento	\$ 6,393	\$ 41,497	\$ 47,990	\$191,900
1	MB3	Secretaria de Director General	\$12,982	\$ 65,165	\$ 78,248	\$ 78,248
1		Secretaria de Director de Área				
2		Secretarias de Subdirector				
3	7	Técnicos Especializados	\$ 4,060	\$ 590	\$ 4,650	\$ 13,950
3	4	Chóferes	\$ 3,750		\$ 4,340	\$ 13,020
4	3	Auxiliares Administrativos	\$ 3,750		\$ 4,340	\$ 17,360
25	Total de empleados civiles para el servicio de un expresidente				Total 1	<u>\$(1,053,624)(5)</u>
					Total 2	Gasto en pesos de un expresidente. \$5,268,120 Gasto en pesos De los 5 expresi \$478,940 U.S. dólares

Fuente: Propia (con informacion del Acuerdo Presidencial 2763-bis, del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas en relación a los salarios y del Tabulador de Sueldos autorizado por la S.H.C.P. apartir del 1º de Enero de 2004.

En ningun país del mundo se otorga a un expresidente 25 empleados para el servicio de un solo expresidente (que al multiplicar 25 por 5 expresidentes da un total de 125 empleados, esto es, todo un sequito a su servicio) y mucho menos con los títulos con los que se ostentan y con los salarios que perciben. A este personal civil de apoyo debemos sumar el personal de seguridad militar (78 por cada expresidente, que al multiplicar por 5 da un total de 390, tal y como se ve en el siguiente cuadro) que se les viene otorgando de parte del Ejercito, Armada y Fuerza Aérea a que tienen derecho cada uno de los expresidentes de México mediante el Acuerdo Presidencial 7637 del Ejecutivo Federal de 25 de Noviembre de 1976.

Personal de Seguridad Militar para los 5 expresidentes de México
ACUERDO PRESIDENCIAL 7637
 25/Nov/1976

DEL EJERCITO			DE LA ARMADA			DE LA FUERZA ARMADA		
Percepción mensual neta en pesos y en dólares								
1	General de Division	\$133,590 ⁶⁰ pesos	2	Jefes		1	Jefe	
4	Jefes		4	oficiales		2	Oficiales	
8	Oficiales		16	De tropa	\$3,865 x 16=\$61,840	8	De tropa	\$3,865 x 8=\$30,920
32	De tropa	\$3,865x32=\$123,680						
45	Total		22	Total		11	Total	
78	Suma de todo el personal militar para la seguridad personal de un sólo expresidente (48+22+11=78) Que al multiplicar 78x5=390 elementos para los 5 expresidentes y además al agregar un expresidente más con Fox en el 2006, da un total de 78x6=468 elementos equivalentes a ¿...\$?							

Fuente Propia: Con información del Acuerdo Presidencial 7637 elaborado por el expresidente Luis Echeverria Alvarez y el periódico el Economista.

En México esto si es posible, sólomente en México. ¿Y porqué es posible? Porque, en México nuestros expresidentes son monarcas absolutistas (y nuestros legisladores como representantes legitimos del pueblo mexicano son la corte sumisa dentro de este reinado surrealista) ya que todo lo pueden, hasta ahora. Sin embargo, esto no debierá ser así, debido a que es insultante y una burla para todos nosotros como mexicanos que pagamos con nuestros impuestos sus excesos. Por ello, esto

⁶⁰ **El Economista**. Lunes, 6 de noviembre del 2006. P 1 y 58.

no puede continuar, debido a que no es posible ni ética, moral ni patrióticamente que se sigan generando estos gastos a costa de todos los mexicanos.

PROPUESTA DE ANULACIÓN DEL ACUERDO PRESIDENCIAL 2763-BIS

Por ello, propongo en esta tesis de grado de licenciatura, la anulación del Acuerdo Presidencial 2763-bis, en el que se les otarga pensiones vitalicias, personal civil y militar a los expresidentes de México. Y no solo las pensiones de ellos se deben de revisar, analizar, discutir y votar en un Congreso verdaderamente democrático que realmente vigile por los intereses de la sociedad y del pueblo de México quien es patrón de todos ellos.

También se debe revisar y en su caso anular los Acuerdos y/o Decretos que existan de los gobernadores en todos los Estados y que son similares al de los expresidentes de la República; como es el caso de los Gobernadores en el Estado de México. De esta forma, basandose en el DECRETO NÚMERO 87 del 18 de julio de 1945 el exgobernador IGNACIO PICHARDO PAGAZA mediante DECRETO de fecha 3 de mayo de 1993 da a conocer de la adscripción de personal asignado a los exgobernadores del Estado de México para su protección personal después de haber dejado el cargo público.

SEXTO.- La Secretaria de Programación y Presupuesto adoptará las medidas conducentes para el cumplimiento del presente Acuerdo.

SEPTIMO.- El presente Acuerdo entrará en vigor en su fecha.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta y un días del mes marzo de mil novecientos ochenta y siete.

TRES PROPUESTAS DE REFORMA:

PRIMERA: PROPUESTA DE REFORMA DEL ARTICULO 127 CONSTITUCIONAL

(No en los términos como lo proponen los senadores en su Proyecto de Decreto de fecha 27 de marzo de 2007)

Se reforma el primer párrafo de este artículo para quedar como sigue:

El Presidente de la República, recibirá una remuneración máxima de \$40,000 pesos al mes incluidos bonos, compensaciones, estímulos, recompensas y demás prestaciones sin embargo, no recibirá ninguna pensión vitalicia por el sólo hecho de ser Presidente de la República cuando deje el cargo, aunque como todo trabajador o servidor público de base tendrá derecho a una pensión vitalicia siempre y cuando cumpla con 30 años de trabajo ya sea en empresas privadas o en el servicio público o ambas.

La nueva ley del ISSSTE regirá sus prestaciones sociales y económicas desde el momento en que entre en vigor el presente decreto y asimismo, se le asignará únicamente 3 personas para su seguridad personal sin que estas perciban un salario igual o mayor a la del presidente sino por el contrario será equivalente al salario del personal de seguridad según sea la competencia en el mercado laboral de ese momento o la del equivalente al 20% de lo que perciba el presidente en turno.

El salario que devengará el presidente de México será de acuerdo a la situación económica y social de la mayoría de los trabajadores mexicanos y se incrementará en la misma proporción y temporalidad, que la de cualquier trabajador asalariado.

Para ello, tendrá que demostrar tener la capacidad comprobable para gobernar al país, y estará a prueba un año donde se le evaluará en base a su

productividad y competitividad en la solución de los problemas más apremiantes del país como son el Empleo, la Salud, la Educación y la Seguridad.

Su mandato presidencial será por seis años pero se REVOCARÁ al año de iniciado si no cumple con las expectativas de productividad que se espera de él en su trabajo diario. Y además su salario será renunciable en cualquier momento.

Asimismo, los demás servidores públicos de primer nivel de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, de las entidades y dependencias, así como de las administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos y cualquier ente público recibirán una remuneración inferior a la del Presidente de la República la cual, se establecerá de acuerdo a su capacidad, competitividad y productividad en los mismos términos que rigen al Presidente mexicano.

SEGUNDA PROPUESTA DE REFORMA

Se reforma el artículo 123 apartado B constitucional para adicionarle un inciso C y quedar de la siguiente forma:

Se reforma el artículo 123 constitucional para que se le incluya un inciso C en el cual se especifique y se incluya al presidente de la república como un trabajador más, **sin prerrogativas** y sin privilegio alguno, sin ensalsar más la figura presidencial con lenguaje rebuscado -como por ejemplo, “la alta investidura,” “el alto cargo” y “es imperativo”- como si fuera un ser privilegiado sino que se le debe considerar como un trabajador en turno(eventual) más al servicio de México y de los mexicanos quienes finalmente son su patrón, al que deben servir. Desde luego, que todos los mexicanos con nuestros impuestos pagamos su salario y demás prestaciones. En consecuencia, el “Inciso C” debe contener lo siguiente:

C. El Poder Ejecutivo Federal, Estatal y Municipal de los tres niveles de gobierno:incluidos el Presidente de México, los gobernadores y los presidentes municipales, los diputados y senadores, se deben considerar como trabajadores eventuales al servicio de México y los mexicanos, su patrón. Se incluyen además los ministros, magistrados y jueces del Poder Judicial Federal y Estatal.

1. Los tres poderes constituidos: Presidente de la República, legisladores, ministros, magistrados y jueces, deben de trabajar por hora y por honorarios de acuerdo a objetivos y metas específicas.
2. La jornada de trabajo será de ocho horas efectivas de trabajo supervisado, con una hora de descanso. Las horas extras efectivas de trabajo se deberán pagar al 150% por hora.
3. El trabajo por hora del Presidente de la República deberá ser de 5 salarios mínimos. El de los legisladores deberá ser de 3 salarios mínimos por hora y el

de los ministros 5 salarios mínimos, el de los magistrados 4 salarios mínimos y el de los jueces de 3 salarios mínimos por hora. Se establecen estos salarios mínimos considerando la situación económica del país y se tiene congruencia con lo que gana un trabajador, donde su salario es el mínimo.

4. Se incrementará el salario del Presidente de la República y el de los otros tres poderes federales, estatales y municipales cuando se incremente en la misma proporción y temporalidad el de un trabajador asalariado.
5. El trabajo por honorarios no tiene prestaciones de ninguna especie y se regirá por la ley federal de los trabajadores al servicio del Estado en sus artículos correspondientes al trabajo por honorarios. Además de que se tendrán que pagar los impuestos correspondientes. Se toma en consideración que en la actualidad muchos trabajadores se encuentran en esta situación. Después de todo el presidente de la república es un trabajador eventual ya que dura en el cargo seis años, debido a ello, su **salario debe ser considerado por honorarios.**

TERCERA PROPUESTA DE REFORMA

Artículo 86 Constitucional: El cargo de Preidente de la República solo es renunciable por causa grave, que calificará el Congreso de la Unión, ante el que se presentará la renuncia.

Deberá modificarse de la siguiente manera:

Artículo 86 constitucional: El cargo de Presidente de la República es **REVOicable y RENUNCIABLE en cualquier tiempo**, para ello se establece un periodo de prueba de un año para que demuestre que puede desempeñar el cargo. Si demuestra su capacidad productividad y competencia para mejorar las condiciones de vida de los mexicanos entonces, continuará por otros dos años más a prueba, hasta cumplir el periodo presidencial de 6 años, siendo evaluado los siguientes 3 años anualmente.

Si no demuestra en un año su competencia, productividad y capacidad para desempeñar el cargo, **se le revocará** inmediatamente su mandato tanto a él como a todo su gabinete (exceptuandose a los secretarios que hagan una labor competente) sin juicio alguno. O el mismo podrá solicitar su renuncia por incompetencia para desempeñar las funciones de Presidente de México.

En caso de **REVOCACION o RENUNCIA voluntaria:**

1).- **El Ministro-Presidente de la Suprema Corte** tomará inmediatamente su cargo y estará a prueba también por un período de un año y si demuestra su competencia continuará otro periodo por dos años y así sucesivamente ya que deberá cumplir con metas y objetivos preestablecidos de productividad. Y en caso de que éste no acepte el cargo, entonces:

2).- **el Rector en turno de la UNAM** o el **Director del Colegio de Mexico** en caso de que el anterior no acepte; asumirá las funciones de Presidente de México, siguiendo el mismo procedimiento de la evaluación anual anterior.

3).- La evaluación anual de competencia para desempeñar el cargo de presidente de México será llevada a cabo por un grupo independiente de 7 Intelectuales competentes en las áreas de Seguridad Social, Empleo, Educación, Cultura, Justicia, Democracia y Economía.

CONCLUSIONES

Una vez analizados y estudiados los aspectos relativos a las pensiones vitalicias de los expresidentes de México y comparado con las pensiones que reciben expresidentes en otros países podemos decir que se trata de un tema interesante debido a que dichas pensiones son pagadas con fondos públicos es decir, de los contribuyentes y no con el esfuerzo de su historial laboral como es el caso de cualquier trabajador.

En los países analizados sus respectivos congresos discutieron y aprobaron dichas pensiones mientras que en México no sucedió así; debido a que El Poder Ejecutivo ejerciendo un acto de autoridad potestativo ordenó (al Secretario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) en turno –su subalterno- y con la complicidad de los miembros del Congreso en turno y del Secretario de Gobernación en turno también) se incluirá en el Presupuesto de Egresos de la Partida 02 Presidencia de la República el rubro que cubre las pensiones vitalicias de los expresidentes de México así como también sus prestaciones de Seguridad Social, prestaciones Económicas y Administrativas mediante lo que establece el Acuerdo Presidencial 2763-BIS.

Mientras que en la mayoría de los países neoliberales incluyendo a México, la tendencia general de los gobiernos es la de privatizar los sistemas de seguridad social de los trabajadores, para que los mismos Trabajadores ahorren y paguen sus propias pensiones vitalicias y servicios de seguridad social.

Las perspectivas que como conclusión se proponen en el presente trabajo son las siguientes:

:

PRIMERA.- El Acuerdo 2763-Bis debe ser anulado inmediatamente por el Congreso y no derogarlo como lo propusé en el Título de esta Tesis porque el Acuerdo es ilegal e inconstitucional y no se estableció por causa del bienestar general sino más bien particular contraviniendo el artículo 127 constitucional en el cual no menciona que se otorgue pensión alguna por dejar el cargo de presidente de la República. Y enseguida, el H. Congreso debería crear una comisión plurinominal de diputados y senadores para que encarguen el estudio de este tema a un grupo técnico de especialistas independientes y honorables para que trabajen y establezcan apegados a las circunstancias económicas del país sobre cuánto debe percibir un expresidente de México en turno como pensión vitalicia, si es que la merece.

SEGUNDA.- Se deberá modificar el artículo 80 constitucional en el CAPITULO III, DEL PODER EJECUTIVO, para ser más específico e indicar el rol de trabajo que desempeña el Presidente de México, aunque en el artículo 108 constitucional se le da el rango de servidor público, se considera que en este apartado del capítulo III se debería de especificar clara y sin lugar a dudas su rol. El artículo 80 dice:

Se deposita el ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo de la Unión en un solo individuo, que se denominará “Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.”

Se deberá reformar para decir:

Se deposita el ejercicio del Poder Ejecutivo de la Unión en un solo individuo, que se denominará “Presidente Constitucional Eventual de los Estados Unidos Mexicanos” quién devengará un salario mínimo profesional por honorarios el cual se incrementará en la misma proporcionalidad y temporalidad que el de los trabajadores asalariados; sus beneficios de seguridad social estarán regulados en la Ley del ISSSTE y la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado regirá sus obligaciones y derechos laborales en un apartado para el Presidente de la República.

TERCERA.- NO DEBE haber PRERROGATIVAS de ninguna especie cuando se trate de dinero del erario público y mucho menos una pensión vitalicia para los exPresidentes de México al haber desempeñado un cargo público por seis años, ya que se violenta el principio de igualdad al establecer diferencias entre los mexicanos de conformidad con el artículo 12 Constitucional ya discutido en este estudio. Por solidaridad humana un hombre a los 45 años de edad, que acabe de dejar el cargo de Presidente de México, no se le puede jubilar en ninguna parte del mundo debido a que se le incapacita e inutiliza cuando aún está en pleno uso de sus habilidades físicas y mentales. La sociedad que acepte este criterio convierte al expresidente a tan corta edad, en un parásito de la sociedad que vive a costa del erario público, sin merecerlo.

Un expresidente como cualquier trabajador, debe jubilarse al cumplir con 30 años de trabajo de servicio público y/o privado; o deberá jubilarse a los 65 años de edad siempre y cuando haya cotizado ante el ISSSTE los mismos años. O deberá jubilarse mediante alguna de las fórmulas planteadas en el capítulo dos. O al terminar su cargo como presidente si no alcanzará a cotizar para alcanzar alguna pensión entonces tendrá que trabajar en cualquier otra cosa hasta completar para su pensión vitalicia como lo hace cualquier mexicano trabajador.

CUARTA. Se deberá observar que México y los mexicanos no estamos para pagar pensiones vitalicias a expresidentes que no han hecho bien su trabajo de impulsar a México a sobresalir entre las otras naciones, con respecto, al mejoramiento del nivel de vida de los mexicanos. A través de varias administraciones de expresidentes y hasta la actual se ha empeorado el nivel de vida de millones de mexicanos y por ello, no se les debe premiar con una pensión vitalicia de por vida.

Para ello, deberemos reformar diversas leyes, entre ellas la Constitución en su artículo 75, 127, la Nueva ley del ISSSTE recién publicada en DOF y la Ley de Estímulos y Recompensas entre otras para verdaderamente otorgársela al expresidente que se la gane a pulso. En otros países, como en el caso de Chile no

se otorgan pensiones vitalicias a expresidentes y porque nosotros si!.Ya no sigamos viviendo en una Monarquia de Facto y en una República de nombre y apellido.

QUINTA.- México necesita urgentemente un verdadero Congreso de la Unión democrático, que véle y vigile por el Presupuesto de Egresos y los intereses de todos los mexicanos,de conformidad al 75 constitucional; sin intereses personales y de partido. Este tipo de Congreso ideal, es el indicado para legislar el tema de las pensiones de los expresidentes para que de esta manera se incluyeran sus prestaciones dentro de la ley del ISSSTE siempre y cuando cumplan con los requisitos de ley.

SEXTA.- El único beneficio que otorga La Nueva ley del ISSSTE a los Trabajadores al Servicio del Estado es el Traslado de los fondos y aportaciones para las pensiones vitalicias y de Vivienda de una Institución Privada a una Pública o viceversa.

SEPTIMA.- Se deberá efectuar una consulta a la sociedad en general para que se discuta en foros públicos y donde participen todos los grupos de interés, academicos, intelectuales, partidos politicos y la parte correspondiente del gobierno para que se regulen sus pensiones vitalicias.

OCTAVA.- El Acuerdo Presidencial 2763-BIS sobre las pensiones vitalicias de los expresidentes data del año de 1987 y algunos aspectos de su contenido no son acordes a los ordenamientos legales establecidos en nuestra constitución, motivo por el cual debe ser ANULADO por inconstitucional.

NOVENA.- De conformidad con el principio de legalidad ningún acuerdo o autoridad puede estar por encima de la ley. Sin embargo El Acuerdo Presidencial 2763-BIS en este momento esta por encima de la Ley y por lo tanto debe ser Anulado y hacerse retroactivo.

DECIMA PRIMERA.- En los casos en que se manejen fondos públicos la ley debe ser retroactiva y por lo tanto debe aplicarse con todo el rigor al servidor público que abuse, haga uso indebido o se beneficie del erario público sin tener derecho a ello y por esto el artículo 14 contitucional deberá ser modificado.

DECIMA SEGUNDA.- . Si se aprueba el Proyecto de Decreto que reforma diversos artículos constitucionales y entre ellos el 127 en el que se adicionan varios incisos y entre ellos el IV que establece que: **“no se concederán ni cubrirán jubilaciones o pensiones vitalicias a servidores públicos por sus servicios prestados sin que estas se encuentren asignadas en Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo propuesto por el Senado de la República,”** será un pequeño avance, porque ésta propuesta no es lo suficientemente precisa y clara para determinar la anulación inmediata de las pensiones de los expresidentes. Sin embargo, deja lagunas jurídicas para que mediante argucias leguleyas los expresidentes que ahora se benefician de una pensión inconstitucional e ilegal no la pierdan. Y se deja al juzgador para que interprete en sentido amplio la otorgación de la misma como un derecho adquirido con el tiempo.

ANEXO A

PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 75, 115, 123 Y 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona un párrafo al artículo 75 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 75.- La Cámara de Diputados, al aprobar el Presupuesto de Egresos, no podrá dejar de señalar la retribución que corresponda a un empleo que esté establecido por la ley y, en caso de que por cualquier circunstancia se omita fijar dicha retribución, se entenderá por señalada la que hubiera tenido fijada en el presupuesto anterior o en la ley que estableció el empleo.

En todo caso, dicho señalamiento deberá respetar las bases previstas en el artículo 127 de esta Constitución y en las leyes que en la materia expida el Congreso General.

ARTICULO SEGUNDO.- Se reforma el penúltimo párrafo de la base IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 115. (...)

I- III. (...)

IV. (...)

a) (...)

b) (...)

c) (...)

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de Ingresos de los Municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y señalarán las remuneraciones que correspondan a los servidores públicos sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

(...)

V-X. (...)

ARTÍCULO TERCERO.- Se reforma el primer párrafo de la fracción IV del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

ARTICULO 123. (...)

(...)

(...)

(...)

I - III. (...)

IV. Los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución y en la ley, sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos.

(...)

V- XIV. (...)

ARTÍCULO CUARTO.- Se reforma el párrafo único, que pasa a ser párrafo primero; y se adicionan un párrafo segundo con seis bases y un tercer párrafo al artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 127. Los servidores públicos de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, de las entidades y dependencias, así como de las administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos y cualquier ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, y deberá ser proporcional a sus responsabilidades. Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases:

I) Se considera remuneración toda retribución o percepción en efectivo, o en especie, incluyendo, dietas, gratificaciones, aguinaldos, bonos, premios, recompensas, estímulos, comisiones compensaciones, aportaciones a fondos de retiro o de ahorro y cualquier otra, con excepción de los gastos de apoyo y de comprobación de gastos que sean propios del desarrollo del trabajo y los viajes de gasto en actividades oficiales.

II) Ningún servidor público podrá recibir remuneración por el desempeño de su función, cargo o comisión mayor a la establecida al del Presidente de la República en el, presupuesto correspondiente.

III) Ningún servidor público podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico, salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos y la suma de dichas retribuciones no exceda la mitad de la retribución establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.

IV) No se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro ni liquidaciones por servicios prestados sin que éstas se

encuentren asignadas por ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo.

V) Las remuneraciones y tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie.

VI) El Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el ámbito de sus competencias expedirán las leyes para hacer efectivo el contenido del presente artículo y las disposiciones constitucionales relativas y para sancionar penal y administrativamente las conductas que impliquen el incumplimiento o la elusión por simulación de lo establecido en este artículo.

Este artículo tendrá preeminencia sobre cualquier otra disposición que norme remuneraciones a servidores públicos en esta constitución o en cualquier otro ordenamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Las disposiciones que contravengan el presente decreto quedarán sin efecto.

SEGUNDO. Las remuneraciones que en el actual ejercicio sean superiores a la máxima establecida en el presente decreto, deberán ser ajustadas o disminuidas en los presupuestos de egresos correspondientes al ejercicio fiscal del año siguiente a aquél en que haya entrado en vigor el presente decreto.

TERCERO. A partir del ejercicio fiscal del año siguiente a aquél en que haya entrado en vigor el decreto las percepciones de las ministros de la

Suprema Corte de la Nación, los magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los magistrados de Circuito, los jueces de Distrito, los consejeros de la Judicatura Federal, los integrantes del Consejo General del Instituto Federal Electoral y los magistrados y jueces de los Poderes Judiciales Estatales que actualmente estén en funciones, se ajustarán a lo siguiente:

a) Las retribuciones nominales señaladas en los presupuestos vigentes superiores al monto máximo previsto en la base II del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se mantendrán durante el tiempo que dure su encargo.

b) Las remuneraciones adicionales a las nominales, tales como las gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones, aportaciones a fondo de retiro o ahorro y cualquier remuneración en dinero o especie, sólo se podrán mantener en la medida en que la remuneración total no exceda el máximo antes referido.

c) Los incrementos a las remuneraciones nominales o adicionales sólo podrán realizarse si la remuneración total no excede el monto máximo establecido en la base II del artículo 127 constitucional.

d) El Congreso de la Unión expedirá, dentro de los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, las normas relacionadas con los fondos de retiro de los integrantes del Poder Judicial de la Federación.

CUARTO. El Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en el ámbito de su competencia, deberán expedir o adecuar la legislación, de conformidad con los términos del presente decreto, dentro de un plazo de 180 días naturales siguientes a su entrada en vigor.

QUINTO. El Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en el ámbito de su competencia, deberán tipificar y sancionar penal y administrativamente las conductas de los servidores públicos cuya finalidad sea eludir lo dispuesto en el presente decreto, dentro de un plazo de 180 días naturales siguientes a su entrada en vigor.

CAMARA DE SENADORES a 13 de marzo de 2007.

ANÁLISIS JURÍDICO del PROYECTO DE DECRETO que establece LOS SALARIOS MÁXIMOS que percibirán los SERVIDORES PÚBLICOS de los tres PODERES DE LA UNIÓN en los tres niveles de gobierno: FEDERAL, ESTATAL y MUNICIPAL APROBADO por el Pleno en la Cámara de Senadores el pasado 13 de marzo del 2007 y turnado a Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de la Función Pública de la Cámara de Diputados el día 15 de marzo de 2007.

La situación actual de la Minuta es de “PENDIENTE,” o en “PROCESO” es decir, que se dictaminará en el próximo Período de Sesiones de la Cámara de Diputados, el cual iniciará en agosto próximo donde el Primer Turno será para la Comisión de Puntos Constitucionales, el anterior período de Sesiones terminó el pasado 30 de abril del año en curso.

Ahora bien, este Proyecto de Decreto contiene cuatro artículos constitucionales: el 75, 115, 123 y 127 que fueron reformados y adicionados para establecer de acuerdo a la propuesta del Senado cuánto es lo máximo que deberán ganar como salario los servidores públicos entre ellos, el Presidente de la República. Además, de los artículos anteriores contiene 5 transitorios.

El salario máximo o retribución máxima que ganará el Presidente de la República y los demás servidores públicos de alto rango se regulará a través de una Ley reglamentaria posterior a la publicación del presente decreto. Aquí, solamente se establecen las bases constitucionales bajo las cuales se regirán dichos salarios máximos que percibirán los servidores públicos de primer nivel y que no podrán ser superiores a lo que gane el Presidente de México en turno como lo establece el inciso II del artículo 127 constitucional reformado:

II) Ningún servidor público podrá recibir remuneración por el desempeño de su función, cargo o comisión mayor a la establecida al del Presidente de la República en el, presupuesto correspondiente.

Este inciso II) Tal y como esta redactado deja lagunas jurídicas para que se pueda interpretar de la manera más conveniente para quien reglamente cuánto es lo que deba ser el salario máximo que percibirá el Presidente de México. El monto como salario máximo es un cheque en blanco para que se pueda llenar con la cantidad que sea. Y como sabemos que nuestros legisladores son bastante esplendidos cuando se trata del dinero ajeno, seguramente otorgarán una “remuneración decorosa y suficiente” al presidente en turno.

El ser juez y parte al mismo tiempo proporciona ventajas que son aprovechadas para beneficio propio y en este caso serán nuestros legisladores quienes determinarán cuanto ganarán como salario porque al establecerse al presidente se estarán estableciendo para si mismos también. Esto no debería ser así, porque a quienes se perjudica es a los gobernados que pagan con sus impuestos los salarios de estos holgazanes.

Actualmente, en México no existe ningún parámetro para establecer el salario que debería ganar un servidor público ni tampoco un ente independiente para que fiscalize el su trabajo. Las condiciones económicas del país y de sus trabajadores deben ser sopesadas aunadas a las anteriores antes de establecer un salario máximo para el Presidente.

Por otro lado, el artículo 127 en su fracción IV) establece que:

IV) No se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro ni liquidaciones por servicios prestados sin que éstas se encuentren asignadas por ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo.

Este punto es de suma importancia debido a que éste es el próposito de esta tesis. El próposito de esta tesis es que se regulen la pensiones vitalicias de los expresidentes y de todos los servidores públicos que de alguna manera estan recibiendo indebidamente prestaciones que no deberían de recibir. Como tal es el caso de los expresidentes mexicanos que estan viviendo del ereario público sin tener ningun derecho a ello.

Si se aprueba este Proyecto de Ley tal y como esta, sin ningun cambio, es de esperar que se les aplique la Ley a los expresidentes para que no recibieran pensión o jubilación alguna debido a que ya la han estado recibiendo indebidamente.

Para llegar a este Proyecto de Decreto que todavía no es ley, porque se tiene que apróbar por la Cámara de Diputados y ser ratificada por el Ejecutivo Federal, se tuvo que consensuar afirmativamente, la aprobación de esta Iniciativa a través de las Comisiones correspondientes que analizarón dicha propuesta y posteriormente mediante la votación en Pleno del Senado con 106 votos a favor el día 13 de marzo de este año. Por lo que este Proyecto de Decreto es una mezcla de dos Iniciativas presentadas por dos actores distintos:

La primer propuesta, la presentó el Senador Pablo Gómez Alvaréz del Partido de la Revolución Demócratica en alianza con el Partido del Trabajo y Convergencia Social, de fecha 9 de noviembre de 2006 y La segunda Iniciativa de Ley fué presentada por el Poder Ejecutivo Federal, el Presidente Felipe Calderón Hinojosa del Partido Acción Nacional el día 25 de enero del presente año. El primero, proponía reformar y adicionar únicamente un párrafo: el artículo 127 constitucional mientras que el segundo, propuso reformar 2 artículos: el 73 fracción I y el 127 constitucional.

Ambas Iniciativas de Ley después de realizar una excelente exposición de motivos en las cuales manifiestan las razones por las cuales quieren llevar

acabo sus reformas y adiciones a la ley terminan, por hacer sus planteamientos de porque se deben reformar los artículos antes mencionados. El Senador Pablo Gómez Alvaréz propone que el Presidente de México debería de Ganar como salario máximo la cantidad de \$120,000 pesos mensuales, incluidos en el mismo compensaciones, bonos, estímulos, dietas,etc. Todos los privilegios a los que estan acostumbrados los servidores públicos de alto nivel y además, como segunda propuesta establecía que ningún servidor público al terminar su encargo debería de recibir jubilación, pensión o haber de retiro por su labor terminada.

Con respecto a la proposición que hace referencia al salario de \$120,000 pesos, se plantea en este estudio que, esta es una propuesta inadecuada, fuera de la realidad económica con respecto a lo que ganan la mayoría de los trabajadores mexicanos que viven con un salario mensual de entre \$1,500 y \$2,000 mensuales y por lo tanto infortunado ya que demuestra este Senador que piensa como un verdadero servidor público que vive del erario público y desea continuar con esa comodidad al igual que sus colegas integrantes del Congreso de la Unión.

Por otro lado, su segunda propuesta respecto de que ningún servidor público que concluya su empleo, cargo o comisión debe recibir una jubilación, pensión o haber de retiro es magnifica, excelente y realmente es de apoyarla debido a que ésta se debe de ganar conforme a ley y al tiempo de servicios prestados durante toda una vida laboral y no por haber sido Presidente de México por tan solo seis años.

La propuesta por el Presidente Felipe Calderón únicamente hace referencia a que ningun servidor público debe ganar más que él.

En este analisis ninguna de las dos propuestas se acerca a la planteada y sugerida por el autor de esta tesis. Las dos propuestas se quedan cortas.

BIBLIOGRAFIA

Cavazos Flores, Baltazar. **Las 500 preguntas mas usuales sobre temas laborales.** Editorial Trillas, 1998.

Charis Gomez, Roberto. **Estudios de Derecho del Trabajo.** Editorial Porrúa, México, 1997.

Cisneros Armas, Jorge. **“Las Prestaciones de los Trabajadores en los Organismos Públicos Descentralizados.”**Tesis, UNAM-Facultad de Derecho, 2004.

Davalos, José. **Derecho Individual del Trabajo.** Editorial Porrúa, México, 2000.

De Buen, Nestor. **Derecho del Trabajo I y II.** Editorial Porrúa, México, 2002.

Del Castillo del Valle, Alberto. **Derecho Electoral Mexicano.** Editorial CENUA 2003.

Delgadillo Gutierrez, Luis. **El Sistema de Responsabilidades de los Servidores Públicos.** Editorial Porrúa, México, 2001.

De Pina, Rafael. **Diccionario de Derecho.** Editorial Porrúa, México, 1993.

Lemus Raya, Patricia. **Derecho del Trabajo.** Editorial Mc Graw Hill, 1997.

Martínez Blas, Rogelio. **El Procedimiento de la Expulsión y los Medios de Impugnación.** Tesis, FES ACATLAN, Unam, México, 2006.

Murueta Sanchez, Alfredo. **Jubilación ante el IMSS.** Ediciones MUR, 2003.

Murueta Sanchez, Alfredo. **Salario Integrado para Cotizar al Seguro Social**. Ediciones MUR, 2003.

Patiño Camarena, Javier. **Instituciones del Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social**. Editorial Oxford, 1999.

Ramos Ruvalcaba, Maria. **Nueva Ley del Seguro Social Comentada**. Editorial Porrúa, México, 1999.

Reynaud, Emmanuel. **Reforma de las Jubilaciones y Concertación Social**. Editorial OIT-Ginebra, 2002.

Ruiz Moreno, Angel. **Nuevo Derecho de la Seguridad Social**. Editorial Porrúa, México 1999.

Santos Azuela, Hector. **Derecho del Trabajo**. Editorial Mc. Graw Hill, 1998.

LEGISLACION.

Botas Hernández, Andrés. **Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado**. Ediciones Luciana, 2005.

Delgado Moya, Ruben. **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Comentada)**. Editorial SISTA, 2002.

Huber Olea, Francisco. **Ley Federal del Trabajo Comentada y con Tesis de Jurisprudencia**. Editorial SISTA, 2004.

Herran Salvati, Mariano. **Legislación Burocrática Federal**. Editorial Porrúa, México 1998.

Trueba Urbina, Alberto. **Legislación Federal del Trabajo Burocrático**. Editorial Porrúa, México 2002.

Ley del Seguro Social Correlacionada 2005. Ediciones Fiscales ISEF, S.A.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Editorial Anaya, 2006.

Agenda de la Administración Pública Federal. Editorial ISEF, 2005.

Agenda de Seguridad Social. Editorial ISEF, 2005.

Legislación Penal Procesal para el Estado de México. Editorial SISTA, 2003

Ley del Seguro Social. Correlacionada. Editorial ISEF, 2005

Código Civil. Para el Distrito Federal. Editorial SISTA, 2006.

PERIODICOS, REVISTAS CONFERENCIAS Y SEMINARIOS, INTERNET.

Reforma. **Adios a los Privilegios**. Viernes, 14 de Enero del 2005.

Jacaporal@revistavertigo.com Privilegios de la Elite Burocrática.

Diario Oficial de la Federación, en relación al Presupuesto de Egresos, 1976-1977, 1987-1988, 2000-2005.

El Economista.6/nov/2006.p.1y 58

Semanario DIA SIETE de el Universal.19/nov/2006.p.7